GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 **CARACTERÍSTICAS** 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 16 de febrero de 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 29 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2021, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CUOTA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 07/2021, ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOCE DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE REANUDACIÓN DE TÉRMINOS, PLAZOS PROCESALES E INICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES.

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EJECUTOR JUDICIAL EN MATERIA CIVIL (ASPIRANTES LIBRES Y EXIGENCIA LEGAL).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA "LXI" LEGISLATURA LOCAL, ASÍ COMO PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021.- POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA INTEGRAR LA "LXI" LEGISLATURA LOCAL, ASÍ COMO PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2021.- RELATIVO AL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN NUEVE DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN VEINTICINCO MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES.

RELACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES CERTIFICADOS POR ESPECIALIDADES.

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS COMO CORRESPONSABLES DE OBRA DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 188, 189, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 315, 316, 317, 319, 321, 322, 149, 150, 313, 207, 205, 208, 206, 209, 268, 320, 314 y 318.

Tomo CCXI
Número
32

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 16 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 1, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 6, 8 FRACCIÓN XII, Y 10 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, ASÍ COMO EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 autorizan al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, emita Reglas de Carácter General para señalar aquellos aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro.

Que a través del "Acuerdo del Secretario de Finanzas, mediante el cual se delega al Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, la atribución de suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2021; así como para suscribir y emitir las Resoluciones de Carácter Particular que aprueben o modifiquen los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de aprovechamientos; así como las cuotas y denominaciones de los productos a cobrar por las dependencias durante el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 05 de febrero de 2021, el Secretario de Finanzas delegó en favor del Subsecretario de Ingresos la atribución para emitir las Reglas de Carácter General para señalar aquellos aprovechamientos y productos que no requieren autorización para su cobro.

Que en términos de lo señalado por el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Que el artículo 11 del Código Financiero en cita, considera a los aprovechamientos como aquellos ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público, y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que en términos de la fracción XVII del artículo 48 del Código en comento, establece como facultad de las autoridades emitir Reglas de Carácter General y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las

infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021".

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se dan a conocer los productos y aprovechamientos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro:

PRODUCTOS
Concepto

- Venta de bienes muebles e inmuebles.
- Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.

APROVECHAMIENTOS
Concepto

- Reintegros.
- Resarcimientos.
- Indemnizaciones.

Segunda.- Los ingresos provenientes de los productos y aprovechamientos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o de los establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, en términos del artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, las entidades públicas, a excepción de las coordinadas por el sector de seguridad social, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas, se dejan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que las contravengan.

CUARTO.- Estas Reglas podrán ser ampliadas por la Secretaría de Finanzas para el caso de que, en el transcurso del ejercicio fiscal 2021, se requiera aprobar de manera general otros productos y aprovechamientos no contemplados en las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SAASCAEM Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

LICENCIADO ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, 19, FRACCIÓN XVI, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 17.39, 17.40, 17.70 Y 17.71, FRACCIÓN XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, FRACCIÓN I Y 25 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y 10, FRACCIÓN XXIV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que las concesiones se otorgan mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establece el Código Administrativo del Estado de México y su respectivo Reglamento; y su otorgamiento es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría de Movilidad y siendo que su titular es el único facultado para firmar el título de concesión, el Secretario de Movilidad podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector, la tramitación del concurso.

Que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México instrumentará, en auxilio de la Secretaría, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota; y que con el propósito de cumplir de manera oportuna con los programas y proyectos concernientes con la Secretaría de Movilidad, se sustanciaran los procedimientos bajo los términos aplicables que contempla el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

Que el día 31 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Acuerdo del Secretario de Finanzas, por el que se establece el Calendario Oficial que rige durante el año 2021, en el que se consideran inhábiles los días del **29 de marzo al 02 de abril de 2021**; y que en términos del artículo 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días inhábiles, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito, en este caso, de realizar el procedimiento de concurso público para el otorgamiento de concesiones de la infraestructura vial de cuota.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS DEL 29 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DE 2021, PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CUOTA, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ÚNICO.- Se habilitan los días del **29 de marzo al 02 de abril de 2021,** exclusivamente para que la Dirección General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México pueda sustanciar el procedimiento de concurso público para el otorgamiento de concesiones de la infraestructura vial de cuota hasta dejarlo en estado de fallo; por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y demás lineamientos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto ÚNICO del acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA
DIRECTOR GENERAL
(RÚBRICA).

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C I R C U L A R No. 07/2021

Toluca de Lerdo, México, a 12 de febrero de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DOCE DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE REANUDACIÓN DE TÉRMINOS, PLAZOS PROCESALES E INICIO DE ACTIVIDADES PRESENCIALES.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.

II. Mediante acuerdo de 26 de junio de 2020, el Consejo de la Judicatura determinó que cuando la autoridad sanitaria anunciara que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentre en nivel “naranja”, se emitiría la declaratoria para fijar la fecha de reanudación de términos, plazos procesales e inicio de actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México.

III. En el mismo sentido, mediante acuerdo de 20 de enero del año en curso, se determinó prorrogar la suspensión de labores presenciales hasta en tanto el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentre en “Máximo de alerta sanitaria”, (rojo). En dicho acuerdo se reiteró que cuando la autoridad sanitaria anunciara que el Semáforo de Control Epidemiológico se encuentre en nivel “naranja”, se emitiría la declaratoria para fijar la fecha de reanudación de términos, plazos procesales e inicio de actividades presenciales de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial.

IV. La autoridad sanitaria del Estado de México anunció que el Semáforo de Control Epidemiológico estará en nivel “naranja” en toda la entidad, a partir del lunes 15 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del miércoles 17 de febrero de 2021, se reanudan términos, plazos procesales e inicio de actividades presenciales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, conforme a los Acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, emitidos el 26 de junio del 2020 y el 20 de enero de 2021, dados a conocer mediante las circulares 38/2020 y 04/2021, respectivamente.

SEGUNDO. Se reitera que el aforo presencial por sala, tribunal de alzada, juzgado o unidades administrativas, será hasta el 50% de los servidores judiciales adscritos, conforme lo determine el titular con base en la circular 38/2020; en el entendido que el personal que no acuda de manera presencial tendrá que desarrollar sus actividades laborales a distancia.

TERCERO. Todos los servidores judiciales y público en general, deberán observar estrictamente el Protocolo Sanitario Preventivo para el Regreso Seguro a las Instalaciones del Poder Judicial, contenido en la circular 38/2020, complementado mediante circular 04/2021.

CUARTO. El Comité para la Prevención de Riesgos Sanitarios de la institución, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará la debida observancia del referido Protocolo.

QUINTO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para el debido cumplimiento de este acuerdo.

SEXTO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SÉPTIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar
(Rúbrica).

La Secretaria General de Acuerdos
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena
(Rúbrica).

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

El Consejo de la Judicatura, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 inciso b) párrafo cuarto de la Constitución Política Local; 63 fracciones II, XXI y XXII, 156 fracción VI y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, así como 149, 150, 151 y 152 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

C O N V O C A

A las y los interesados que reúnan los requisitos exigidos, sin excepción, en participar en el:

CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA EJECUTOR JUDICIAL EN MATERIA CIVIL

(Aspirantes Libres y Exigencia Legal)

17 PLAZAS

Que se realizará en la región judicial de:

TOLUCA

Bajo las siguientes:

B A S E S

El procedimiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 70 y 161 de la Ley Orgánica en vigor del Poder Judicial del Estado de México, así como 149 al 195 del Reglamento vigente de la Escuela Judicial del Estado de México.

I. REQUISITOS:

A. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
B. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni sancionado por responsabilidad administrativa;
C. No tener impedimento físico ni enfermedad que lo incapacite para el desempeño de su cargo;
D. Poseer título de Licenciado en Derecho, expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello y Cédula Profesional correspondiente;
E. Ser de buena conducta;
F. Haber aprobado el curso de formación correspondiente de la categoría a concursar; y
G. Presentar solicitud por escrito para concursar.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán exhibir en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento;
2. Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente, con una vigencia no mayor de seis meses anteriores a la fecha de recepción de documentos;
3. Escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se está en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos y no se cuenta con antecedentes penales;
4. Título profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional correspondiente, en original o copia certificada ante Notario Público y copia simple para cotejo;
5. Tres cartas de recomendación recientes, cuya fecha de expedición no sea anterior a seis meses de la fecha de recepción de documentos;
6. Presentar solicitud por escrito para concursar, que deberá contener: nombre y domicilio, motivos por los que se aspira a la vacante que se concursa, la manifestación de que se conoce el contenido y alcance de la convocatoria, así como el compromiso de ajustarse a la misma y a las normas que se determinen para el desarrollo de los exámenes, fecha de la solicitud y firma autógrafa;

7. Currículum vitae actualizado, con copia simple de los documentos probatorios;
8. Constancia que acredite haber aprobado el Curso de Formación para Ejecutor Judicial en Materia Civil, impartido por la Escuela Judicial del Estado de México;
9. Original y copia simple del nombramiento que acredite, en su caso, a los aspirantes de exigencia legal;
10. Ficha de registro en línea; y
11. Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

El cumplimiento de los anteriores requisitos es improrrogable e inexcusable. La falta de al menos uno de ellos, es causa definitiva para no formalizar la inscripción, y deberán ser satisfechos por cada interesada o interesado en la forma y términos que establece la presente convocatoria.

A partir del lunes 22 de febrero y hasta el viernes 5 de marzo, los interesados podrán, una vez que hayan llevado a cabo su registro, verificar la vigencia de sus documentos. Para revisar su documentación, deberán ingresar, mediante su folio de registro, al sitio www.pjedomex.gob.mx/ejem/index.php/registro-de-aspirantes, donde podrán visualizar su documentación y, en su caso, complementarla y/o actualizarla.

II. REGISTRO DE ASPIRANTES:

Se realizará en línea a partir de las 9:00 del lunes 22 de febrero y hasta las 23:59 horas del martes 23 del mismo mes, en la página de internet de la Escuela Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx/ejem). Este trámite es requisito obligatorio para poder formalizar la inscripción.

III. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN AL CONCURSO:

Para formalizar su inscripción, las y los aspirantes deberán entregar en la Subdirección de Administración Escolar de la Escuela Judicial, de manera personal, los documentos requeridos en el numeral I de la presente convocatoria, los días lunes 08 y martes 09 de marzo, de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas.

En el caso de que la contingencia sanitaria impida la recepción de documentos e inscripción al concurso de manera presencial, las y los aspirantes deberán ingresar sus documentos en formato PDF a través de la página web de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem), en las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, en el apartado reservado para ello y en el cual ingresarán con el número de folio. La documentación será validada el mismo día de su recepción y se emitirá un comprobante en formato electrónico que será enviado a la dirección de correo electrónico que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro. En el caso de que se omita algún documento no se formalizará la inscripción.

El viernes 05 de marzo se publicará en la página web de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la forma (presencial o en línea) en la que se llevará a cabo la recepción de documentos e inscripción.

IV. APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES:

En el eventual caso de que, atendiendo a las indicaciones de las autoridades sanitarias federal y local, la contingencia sanitaria por la enfermedad Covid-19 impida la aplicación de los exámenes en forma presencial, se notificará oportunamente a las y los concursantes la(s) nueva(s) fecha(s) y horario(s) o bien, el cambio de modalidad de los mismos.

Examen Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos
Se llevará a cabo el jueves 18 de marzo, a las 17:00 horas. Consistirá en la resolución por escrito de un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias relacionadas con la función de la categoría correspondiente. Para tener acceso al examen, las y los concursantes deberán, obligatoriamente, presentar impresa su ficha de inscripción al concurso de oposición correspondiente y una identificación oficial con fotografía. Deberán presentarse con al menos 15 minutos de anticipación respecto de la hora de inicio y con los insumos necesarios de escritura (bolígrafo convencional de tinta negra, lápiz y goma de borrar). *El martes 16 de marzo se darán, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la modalidad y sede(s) donde tendrá verificativo el examen respectivo.*

Examen de Conocimientos Práctico-Jurídicos
Se llevará a cabo el jueves 08 de abril, a las 10:00 horas. Consistirá en resolver los asuntos o casos que se asignen a las y los concursantes, relacionados con la categoría correspondiente. *El martes 06 de abril se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la(s) sede(s) donde tendrá verificativo el examen respectivo.*

Examen Oral de Conocimientos Teórico-Práctico-Jurídicos
Se llevará a cabo los días miércoles 28, jueves 29 y viernes 30 de abril. Consistirá en la réplica con cada uno de los integrantes del Sínodo, ya sea sobre conocimientos teórico-jurídicos o de aplicación a casos concretos. *El lunes 26 de abril se darán a conocer, en la página de internet de la Escuela Judicial (www.pjedomex.gob.mx/ejem) la sede, fecha y hora que corresponda a cada concursante para presentar el examen respectivo.*

V. CALIFICACIÓN Y PROMEDIO DEFINITIVO:

Únicamente tendrán derecho a pasar al siguiente examen, quienes hayan obtenido calificación aprobatoria mínima de **8.0 (ocho punto cero en escala de 0 a 10)**. La calificación final del concurso se obtendrá del promedio final de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los exámenes sustentados.

VI. DE LAS REVISIONES:

Conforme al artículo 192 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de México, las y los concursantes podrán inconformarse con la calificación obtenida en los exámenes Escrito de Conocimientos Teórico-Jurídicos y de Conocimientos Práctico-Jurídicos, debiendo interponer el recurso mediante escrito razonado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la publicación de los resultados respectivos, directamente ante el Consejo de la Judicatura, en la dirección de correo electrónico direccion.carrera@pjedomex.gob.mx

VII. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES: viernes 07 de mayo.

VIII. DE LOS NOMBRAMIENTOS: El Consejo de la Judicatura hará la designación respecto de las plazas concursadas entre quienes hayan obtenido los promedios aprobatorios más altos.

IX. LUGAR: Los trámites se llevarán a cabo en:

Toluca: Escuela Judicial del Estado de México, sito en Leona Vicario No. 301 Nte., Col. Sta. Clara. Teléfono: (722) 167 9200, redes 16835, 16812 y 16811.

Todas las fechas indicadas en la presente, corresponden al año 2021.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar (Rúbrica).

El Director General de la Escuela Judicial del Estado de México

Mgdo. Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza (Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México, 16 de febrero de 2021.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2021

Por el que se resuelve sobre los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales en diversos municipios del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Publicación dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse a los cargos de diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; o integrantes de los Ayuntamientos, que conforman el Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, ambos por el principio de mayoría relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el seis de junio de 2021.

Dictámenes: Documentos que emite la Dirección de Partidos Políticos sobre la procedencia o improcedencia de los Escritos de Manifestación de Intención de candidaturas independientes para presidencias municipales para diversos municipios del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de manifestación de intención de candidatura(s) independiente(s).

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el Proceso de Selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: *"Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes".*

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.

2. Resolución INE/CG289/2020

En sesión extraordinaria del once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG289/2020, denominada *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020".*

Cuyos puntos resolutivos PRIMERO, párrafo segundo, SEGUNDO y SÉPTIMO, son del tenor siguiente:

*"**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:*

…

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
2-A	Sonora	23 de enero de 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit y Veracruz	22 de febrero 2021

…

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.*

SÉPTIMO. *Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."*

3. Aprobación de los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020

En sesión extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, determinó, respectivamente, lo siguiente:

- Expidió el Reglamento[1].
- Los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, para el proceso electoral 2021.
- Aprobó y expidió la Convocatoria.
- La recepción supletoria por parte de la SE de los EMI de candidaturas independientes para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, previo a la instalación de los órganos desconcentrados con motivo del proceso electoral 2021.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

5. Inicio del proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021

Decreto 218

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Sesión Solemne

El cinco de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

6. Presentación de EMI de diversos ciudadanos

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron ante la Oficialía de Partes, los EMI a nombre de las ciudadanas y ciudadanos junto con diversa documentación, para el cargo de presidencias municipales, en los siguientes términos:

NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Erik Alejandro Serrano Varela	El veintidós
Juan Carlos Alberto Flores Domínguez	El veintidós
Marcela Hernández Cabrera	El veintidós
Nicolás Jiménez Páez	El veintidós
Alfredo Rodríguez Castro	El veintidós
María Isabel Zavala Tafoya	El veintitrés
Enrique Sandoval Gómez	El veinticuatro
Ángel Silva Nolasco	El veinticuatro

7. Elaboración de los Dictámenes por la DPP

Mediante tarjeta número DPP/T/0088/2021 de fecha uno de febrero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE, los Dictámenes a efecto de que por su conducto se sometan a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA:

[1] En el acuerdo se abrogó el diverso expedido mediante acuerdo IEEM/CG/181/2017, en sesión extraordinaria de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

Este Consejo General es competente para resolver sobre los EMI para presidencias municipales por el principio de mayoría relativa para diversos municipios del Estado de México; en términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 11, párrafo décimo tercero de la Constitución Local; 86, 95, párrafo primero y, 185, fracción XXV del CEEM; y 12, fracciones III y V, del Reglamento.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, precisa que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, estipula que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la propia LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos b), f) y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 357, numeral 2, establece que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p), de la fracción IV, párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, dispone que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 10, párrafo primero, prevé que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

El párrafo segundo, señala que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

Por otra parte, el párrafo décimo quinto estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.
El artículo 29, fracciones II y III, mandata que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.

- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que ocupará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

En términos del artículo 7, fracción II, se entenderá por candidato o candidata independiente: a la ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 13 prevé que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el CEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir, cada tres años, integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 83 señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero “De las Candidaturas Independientes” tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 estipula que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del CEEM.

El artículo 85, párrafo primero, dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM.

El párrafo segundo del artículo refiere que el Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones del CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 86 determina que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

De conformidad con el artículo 87, fracción III, las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar, entre otros, el cargo de elección popular de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 89 precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

En términos de lo señalado por el artículo 92, las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.
El artículo 93 -así como el 6, párrafo primero, del Reglamento-, establece que, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I. La convocatoria.

II. Los actos previos al registro de candidaturas independientes.

III. La obtención del apoyo de la ciudadanía.

IV. El registro de candidaturas independientes.

El artículo 94, párrafo primero, refiere que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que se

puede aspirar, los requisitos que se deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello.

Conforme a lo previsto por el artículo 95, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo establece que durante los procesos electorales locales en que se renueven los ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente.

Los párrafos tercero y cuarto disponen que una vez hecha la comunicación indicada en el párrafo primero de dicho artículo y recibida la constancia respectiva, se adquirirá la calidad de aspirante. Con la manifestación de intención, se deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96 señala que a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, se podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

Atento a lo previsto por el artículo 97, párrafo primero, fracción III para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan integrantes de los ayuntamientos, las y los aspirantes contarán con treinta días.

El párrafo segundo, del propio artículo 97, refiere que el Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en dicho precepto, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de las ciudadanas y ciudadanos se ciñan a lo establecido en el propio ordenamiento. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 101 precisa que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 115, fracción I, señala que, entre los derechos de las personas aspirantes, se encuentra, el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, párrafo primero, menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI prevé como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, determina que son fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos, entre otros.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura

política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, precisa que, entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.

- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección; y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada y votado en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.

- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5, fracción III, mandata que para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante oficialía de partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno, y será hasta ese momento, en que correrán los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente.

El artículo 9, párrafo primero, establece que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito en el EMI que al efecto determine el Consejo General, el cual deberá contener los elementos fijados en el Reglamento de Elecciones del INE y sus anexos.

El artículo 10 prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que el Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo de la ciudadanía respectivo, conforme a la propia Convocatoria.

Atento a lo establecido por el artículo 11, párrafo primero, el EMI deberá presentarse conforme al artículo 95 del CEEM y en los plazos y términos indicados en el artículo 5 del Reglamento.

El artículo 12, fracciones II a la VII, mandata que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quién, a su vez, informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.

- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y el Reglamento, **dentro de los tres días siguientes**, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento.

- De haberse omitido alguno de los requisitos establecidos en los artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la ciudadana o ciudadano un plazo de **cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos**; atendiendo al contenido de los artículos 5 del Reglamento y 413 del CEEM; ponderando que la ciudadanía tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales y sin que ello signifique un trato desigual con los demás contendientes.

- El Consejo General sesionará para resolver sobre la procedencia de las manifestaciones de intención, en el plazo señalado en el Calendario.

- Los EMI presentados fuera de los plazos indicados en la Convocatoria, así como los que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanados en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentados.

- El acuerdo que recaiga a la presentación del EMI será notificado a la representación de la ciudadana o ciudadano; de ser procedente, se le otorgará la constancia de acreditación como aspirante, lo cual, se dará a conocer mediante correo electrónico y en los estrados del IEEM, así como, en los órganos desconcentrados que corresponda una vez instalados.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, menciona que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual

El apartado 16 establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a las candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones, entre otros aspectos.

Convocatoria

La Base Segunda, inciso b), párrafo primero, establece los requisitos que deben satisfacer las personas interesadas en postularse para una candidatura independiente a los cargos de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, conforme al artículo 119 de la Constitución Local.

El párrafo segundo dispone quienes no podrán registrarse a una candidatura independiente para integrar los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local.

La Base Tercera determina que, de conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento, quienes pretendan postular una candidatura independiente al cargo de integrante de ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento por escrito ante el IEEM, a partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El párrafo segundo de la Base en comento, dispone que la ciudadanía que manifieste su intención de tener la aspiración a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo.

El párrafo tercero de la Base en cita, contiene los datos que debe contener el EMI que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una candidatura independiente a diputación.

El párrafo séptimo de la Base aludida, señala los documentos que se deberán de adjuntar con el EMI.

La Base Cuarta, inciso a), párrafo segundo, determina que recibidos por el IEEM los EMI, la DPP verificará, dentro de los tres días siguientes, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el CEEM, el Reglamento y la Convocatoria.

El párrafo tercero de la Base en cita, prevé que de advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria, o en los artículos 9 y 11 del Reglamento, se le otorgará a la persona interesada un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos, atendiendo al contenido del artículo 413 del CEEM y privilegiando que la persona aspirante tenga la posibilidad real y material de subsanar la omisión, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos legales, como lo indica el artículo 122 del CEEM.

El párrafo cuarto de la Base referida, establece que el plazo indicado en el párrafo anterior, se computará, atendiendo al Calendario Oficial del IEEM, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

III. MOTIVACIÓN:

El cinco de enero de dos mil veintiuno inició el proceso electoral 2021, para la renovación, entre otros cargos, de integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, a fin de tutelar el ejercicio del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a participar mediante dicha vía, este Consejo General aprobó los acuerdos IEEM/CG/41/2020, IEEM/CG/42/2020, IEEM/CG/43/2020 e IEEM/CG/44/2020, referidos en el apartado de antecedentes.

Del veintidós al veinticuatro de enero del año en curso, se presentaron diversos EMI ante la Oficialía de Partes a los cuales se anexó diversa documentación, de las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

- Erik Alejandro Serrano Varela.
- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.
- Marcela Hernández Cabrera.
- Nicolás Jiménez Páez.
- Alfredo Rodríguez Castro.
- María Isabel Zavala Tafoya.
- Enrique Sandoval Gómez.
- Ángel Silva Nolasco.

Dicha documentación fue remitida a la DPP para los efectos que señala el artículo 12, fracción III, del Reglamento.

Una vez que la DPP llevó a cabo el análisis y estudio respectivo, elaboró y remitió los Dictámenes correspondientes a la SE, a efecto de que ésta los sometiera a consideración del Consejo General y resuelva lo conducente.

Ahora bien, este Consejo General considera conducente abordar en primer lugar los EMI que cumplen con los requisitos y los Dictámenes que determinan su procedencia; en segundo lugar, quien incumple algún requisito, y en consecuencia se concluye su improcedencia.

Primer supuesto

De los Dictámenes se advierte que derivado del análisis y revisión de los EMI y de la documentación que se les anexó, la DPP del veinticuatro al veintiséis de enero del presente año, requirió mediante diversos oficios a la ciudadana y ciudadanos para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanaran las omisiones e inconsistencias encontradas, en los siguientes términos:

- IEEM/DPP/0172/2021 a Erik Alejandro Serrano Varela.
- IEEM/DPP/0170/2021 a Juan Carlos Alberto Flores Domínguez.
- IEEM/DPP/0173/2021 a Nicolás Jiménez Páez.
- IEEM/DPP/0176/2021 a Alfredo Rodríguez Castro
- IEEM/DPP/0184/2021 a María Isabel Zavala Tafoya.
- IEEM/DPP/0198/2021 a Enrique Sandoval Gómez
- IEEM/DPP/0209/2021 a Ángel Silva Nolasco.

Tales requerimientos fueron contestados por la ciudadana y los ciudadanos referidos del veintiséis al veintiocho del mismo mes y año, los cuales fueron presentados dentro del plazo otorgado para tal efecto, por ello, se analizó la documentación que fue presentada a fin de subsanar las omisiones detectadas.

Del estudio a los Dictámenes se advierte que cada uno contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema, del registro ante el SNR, así como de la respuesta presentada mediante el escrito de subsanación al requerimiento realizado.

En ese sentido, los Dictámenes determinaron la procedencia de los EMI presentados, por medio de los cuales pretenden postularse como candidaturas independientes a los cargos de presidencias municipales en el Estado de México conforme al resolutivo primero de cada Dictamen, en los siguientes términos:

- Erik Alejandro Serrano Varela, por el ayuntamiento de Lerma.
- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, por el ayuntamiento de Ecatepec.
- Nicolás Jiménez Páez, por el ayuntamiento de Temamatla.
- Alfredo Rodríguez Castro, por el ayuntamiento de Tianguistenco.
- María Isabel Zavala Tafoya, por el ayuntamiento de Cuautitlán.
- Enrique Sandoval Gómez, por el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.
- Ángel Silva Nolasco, por el ayuntamiento de Ixtlahuaca.

En consecuencia, este Consejo General hace suyos los Dictámenes y con base en las consideraciones contenidas en los mismos, tiene por presentados los EMI de Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco.

Por lo tanto, la ciudadana y los ciudadanos referidos en el párrafo anterior y quienes integran sus respectivas planillas, adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes por los ayuntamientos aludidos, en esa virtud, resulta procedente que se les expidan las constancias que la y los acreditan como tales.

Cabe precisar que, a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, la ciudadana y los ciudadanos mencionados, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la actividad 35 del Calendario se determinó que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía comprendería del veinticuatro de enero al veintidós de febrero del año en curso; sin embargo, en términos de lo previsto por el artículo 97, párrafo segundo, del CEEM, se podrán realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones del dispositivo legal en comento.

Del plazo y del porcentaje de apoyo de la ciudadanía:

a) Del plazo de obtención de apoyo de la ciudadanía

En términos del artículo 96 del CEEM, que establece que a partir del día siguiente en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En mérito de lo anterior, Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco, podrán dentro del plazo de treinta días naturales, captar el apoyo de la ciudadanía respectivo, atendiendo a los artículos 97, fracción III del CEEM, así como 14 y 15 fracción III del Reglamento, plazo que comprende del tres de febrero al cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

b) Del porcentaje de apoyo mínimo requerido

Como se señala en el artículo 13 del Reglamento, el IEEM para estar en posibilidad de determinar el porcentaje de firmas que se debe acreditar por la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, para obtener el registro correspondiente, la DPP el ocho de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0507/2020, solicitó a la SE, se requiriera el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE para que cumplido el plazo previsto en el artículo 101 del CEEM, que establece que el apoyo de la ciudadanía deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con el corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección (treinta y uno de diciembre de dos mil veinte); se proporcionara por dicha instancia el Estadístico de la Lista Nominal de Electores correspondiente a los 45 Distritos y a los 125 Municipios del Estado de México, a efecto de estar en posibilidad de realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano mínimo requerido.

En atención a lo anterior, la SE mediante oficios IEEM/SE/1789/2020 e IEEM/SE/107/2021 solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, se proporcionara al IEEM el Estadístico

de la Lista Nominal de Electores, de los 45 Distritos y 125 municipios del Estado de México, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, para que este OPL, estuviera en posibilidad de realizar el cálculo descrito en los artículos 100 y 101 del CEEM.

El once de enero de dos mil veintiuno, a las veinte horas con cincuenta y tres minutos, mediante correo electrónico fue remitido a esta autoridad electoral, por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, el Estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, desagregado por distrito federal, local y municipio, sección, hombres y mujeres; información que fue remitida a la DPP mediante tarjeta SE/T/57/2021.

Derivado de lo anterior, la DPP, mediante tarjeta DPP/T/0040/2021, solicitó a la UIE, el cálculo del 3% de la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, correspondiente a los municipios de Lerma, Cuautitlán, Ecatepec, Cuautitlán Izcalli, Ixtlahuaca, Temamatla y Tianguistenco, Estado de México. El estadístico dividido por sección de dichos municipios fue entregado a la DPP el veintidós de enero del año que transcurre, mediante tarjeta T/UIE/13/2021.

En términos del artículo 101 del CEEM, que establece que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, en consecuencia:

- Erik Alejandro Serrano Varela **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 3,373 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Lerma.

- Juan Carlos Alberto Flores Domínguez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 37,622 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ecatepec.

- Nicolás Jiménez Páez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 317 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Temamatla.

- Alfredo Rodríguez Castro **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 1,704 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Tianguistenco.

- María Isabel Zavala Tafoya **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 2,939 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán.

- Enrique Sandoval Gómez **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 12,470 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Cuautitlán Izcalli.

- Ángel Silva Nolasco **deberá** acreditar el apoyo de la ciudadanía de cuando menos 3,387 ciudadanas y ciudadanos, y cuando menos el 1.5% tienen que pertenecer a la mitad de las secciones electorales del municipio de Ixtlahuaca.

Para los efectos anteriores se ordena a la DPP, entregue a Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco una impresión de los estadísticos de las Listas Nominales de los municipios de Lerma, Ecatepec, Temamatla, Tianguistenco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli e Ixtlahuaca, dividida por sección con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte remitido por la UIE.

Segundo supuesto

Del Dictamen se advierte que derivado del análisis y revisión del EMI y de la documentación que se le anexó, la DPP el veinticinco de enero del presente año, requirió mediante oficio IEEM/DPP/0174/2021 a Marcela Hernández Cabrera para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanara las omisiones e inconsistencias encontradas.

El Dictamen refiere que no obstante que Marcela Hernández Cabrera quedó plenamente notificada del requerimiento, pues remitió el acuse del oficio IEEM/DPP/0174/2021, mediante el cual se le hizo el requerimiento, a las dieciocho horas con trece minutos del veinticinco de enero del año en curso, la Oficialía de Partes **no recibió escrito alguno** signado por la ciudadana con el que pretendiera subsanar las omisiones e inconsistencias señaladas por la DPP.

El requerimiento fue realizado con el apercibimiento de que, de no ser subsanadas las inconsistencias en tiempo y forma, se tendría por no presentado el EMI de Marcela Hernández Cabrera; lo anterior en términos del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Del estudio al Dictamen se advierte que contiene un análisis sobre el EMI y su documentación probatoria, del formulario y el informe de capacidad económica, de las copias simples de las credenciales para votar y actas de nacimiento de quienes pretenden integrar la fórmula correspondiente, del Acta Constitutiva, del RFC de la Asociación Civil, de la carátula bancaria, del formato de aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico, de la Constancia de Residencia, del escrito de aceptación del uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, de la manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por el INE, de la manifestación bajo protesta de decir verdad de no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente, del Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante, del emblema y del registro ante el SNR.

En ese sentido, el Dictamen determinó hacer efectivo el apercibimiento realizado por la DPP contenido en el oficio IEEM/DPP/0174/2021 toda vez que no fueron subsanadas las omisiones notificadas en el mismo, ni se presentaron las documentales faltantes, en consecuencia, es procedente tener por no presentado el EMI presentado por Marcela Hernández Cabrera, a través del cual pretende ser registrada como aspirante a candidata independiente para presidenta municipal por el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, conforme a lo precisado en el Punto Primero del Dictamen.

En consecuencia, este Consejo General hace suyo el Dictamen y con base en el mismo tiene por no presentado el EMI de Marcela Hernández Cabrera, haciéndose de manifiesto que contó con la posibilidad real y material de subsanar las omisiones detectadas por la DPP, en atención al contenido del artículo 12, fracción VI del Reglamento, así como en la Base Cuarta, inciso a), último párrafo de la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se tienen por presentados los EMI y por tanto adquieren la calidad de aspirantes a candidata y candidatos independientes, para presidencias municipales, con base en las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme a los Dictámenes que se adjuntan al presente como anexos, la y los siguientes ciudadanos:

a) Erik Alejandro Serrano Varela, por el ayuntamiento de Lerma.

b) Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, por el ayuntamiento de Ecatepec.

c) Nicolás Jiménez Páez, por el ayuntamiento de Temamatla.

d) Alfredo Rodríguez Castro, por el ayuntamiento de Tianguistenco.

e) María Isabel Zavala Tafoya, por el ayuntamiento de Cuautitlán.

f) Enrique Sandoval Gómez, por el ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

g) Ángel Silva Nolasco, por el ayuntamiento de Ixtlahuaca.

Les será notificado a tales aspirantes la cantidad de apoyos mínimos requeridos por los municipios que les correspondan; dichas cantidades serán publicadas en la página electrónica del IEEM, conforme a lo establecido en el apartado “Porcentaje del apoyo ciudadano requerido. b) Integrantes de Ayuntamientos” de la Base Sexta de la Convocatoria.

SEGUNDO. Expídase la constancia de acreditación como aspirantes a candidata y candidatos independientes a Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco.

TERCERO. A partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña; para ello contarán con treinta días, conforme a lo previsto por los artículos 96 y 97, párrafo primero, fracción III, del CEEM.

CUARTO. Remítase el presente acuerdo a la DPP. Se le instruye para que envíe a Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco, mediante correo electrónico, las constancias referidas en el punto segundo y este instrumento; publique este acuerdo, los Dictámenes que correspondan y una copia de cada constancia en los estrados del IEEM y una vez realizados tales actos, informe a la SE.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la DO el presente acuerdo, a efecto de que las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Municipales de Lerma, Ecatepec, Temamatla, Tianguistenco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli e Ixtlahuaca, respectivamente, del IEEM, publiquen en sus estrados este acuerdo, así como una copia de la constancia expedida que corresponda en favor de Erik Alejandro Serrano Varela, Juan Carlos Alberto Flores Domínguez, Nicolás Jiménez Páez, Alfredo Rodríguez Castro, María Isabel Zavala Tafoya, Enrique Sandoval Gómez y Ángel Silva Nolasco, según sea el caso.

SEXTO. Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se tiene por no presentado el EMI de Marcela Hernández Cabrera, con base a las consideraciones señaladas en este acuerdo, y conforme al Dictamen que se adjunta al presente acuerdo como Anexo.

OCTAVO. Hágase del conocimiento de la DPP el presente acuerdo, para que remita copia certificada del mismo a Marcela Hernández Cabrera mediante correo electrónico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM, en cumplimiento al artículo 97, párrafo segundo, del CEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición **Parcial** denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la dirección de partidos políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición electoral **parcial** denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en veintiocho distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en setenta y cinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido Revolucionario Institucional.

PRI: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Solicitud de Registro del Convenio

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, los ciudadanos Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, Ramón Tonatiuh Medina Meza y José Antonio Lira Colchado, representantes propietarios del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General IEEM, respectivamente, presentaron escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual solicitaron el registro de la Coalición, anexando diversa documentación relacionada con la misma.

4. Solicitud de Análisis a la DPP

El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la SE remitió a la DPP la documentación referida en el Antecedente previo para que realizará el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

5. Aclaración por parte de la Coalición

El treinta de enero de dos mil veintiuno, la DPP recibió vía correo electrónico un escrito signado por el Representante Propietario del PRI ante el Consejo General, en el que realiza una precisión respecto al número de municipios en los cuales participan en coalición, señalados en el apartado de Declaraciones del referido partido político, identificado con el numeral II, inciso N, del Convenio de Coalición.

En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado por los Representantes Propietarios del PAN, PRI y PRD, ante el Consejo General, por el que remiten el siglado completo con el origen y destino partidista de todos los cargos que integrarán los ayuntamientos, en los cuales participarán coaligados, mismo que la SE remitió DPP mediante tarjeta SE/T/264/2021.

6. Remisión del Dictámen

Mediante oficio IEEM/DPP/0277/2021, del uno de febrero del año en curso, la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP, 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, el párrafo cuarto de la Base referida, establece entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

De conformidad con el artículo 12, numeral 2, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.

- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

    a) Los partidos políticos que la forman.

b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
d) …
e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

De conformidad con el artículo 92, numeral 3, el Consejo General del INE o del OPL, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, señala lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Como lo dispone el artículo 276, numeral 1, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

   I. Participar en la coalición respectiva;
   II. La plataforma electoral, y
   III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Del mismo modo, el numeral 2, refiere que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Asimismo, el numeral 3, indica que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) …

j) …

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Por su parte, el numeral 4, menciona que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Finalmente, el numeral 5, indica que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del INE, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero, menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38, párrafo primero, indica que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74, estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

REGLAMENTO

El artículo 11, párrafo primero determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 13 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Los partidos políticos PAN, PRI y PRD solicitaron el registro del Convenio, para postular candidatos y candidatas en la elección local de Diputadas y Diputados locales que integrarán la "LXI" Legislatura e integrantes de los ayuntamientos para el Estado de México, para el periodo constitucional 2022-2024.

Por lo que este Consejo General con base en el Dictamen realizado por la DPP, procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, y dirigida a la Presidencia de este Consejo General.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como con el plazo, de acuerdo a lo previsto en la actividades 39 y 40 del Calendario, en el que se estableció como fecha límite para para su presentación, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento al procedimiento de manera estatutaria

De conformidad a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones, se procede a verificar que los institutos políticos hayan dado cumplimiento al procedimiento de manera formal y estatutariamente.

a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 48, 49 y 50, las firmas autógrafas de los ciudadanos Jorge Ernesto Izunza Armas y Raymundo Bolaños Azocár, Presidente del Comité Directivo Estatal y Coordinador General Jurídico del PAN, respectivamente; Paulina Alejandra del Moral Vela, Presidenta de Comité Directivo Estatal del PRI, José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, así como de Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, Presidente y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, respectivamente, lo que reviste de original dicho instrumento.

   Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan la documentación soporte siguiente:

   PAN

   De los ciudadanos Jorge Ernesto Izunza Armas y Raymundo Bolaños Azocár, certificación emitida por la Directora del Secretariado del INE el doce de octubre de dos mil veinte, en la que se hace constar que se encuentra registrado en la dirigencia del Comité Directivo Estatal del PAN como Presidente y copia certificada expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el veintidós de diciembre de dos mil veinte del instrumento notarial del seis de febrero de dos mil diecinueve, otorgado por el notario número 5 de la Ciudad de México, en el que consta que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN le otorgó poder para fungir como Coordinador General Jurídico del PAN, respectivamente.

   PRI

   De la ciudadana Paulina Alejandra del Moral Vela, certificación emitida por la Directora del Secretariado del INE, el doce de octubre de dos mil veinte, en la que se hace constar que en la integración de la dirigencia del Comité Directivo Estatal del PRI se encuentra registrada como Presidenta.

   PRD

   Del ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva y de la ciudadana Adriana Díaz Contreras, certificaciones expedidas por la Directora de del Secretariado del INE el cinco de octubre de dos mil veinte y veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en las que se hace constar que se encuentran registrados como Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, respectivamente, mismas que se acompañaron a la solicitud del Convenio.

De los ciudadanos Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, certificación del treinta de noviembre de dos mil veinte, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, fungiendo como Presidente y Secretario de dicho órgano partidista, respectivamente, igualmente se acompañó al Convenio.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

b) A la solicitud de registro del Convenio se anexó una unidad de disco, que contiene el Convenio de Coalición con extensión .doc.

Cumpliéndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

PAN

Para acreditar que su órgano competente sesiono válidamente y aprobó participar en coalición, anexó copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal 2019-2022, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización. Entre los puntos del orden del día, se presentó y aprobó por unanimidad la plataforma común, para el caso de la participación en coaliciones, para lo que se autorizó por unanimidad a la Comisión Permanente del Consejo Estatal suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos. A dicha acta se acompañó copia certificada de la convocatoria con el orden del día correspondiente, del dieciocho de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; así como copia certificada de las Providencias correspondientes (SG/089/2021).

Asimismo, se adjuntó copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización. En dicha sesión, se aprobó por unanimidad el Convenio de Coalición **Parcial** que suscribe el PAN con el PRI y el PRD para el Proceso Electoral Local en el Estado de México, facultando al Presidente del Comité Directivo Estatal para la firma del convenio referido. Asimismo, se adjuntó copia certificada de la convocatoria con el orden del día correspondiente, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; así como copia certificada de las Providencias emitidas (SG/100/2021), en las que se aprueba el Convenio de Coalición para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

PRI

De las documentales aportadas, se advierte la copia certificada del Acta de la XVI Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización, en dicha sesión, se aprobó por mayoría de votos la propuesta de coalición con los partidos nacionales PAN y PRD, para postular diputados locales de mayoría relativa, y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2021, facultando a la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para la suscripción del convenio respectivo. Asimismo, se aprobaron las plataformas electorales legislativas y municipales para la Coalición PRI, PAN y PRD en el proceso electoral 2021. Lo anterior, se hizo constar en Acuerdos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México.

PRD

De la documentación presentada, se advierten los Acuerdos PRD/DEE-002/2021, PRD/DEE-003/2021, PRD/DEE-004/2021 y PRD/DEE-005/2021 aprobados en Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por los cuales se aprobó participar en coalición electoral **parcial** para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y de diputadas y diputados locales en el Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y suscribir el convenio respectivo, facultando a los CC. Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, para tal efecto. Asimismo, se aprobó la plataforma electoral para integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el

Estado de México, que sostendrá el PRD en coalición electoral **parcial** con el PAN y el PRI, en las elecciones referidas. A dichas documentales se acompañó la convocatoria correspondiente emitida el veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, se presentó el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se aprobaron los Acuerdos 66/PRD/DNE/2021, 67/PRD/DNE/2021, 68/PRD/DNE/2021 y 69/PRD/DNE/2021, por los que se aprobaron en definitiva la Política de Alianzas del Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como, el Convenio de Coalición para las diputaciones y ayuntamientos, respectivos; facultando a los CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Presidente y Secretaria General Nacional del PRD, para que de manera conjunta, en nombre y representación del partido, suscriban el convenio referido. Asimismo, se aprobó la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición. A dicha Acta se acompañó la convocatoria correspondiente emitida el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

Del análisis a la documentación que acompañaron a la solicitud del Convenio se observó que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, la Plataforma Electoral común 2021, así como en formato digital a través de una unidad de disco con extensión .doc, misma que se anexó al Convenio.

Cumpliéndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

PAN

Exhibe copia certificada del Acta de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal, celebrada el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en la que se acompañó la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización, donde se advierte que en dicha sesión en el desahogo del punto ocho del orden del día se aprobó por unanimidad la solicitud de remitir al Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, para efecto de realizar el análisis, discusión y en su caso autorización para que la Comisión Permanente Estatal pudiera suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2020-2021.

Asimismo, se anexó copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Estatal 2019-2022, celebrada el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización, en la que se aprecia que en el punto seis del orden del día se aprobó por unanimidad a la Comisión Permanente del Consejo Estatal suscribir los convenios de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral 2021, del mismo modo en el punto siete se aprobó la plataforma común, para el caso de la participación en coaliciones.

A dicha acta se acompañó copia certificada de la convocatoria con el orden del día correspondiente, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; así como copia certificada de las Providencias correspondientes (SG/089/2021) y SG/100/2021, respectivamente.

De igual forma, se presentó copia certificada del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización. En dicha sesión, se aprobó por unanimidad el desahogo del punto cuatro del orden del día el Convenio de coalición **parcial** que suscribe el PAN con el PRI y el PRD para el proceso electoral local en el Estado de México, facultando al Presidente del Comité Directivo Estatal para la firma del convenio referido. Asimismo, se adjuntó copia certificada de la convocatoria con el orden del día correspondiente, suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; así como copia certificada de las Providencias emitidas SG/100/2021, en las que se aprueba el Convenio para postular candidaturas en las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 64 inciso i), 65, 66, 67 y 68, numerales 1 y 2 de los Estatutos del PAN.

PRI

Presenta copia certificada del Acta de la CXVIII Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum

previsto estatutariamente para su realización. En dicha sesión se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional aprobar el Acuerdo por el que se faculta a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para postular candidaturas a diputaciones locales para el periodo constitucional 2021-2024 e integrantes de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2022-2024.

Asimismo, copia certificada del oficio Presidencia N° PRE-008, de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual la Presidenta del Comité Directivo Estatal, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenio de coalición para participar de forma conjunta en las elecciones; así como, la autorización para acordar, suscribir, presentar y modificar ante la autoridad correspondiente, los convenios de coalición conforme a su norma estatutaria.

De igual forma, copia certificada del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el once de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización, en dicha sesión se aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se autoriza al Comité Directivo Estatal a realizar los actos tendentes a la celebración de convenios de coalición con uno o más partidos políticos para postular candidaturas a Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos.

Copia certificada del Acta de la XVI Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del PRI en el Estado de México, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, en la que se aprecia la lista de asistencia y la declaración del quórum previsto estatutariamente para su realización, en dicha sesión en el desahogo del punto cinco del orden del día se aprobaron los acuerdos relativos a la Coalición con los partidos nacionales PAN y PRD, para postular Diputados Locales de Mayoría Relativa, y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2021, a facultar a la titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para la suscripción del convenio respectivo, así como las plataformas electorales legislativas y municipales para la Coalición en el proceso electoral 2021.

Como se advierte del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 7, 9, 85, 89, 124, 126, 128, 135, fracción XIV y XXV, así como el 136 de los Estatutos del PRI.

PRD

Exhibe copia certificada del resolutivo del Primer Pleno del X Consejo Nacional relativo a la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales del 2020-2021, del veintinueve de agosto de dos mil veinte, en el que mediante sus resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se aprobó de la política de alianzas para los procesos electorales Federal y locales 2020-2021, así como la delegación de la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en el Estatuto; anexándose copia certificada de la convocatoria respectiva y de su medio de difusión.

Del mismo modo, adjunto copia certificada del Resolutivo del Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, relativo a la Política de Alianzas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, del veintiocho de noviembre de dos mil veinte, en el que mediante sus resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se aprobó de la política de alianzas para el procesos electoral local 2020-2021, así como la delegación de la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral del Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Al respecto, de la documentación presentada, se advierten los Acuerdos PRD/DEE-002/2021, PRD/DEE-003/2021, PRD/DEE-004/2021 y PRD/DEE-005/2021 aprobados en Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el Estado de México, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por los cuales se determinó participar en coalición electoral **parcial** para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y de diputadas y diputados locales en el Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, y suscribir el convenio respectivo, facultando a los CC. Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, para tal efecto. Asimismo, se aprobó la plataforma electoral para integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el Estado de México, que sostendrá el PRD en coalición electoral **parcial** con el PAN y el PRI, en las elecciones referidas.

Como se observa en el Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 30, 31, 33, 36, 37, 40, 41, 43, incisos a) y d), 44, 45 y 48 de los Estatutos del PRD.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio

Este Consejo General procede conforme al contenido del Dictamen y de conformidad a lo previsto en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula PRIMERA, párrafo primero del Convenio, se precisa que los partidos políticos que integran la Coalición **Parcial** son: PAN, PRI y PRD.

Asimismo, el párrafo primero de la Cláusula TERCERA, establece que las partes acuerdan en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral **Parcial** que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN", el cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente a bien quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contaran con derecho a voz y voto, señalándose en la misma cláusula las facultades de dicho órgano.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas.

En la cláusula SEGUNDA, se menciona que la elección que lo motiva es en participar en el proceso electoral local a celebrarse el seis de junio de dos mil veintiuno, donde se elegirán Diputadas y Diputados Locales que integrarán la LXI Legislatura e integrantes de Ayuntamientos para el Estado de México.

Asimismo, en la cláusula SEXTA, párrafo primero, se precisa que las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, insertándose las tablas de distribución de las candidaturas y especificando el partido político al que pertenece originalmente cada una de ellas y señalando el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, conformándose de la siguiente manera:

Distritos:
- PAN: 7 distritos electorales.
- PRI: 15 distritos electorales.
- PRD: 6 distritos electorales.

Ayuntamientos:
- PAN: 23 ayuntamientos.
- PRI: 32 ayuntamientos.
- PRD: 20 ayuntamientos.

Cabe señalar que se realizó una precisión con respecto al apartado de Declaraciones en el numeral II, inciso N, aclarando que el número correcto de municipios en los que contenderán con la coalición es de 75, dato que es coincidente con las tablas insertadas en la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición.

Asimismo, los institutos políticos que se pretenden coaligar remitieron el siglado completo con el origen y destino partidista de la totalidad de cargos que integran los ayuntamientos en los que participarán coaligados, atendiendo a las tablas insertadas en la Cláusula Sexta del Convenio respectivo.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

La Cláusula CUARTA, establece los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición para la selección y postulación de sus candidaturas.

Además, el segundo párrafo de la misma cláusula, refiere que en la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Al respecto, la cláusula QUINTA del Convenio refiere que, la plataforma electoral que se acompaña al Convenio, será la que sostendrán las candidaturas de la Coalición.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.

En la cláusula SEXTA, párrafo primero, se indica que las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México; en los términos que se precisan en las tablas que fueron insertadas en dicha cláusula, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula OCTAVA, párrafo primero, determina que, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán las representaciones acreditadas de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del IEEM de que se trate.

De la misma manera, el párrafo segundo señala que la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representaciones legítimas, entendiéndose como éstas las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula DÉCIMA, se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del IEEM, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del CEEM.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

La cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafos primero, tercero y décimo, refiere lo siguiente:

> ***"DÉCIMO PRIMERA**.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.*
>
> ***…***
>
> *Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que el Partido Acción Nacional aportara el 20 %, el Partido Revolucionario Institucional aportara el 60% y el Partido de la Revolución Democrática aportara el 20% que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.*
>
> ***…***
>
> *Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas y los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le*

corresponda, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional."

k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 1, se menciona que se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

Asimismo, que en los mensajes de radio y televisión mediante los cuales se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

La cláusula DÉCIMO TERCERA, párrafo primero, numeral 3, señala que la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de la Coalición comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN" el: 35 %; b). - "PRI", el: 45 %; y c).- "PRD" el: 20 %.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

La cláusula DÉCIMO PRIMERA, párrafo primero, indica que para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

Asimismo, el párrafo diez de la misma clausula, prevé que para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas y los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del INE.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la cláusula DÉCIMO SEGUNDA, se establece que para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción, y en caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y sus anexos, con base en el Dictamen de la DDP, del contenido del mismo se advierte la voluntad expresa de los partidos PAN, PRI y PRD de participar coaligados **parcialmente** en el actual proceso electoral 2021, para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de la entidad, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que dicho Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; en consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se registra el Convenio de Coalición **Parcial** denominada "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO" que celebran el PAN, PRI y PRD, para postular candidatos y candidatas en la elección local de Diputadas y Diputados locales que integrarán la "LXI" Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2022-2024.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones del PAN, PRI y PRD ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP, a efecto de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente instrumento a la DO, a fin de que lo remita a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, en los que tendrá efectos el Convenio aprobado por el punto primero.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN LOCAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARAN LA LXI LEGISLATURA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Que en fecha 17 de Diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su 11a Sesión Extraordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/53/2020, "Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de la Elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021".

II. Que en fecha 5 de Enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2021, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 y de integrantes de Ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado para el período constitucional, comprendido del 1º de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

III. Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al

ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

IV. Que los artículos 23 numeral 1, inciso f), y 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

V. Que en términos de lo establecido en los artículos 87 numerales 2, 7, 8, 12 y 15, 88 numerales 1,5, 89, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática han decidido conformar la Coalición Electoral Parcial para la elección de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2021.

VI. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera clara y expresa lo siguiente:

1. Partidos políticos que la forman;
2. Proceso electoral federal o local que le da origen, especificando la modalidad de la coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la coalición;
4. Origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa así

como el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo Partido;
8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

VII. Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2021, cuya jornada electoral tendrá

verificativo el próximo 6 de junio 2021, formulando en consecuencia las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL EL C. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS, ASÍ COMO EL C. RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará **"PAN",** es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante dicho Instituto, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

(Anexo 1).

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 22 de enero de 2021, del Libro de Registro de Partidos Políticos, Convenios de Coalición y Fusión páginas 1 a la 5.

(Anexo 2).

III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Jorge Ernesto Inzunza Armas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de México, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Partido Acción Nacional, de fecha 25 enero de dos mil veintiuno, de la correspondiente certificación expedida en la Ciudad de México en fecha 12 de octubre de dos mil veinte, realizada por la C. Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, (Anexo 3); así como por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Partido Acción Nacional, personalidad que se acredita con el instrumento notarial que se incorpora al presente convenio como anexo 3.1.

V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VII. Que en fecha 18 de enero de dos mil veintiuno, el Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en la Novena Sesión Ordinaria aprobó en el punto Octavo, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO

"La aprobación de la solicitud que se remita al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México para efecto de realizar el análisis, discusión y en su caso autorización para que esta Comisión Permanente Estatal pueda suscribir convenio de asociación electoral con otros partidos políticos para el proceso electoral local 2020-2021":

(Anexo 4).

VIII. Que en la Tercera Sesión Ordinaria celebrada en fecha 21 de enero de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó por unanimidad, en el punto seis de dicha sesión el acuerdo por el que se:

"Autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos excepto MORENA, en el proceso electoral local 2021, con fundamento en lo establecido en el artículo 64 inciso e) e inciso i) de los Estatutos Generales"

Asimismo, en esa misma Tercera Sesión Ordinaria, se aprobó por unanimidad en el punto 7, la "Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de México para el proceso Electoral Local 2020-2021, misma que obra en la certificación correspondiente del acta de la referida sesión."

(Anexo 5).

IX. Que el 21 de enero de 2021, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo SG/089/2021, las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, lo que consta en la correspondiente certificación, en los siguientes términos:

"PROVIDENCIAS

PRIMERA. *Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de México, mediante asociación electoral con otros partidos políticos, para el proceso electoral local ordinario 2021.*

SEGUNDA. *Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente Jorge Ernesto Inzunza Armas, previa aprobación del instrumento realizado, en términos del artículo 567, inciso j) de los Estatutos Generales, para celebrar y suscribir convenios de asociación electoral con otros institutos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.*

TERCERA. *Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma electoral común con la que participará el Partido Acción Nacional en el Estado de México, para el proceso electoral local 2021, misma que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, inciso j, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

CUARTA. *Comuníquese la presente determinación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.*

QUINTA. *Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) del los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

SEXTA. *Publíquese la presente determinación en los estrados físico y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."*

(Anexo 6)

X. Que en Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2021, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó por unanimidad en el punto cuatro, el acuerdo por el que se determinaron ,los siguientes resolutivos:

"PRIMERO.- *La aprobación del convenio de coalición parcial que suscribe el Partido Acción Nacional con el Partido Revolucionario Institucional y/o Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral local 2021.*

SEGUNDO.- *Se autoriza la suscripción del convenio de coalición al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.*

TERCERO.- *Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Permanente de Consejo Nacional la presente determinación, para lo que a derecho corresponda.*

CUARTO.- *Se notifique el presente acuerdo al Consejo Estatal del PAN en el Estado de México.*

QUINTO.- *Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, para lo que a derecho corresponda."*

(Anexo 7)

XI. Que mediante las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional identificadas como SG/100/2021, se aprobó la suscripción del presente convenio.

(Anexo 8).

II. El "PRI" comparece y declara:

A. Ser un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos; lo cual se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 18 de enero de 2021, certifica su contenido y se adjunta al presente como anexo nueve.

C. Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CARDENAS, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 18 de enero de 2021, certifica su contenido y se adjunta al presente como anexo diez.

D. Que en el Estado de México, cuenta con un Comité Directivo Estatal, encabezado por la MAESTRA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, en su calidad de Presidenta, lo que se acredita con la Certificación expedida por la C. DANIELA CASAR GARCIA, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de octubre de 2020, misma que ha pasado por la vista del C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México y que en fecha 18 de enero de 2021, certifica su contenido y se adjunta al presente como anexo once.

E. Que derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un Partido Político Nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, en

permanente transformación interna y externa, con el propósito indeclinable de anticipar y adecuar sus planes, programas y acciones a los cambios vertiginosos del mundo moderno; para afrontar los retos del presente siglo.

F. Que el 27 de noviembre de 2020, en la "CXVIII" Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, se aprobaron los acuerdos mediante los cuales: se autorizó al Comité Directivo Estatal, solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, aprobará el Acuerdo por el que se faculta a la Presidenta del Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México, a iniciar los Trabajos para la Concertación con uno o más Partidos Políticos de Coaliciones Electorales, para Postular Candidatos a Diputados Locales para el Periodo Constitucional 2021-2024 y Miembros de los Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2022-2024, Asimismo, se aprobó el procedimiento estatutario de Comisión para la postulación de candidaturas en los 45 distritos locales, para el proceso interno de selección y postulación de fórmulas a candidaturas a diputados locales por el principio de mayoría relativa, aplicando la paridad de género y una proporción no menor al 30 por ciento de jóvenes, para el proceso electoral 2021 y el procedimiento estatutario de Comisión para la postulación de candidaturas en los 125 municipios, para el proceso interno de selección y postulación de planillas a miembros de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, aplicando la paridad de género y una proporción no menor al 30 por ciento de jóvenes, para el proceso electoral 2021, sesión en la que además, rindieron protesta los integrantes de la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la elaboración de los convenios de coalición y/o candidatura común para la postulación de candidaturas de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, así como la Comisión Temporal Multidisciplinaria para la elaboración de las plataformas electorales legislativas y municipales, lo que se acredita con la certificación número diez mil doscientos siete (10207), del Libro de Cotejos identificado con el once romano (XI), del Notario Público número 41, de fecha 25 de enero de 2021, en donde se da cuenta de la "CXVIII" Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Político Estatal del "PRI" en el Estado de México, mismo que se incorpora como anexo doce.

G. Que en fecha 8 de enero de 2021, la Presidenta del Comité Directivo Estatal, MAESTRA PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 9, fracciones I y IV, 135, fracción XXV y 214, de los Estatutos del "PRI"; y el Acuerdo del Consejo Político Estatal, aprobado el 27 de noviembre de 2020, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", a través de su Presidente LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, la anuencia a fin de iniciar pláticas con las diversas fuerzas políticas locales, tendientes a suscribir convenios de coalición y/o candidatura común para participar conjuntamente en estas elecciones, lo que se acredita con las Copias Certificadas ante Notario Público

del Acuerdo señalado y solicitud al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", que se agregan al presente en el anexo trece.

H. Que el día 11 de enero de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", en Sesión Especial, en atención al escrito de fecha 8 de enero del mismo año, aprobó por unanimidad autorizar al Comité Directivo Estatal del "PRI" en el Estado de México a realizar los actos tendientes a la celebración de Convenios de Coalición y/o Candidatura Común con uno o más Partidos Políticos para postular candidatos a Diputados a la Legislatura del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establecen sus Estatutos y la Legislación Local, lo que se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de Acta, acuerdo de respuesta, Convocatoria a la sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional y Lista de Asistencia, que se agrega al presente como anexo catorce.

I. Que durante los días del 7 al 11 de diciembre de 2020, los 125 Consejos Políticos Municipales en la Entidad, sesionaron y emitieron su opinión respecto de la consulta del Comité Directivo Estatal, para formar Coaliciones Electorales con otro u otros Partidos Políticos para las elecciones de Diputados Locales y Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, resultando 124 a favor y 1 en contra.

J. Que en fecha 25 de enero de 2021, la Comisión Permanente del Consejo Político Estatal, en su "XVI" Sesión Ordinaria, conoció los acuerdos mediante los cuales aprobó:

1.- La celebración del presente Convenio de Coalición para la Elección de Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos.
2.- El origen partidario, las fórmulas de Candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa, y los integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos, que serán postulados mediante coaliciones electorales, señalando el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarán comprendidos los candidatos, en caso de resultar electos.
3- Las Plataformas Electorales correspondientes a la Coalición.
4- Se instruyera al Representante del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a realizar dentro de los términos y plazos legales, todas las gestiones pertinentes encaminadas al Registro de los Convenios de Coalición para la Elección de Diputados Locales y para la Elección de Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México; Plataformas Electorales de Carácter Legislativo, Municipales en Coalición. Lo anterior se acredita con la Copia Certificada ante Notario Público de la Acta de la Sesión en comento y sus anexos entre otros Convenio de Coalición y Plataformas Electorales, que se presentan para su registro y se adjuntan en el anexo quince.

L. Que previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, el Comité Directivo Estatal, emitió la Convocatoria al Proceso Interno para Seleccionar y postular las candidaturas a las diputaciones locales propietarias en el Estado de México, por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral local 2021; y Planillas de Candidatos del "PRI" a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2022-2024.

M. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Avenida Alfredo del Mazo s/n esquina Dr. Nicolás San Juan, Colonia Ex Hacienda La Magdalena, C.P. 50010, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

N. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición parcial en 73 Municipios con el "PAN" y "PRD" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 6 de junio de 2021, en donde se habrán de elegir a los integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2021-2024; y 125 Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2022-2024.

O. Que es su voluntad y acepta formar la Coalición parcial en 28 Distritos con el "PAN" y "PRD" para participar en la Elección Constitucional a celebrarse el 6 de junio de 2021, en donde se habrán de elegir a los integrantes de la LXI Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2021-2024; y 125 Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2022-2024

O. Que el día 26 de enero de 2021, los dirigentes estatales del "PAN", "PRI" y "PRD", firmaron el Convenio de Coalición para postular Planillas de Candidatos a Diputadas y diputados a la LXI Legislatura del Estado de México para el Periodo Constitucional 2021-2024; y 125 Ayuntamientos para el Periodo Constitucional 2022-2024.

...

TERCERA.- DECLARA EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA LIC. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ LO SIGUIENTE:

1. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional

Electoral, tal y como se acredita con la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio en copia certificada, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral

2. Que el Partido de la Revolución Democrática se apega a sus actividades a lo dispuesto en su Estatuto, su Declaración de Principios, Línea Política, Reglamentos y Programas de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen.

3. Que cuenta con documentos básicos vigentes, mismos que constan de 228 folios útiles, tal y como consta en la certificación expedida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el día 30 de noviembre de 2020; documental que se adjunta al presente convenio en copia certificada.

4. Que el Partido de la Revolución Democrática a nivel Nacional es representado por el C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 05 de octubre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y por la C. ADRIANA DÍAZ CONTRERAS, en su carácter de Secretaria General como consta en la certificación, de fecha 25 de enero de 2021 emitida por la Lic. Daniela Casar García, directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral

5. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México es representado por el C. CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ, en su calidad de presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, como consta en la certificación, de fecha 30 de noviembre de 2020, emitida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

6. Que la Dirección Estatal Ejecutiva Partido de la Revolución Democrática el en el Estado de México mediante acuerdo PRD/DEE-0006/2020 acreditó como representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México al Lic. José Antonio Lira Colchado.

7. El Partido de la Revolución Democrática declara que su Registro Federal de Contribuyentes es PRD890526PA3 con domicilio fiscal en Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México.

8. Que el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, establece para efectos del presente instrumento el domicilio en Av. Paseo Tollocan No. 911, Colonia Isidro Fabela 2ª. Secc. Toluca, C.P. 50170

9. Convocatoria de la Dirección Nacional Extraordinaria a el Primer Pleno Ordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a celebrarse el 21 de agosto de 2020.

10. Acta de sesión del primer Pleno Ordinario del X, Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática efectuado el 21 de agosto de 2020.

11. Que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; acordando lo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la modificación de la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado en noviembre de 2015 en su parte atinente, observando los siguientes lineamientos

A. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore e implemente una estrategia de alianzas políticas con las organizaciones de la sociedad civil y con aquellas de carácter partidista, que compartan*

la necesidad de la creación de un Frente democrático y social con el que se pueda alcanzar la victoria en los comicios del 2021, especialmente, en lo que concierne a el logro de una nueva mayoría en la Cámara de diputados.

B. *Que de manera inmediata convoque a los partidos de la oposición con los que coincidamos en el rechazo a un gobierno autoritario y, en sentido diferente, se propongan la reconstrucción nacional sobre las bases de un régimen de partidos plural, democrático, republicano, libertario; de un modelo económico que aliente la creación de empresas, de empleos dignos y justamente remunerados y que logre la paz y la seguridad para el patrimonio y las vidas de todas las personas.*

C. *Que, con base en la ley electoral, procure materializar una alianza electoral en un máximo de 100 distritos electorales, de los cuales el PRD deberá encabezar un mínimo de 25 con candidatos y candidatos, tanto con militantes como especialmente con ciudadanas y ciudadanos provenientes de la sociedad civil, que sean representativos, gocen de prestigio y que enarbolen las causas y demandas políticas y sociales más sentidas por la población.*

D. *Que los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva adopten las medidas para que, dentro del marco de esta alianza, y con las candidaturas que postulemos como PRD en los otros 200 distritos, podamos alcanzar un porcentaje de votación de dos dígitos en las elecciones para diputados federales; obtener el triunfo en 3 de las 15 gubernaturas en disputa, incluida prioritariamente la de Michoacán; mínimamente duplicar nuestras bancadas parlamentarias federal y locales; duplicar nuestros gobiernos municipales y buscar nuevos triunfos en las alcaldías de la Ciudad de México . Especialmente nuestras legisladoras y legisladores serán en primer lugar parte del grupo parlamentario del PRD, además de la coalición legislativa del frente democrático y social que se forme para las elecciones. Debemos pugnar, además, para que esta estrategia electoral garantice que el PRD alcance los porcentajes estatales para garantizar su registro como partido local en aquellas entidades en donde nuestra fuerza ha disminuido de manera sensible.*

E. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva garantizará que las coaliciones, alianzas y las candidaturas de coalición y las propias del partido deberán estar sujetas a un escrutinio social y a una medición sobre índices de aceptación y potencialidad electoral, haciendo uso de las herramientas más avanzadas posibles sobre encuestas y estudios de opinión, todo ello en acuerdo con las posibles fuerzas aliadas. Los resultados de dichos estudios se harán del conocimiento de las dirigencias nacional y estatales para su valoración y resolución final. Todas las candidaturas del PRD y las del frente en el cual eventualmente participemos, deberán cumplir con los criterios de igualdad de género, así como incluir un número importante de jóvenes y de representantes de los trabajadores y los empresarios. Que sumemos a dirigentes de organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos, las libertades civiles, el medio ambiente y la diversidad sexual.*

F. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva elabore un programa político y una plataforma electoral que refrende su carácter opositor a cualquier pretensión totalitaria, con alternativas viables para atender los grandes problemas nacionales y los específicos de la gente. Este programa buscara conciliar con un programa general del frente, pero si hay diferencias, estas deberán ser las mínimas y fuera de los asuntos más importantes para la gente y el país. La clave del éxito estará en un esfuerzo que logre la confianza del PRD y del Frente entre los ciudadanos libres, y que además reconquiste para la libertad y la dignidad, a las personas que se encuentran, ahora, encadenados al clientelismo y al chantaje social del gobierno.*

G. *Que de inmediato, la Dirección Nacional Ejecutiva, se allegue de las y los especialistas y profesionales de la comunicación para elaborar una estrategia que nos permita llegar y convencer a las y los electores de la viabilidad y la justeza de nuestras ideas y propuestas. En las estrategias y las capacidades comunicacionales de los contendientes se definirá una parte fundamental del resultado de las elecciones.*

H. *Que las Direcciones Estatales Ejecutivas dediquen el mayor de sus esfuerzos a establecer contacto con las y los ciudadanos que en su entidad y en los distritos tengan las mejores condiciones para representar al Partido. Los militantes del PRD que sean*

candidatos, serán mujeres y hombres de autoridad, amplio conocimiento, aceptabilidad y buen prestigio ante la población, y los que no militen en el partido, serán aquellos que representan de manera más genuina las demandas sentidas de la ciudadanía.

I. *Que a fin de materializar de forma eficiente ¡a estrategia de alianzas contenida en este resolutivo, en el ámbito estatal el partido adoptará de forma flexible la política de alianzas que mejor se adapte para alcanzar las metas de crecimiento y triunfos electorales establecidas. Serán alianzas que deberán diseñarse desde lo local para ser propuestas a la dirección nacional para su resolución final, buscando siempre el dialogo constructivo entre los dirigentes del partido en todos los niveles y la mayor unidad posible del partido a fin de evitar defecciones y, en cambio, generarlas condiciones más favorables para el triunfo.*

J. *Que la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá las medidas necesarias para terminar en lo inmediato con cualquier conflicto interno que nos desvíe del cumplimiento de las tareas fundamentales.*

K. *Que en cuanto la situación sanitaria lo permita, el Consejo Nacional convocará al Congreso Nacional en el cual se llevarán a cabo los cambios a los documentos básicos del partido y aquellos que tienen que ver con la renovación estratégica del PRD. A este congreso asistirá un porcentaje de ciudadanos no militantes perredistas, pero identificados con las causas civiles progresistas para con ello, continuar nuestro reencuentro con el conjunto de la sociedad mexicana.*

12. Que el día veintinueve de agosto del año dos mil veinte, el Primer Pleno del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2020-2021", donde se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para los procesos electorales Federal y

locales 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad a lo que establece la norma intrapartidaria apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Dirigencias Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro Estatuto.

13. Que el día diecisiete de octubre del año dos mil veinte, el Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, aprobó el "RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LAS **FECHAS Y MÉTODOS DE ELECCIÓN** DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA lxv LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL PROCESO ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021"; "RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA **GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO** EN LAS CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021" y el "RESOLUTIVO DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIO POR EL CUAL, SE DETERMINAN LOS CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA **ACCIÓN AFIRMATIVA INDÍGENA**, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LAS DIPUTACIONES FEDERALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021",

14. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprobó y emitió el "RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021"; en el cual se determinó lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. - Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. - Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos de gobierno y legislativos que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la Impunidad.

Las alianzas electorales y las coincidencias de gobierno y parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas y sociales, estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una Identidad democrática, libertaria, progresista e Igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la democracia en el país.

TERCERO.- Se delega la facultad a la Dirección Estatal Ejecutiva, para que, en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva, se solventen las observaciones que se realicen al presente resolutivo y, en su oportunidad, la instancia partidaria competente apruebe y suscriba el o los convenios de coalición electoral o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o candidatura común, o de uno de los partidos políticos coaligados, y demás documentación

exigida por la legislación electoral del Estado para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Notifíquese.- A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, así como a los órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso otros órganos del partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de la Dirección Estatal Ejecutiva, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

15. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Segundo Pleno Ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprobó y emitió los resolutivos relativos a las fechas y método de elección, los criterios para garantizar la paridad de género y los criterios para garantizar la acción afirmativa indígena; que aplicaran para la postulación de candidaturas a Diputadas y Diputados locales del Partido de la Revolución Democrática a integrar la LXI Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo 2022-2024, para el proceso electoral ordinario 2021,

16. Que el día 19 de diciembre de dos mil veinte, el Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México aprobó y emitió la "CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021",

17. Que el día veintitrés de enero del año en curso, Cristian Campuzano Martínez, en su calidad de Presidente y Javier Rivera Escalona en su calidad de Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, emitieron la "CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA", bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. *Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.*
2. *Lectura y en su caso aprobación del orden del día.*
3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PARTICIPAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021", Y SUSCRIBIR EL CONVENIO RESPECTIVO.*
4. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA PARTICIPAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021", Y SUSCRIBIR EL CONVENIO RESPECTIVO.*
5. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021, DONDE SE ELEGIRÁN A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.*
6. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo, DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA LOS*

PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021, DONDE SE ELEGIRÁN A DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

7. *Clausura de la reunión.*

18. Que el día veinticinco de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en la cual se aprobó el ACUERDO PRD/DEE-002/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA PARTICIPAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021", Y SUSCRIBIR EL CONVENIO RESPECTIVO. bajo los puntos de acuerdo siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con la Línea Política y la Políticas de Alianzas probada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el IX Consejo Estatal en el Estado de México, se aprueba participar en la elección de integrantes de Ayuntamientos en Municipios del Estado de México que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021 y suscribir el convenio respectivo bajo la figura de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional o de forma indistinta con cualquiera de ellos.

SEGUNDO.- La propuesta de Convenio de Coalición Electoral Parcial electoral para participar en la elección de integrantes de Ayuntamientos en Municipios del Estado de México que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021", cumple con lo establecido en el *"RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021"*

TERCERO.- Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de integrantes de Ayuntamientos en Municipios del Estado de México que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021, que celebra el Partido de la

Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional o de forma indistinta con cualquiera de ellos.

CUARTO.- Se faculta a los CC. Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en nombre y representación del Partido, suscriba el Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de integrantes de Ayuntamientos en Municipios del Estado de México que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral, y de ser el caso realice las modificaciones que se requieran, lo registre ante el Organismo Público Local Electoral y en su caso subsane los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente resolutivo, a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

19. Que el día veinticinco de enero del año en curso, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en la cual se aprobó el ACUERDO PRD/DEE-003/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA PARTICIPAR EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARAN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021 Y SUSCRIBIR EL CONVENIO RESPECTIVO. bajo los puntos de acuerdo siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- De conformidad con la Línea Política y la Políticas de Alianzas probada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el IX Consejo Estatal en el Estado de México, se aprueba participar en la elección de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura del Estado de México, en los Distritos Electorales que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021 y suscribir el convenio respectivo bajo la figura de Coalición Electoral Parcial con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional o de forma indistinta con cualquiera de ellos.

SEGUNDO.- La propuesta de Convenio de Coalición Electoral Parcial electoral para participar en la elección de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura del Estado de México, en los Distritos Electorales que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021, cumple con lo establecido en el *"RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021"*

TERCERO.- Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura del Estado de México, en los Distritos Electorales que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021, que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Revolucionario Institucional o de forma indistinta con cualquiera de ellos.

CUARTO.- Se faculta a los CC. Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en nombre y representación del Partido, suscriba el Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura del Estado de México, en los Distritos Electorales que constan en el Anexo Único del presente Acuerdo, en el proceso electoral local ordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral, y de ser el caso realice las modificaciones que se requieran; lo registre ante el Organismo Público Local Electoral y en su caso subsane los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Así lo resolvió la Dirección Estatal Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente resolutivo, a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese.- A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

20. Que el día veinticinco de enero del año en curso, se llevó a cabo la se extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolu Democrática en el Estado de México, en la cual se aprobó el ACUEI PRD/DEE-004/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFOI ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SOSTENDRÁ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COALIC ELECTORAL PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS PROCES ELECTORALES LOCALES 2021, DONDE SE ELEGIRÁN A INTEGRAN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, bajo el punt acuerdo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- *Se aprueba* ***LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021, DONDE SE ELEGIRÁN A INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MÉXICO,*** *facultando para tal efecto al C. Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en nombre y representación del Partido, suscriba y registre ante el Organismo Público Local Electoral la Plataforma Electoral de la Coalición.*

Notifíquese.- *El presente resolutivo, a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese.- *A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese.- *A la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese.- *A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

Notifíquese.- *A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

Publíquese. - *El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.*

21. Que el día 25 de enero del año en curso, se llevó a cabo la ses extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revoluc Democrática en el Estado de México, en la cual se aprobó el ACUER PRD/DEE-005/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA LA PLATAFOR ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SOSTENDRÁ PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COALICI ELECTORAL PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA LOS PROCES ELECTORALES LOCALES 2021, DONDE SE ELEGIRÁN A DIPUTADAS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO, bajo el punto de acuerdo siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba ***LA PLATAFORMA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, QUE SOSTENDRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021, DONDE SE ELEGIRÁN A DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****, facultando para tal efecto al C. Cristian Campuzano Martínez y Javier Rivera Escalona, en su calidad de Presidente y Secretario General, respectivamente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en nombre y representación del Partido, suscriba y registre ante el Organismo Público Local Electoral la Plataforma Electoral de la Coalición.*

Notifíquese.- *El presente resolutivo, a la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese.- *A la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese.- *A la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese.- *A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

Notifíquese.- *A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

Publíquese. - *El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.*

22. Que el 24 de enero de dos mil veintiuno, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática publicó la "CONVOCATORIA A LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA", (ANEXO-8 PRD) la cual se llevó a cabo el día 25 de enero de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del Quorum Legal;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día;
3. (…)
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 66/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA

DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021;

10. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 67/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021;

11. Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 68/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO;

12. .Análisis, discusión y en su caso aprobación del "Proyecto de acuerdo 69/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO

13. Clausura.

23. Que el 25 de enero de 2021, se aprobó el *acuerdo 66/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 2021. bajo los puntos de acuerdo siguientes:*

PRIMERO.- *La propuesta de política de Alianzas contenida en el "**RESOLUTIVO DEL SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**", aprobado por el Consejo Estatal del Estado de México, cumple con lo establecido en la Línea Política del Partido y la Política de Alianzas para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, aprobada por el Primer Pleno Ordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado en la Ciudad de México el día 29 de agosto de 2020. En consecuencia,*

se aprueba la propuesta de Política de Alianzas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el Estado de México.

SEGUNDO.- *Se autoriza a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados que acompañan al convenio.*

TERCERO. - *Una vez concretada la alianza electoral, la Presidencia y la Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de México, deberán notificar a la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas de la Dirección Nacional Ejecutiva, el o los convenios de coalición o candidatura común que fueron presentados ante la autoridad electoral local.*

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

24. Que el 25 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo 67/*PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021; bajo los puntos de acuerdo siguientes:*

PRIMERO. - *De conformidad a la Línea Política y la Políticas de Alianzas aprobada por el X Consejo Nacional, así como la política de alianzas implementada por el Consejo Estatal del Estado de México, misma que fue ratificada por esta Dirección Nacional Ejecutiva, se aprueba participar para la elección de las Diputaciones y los Ayuntamientos del Estado de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, bajo la figura de coalición electoral con los Partidos Políticos que suscriban el convenio.*

SEGUNDO. - *Se aprueba el* ***CONVENIO DE COALICIÓN PARA LAS DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021****", que celebra el Partido de la Revolución Democrática, con los Partidos Políticos que suscriban el convenio.*

TERCERO.- *Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México, para que de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban el convenio de coalición para las candidaturas a las Diputaciones y los Ayuntamientos del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso, subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral.*

Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Mesa Directiva del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - El presente acuerdo, a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese. - El presente acuerdo, en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político, para los efectos legales a que haya lugar.

25. Que el 25 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo 68*/PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA*

PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021, EN EL ESTADO DE MÉXICO. ANEXO-11 PRD, *bajo el punto de acuerdo siguiente:*

> *ÚNICO.- Se aprueba LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, autorizando para tal efecto a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México, para que de manera conjunta, suscriban la plataforma electoral de la coalición y en su caso, el programa de gobierno de coalición, o de uno de los partidos coaligados, para el proceso electoral local ordinario 2021.*
>
> *Así lo resolvió la Dirección Nacional Ejecutiva con votación unánime, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

26. Que el 25 de enero de 2021, se aprobó el acuerdo 69/*PRD/DNE/2021, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 2021, bajo el punto de acuerdo siguiente:*

> ***ÚNICO.-*** *Se aprueba* ***EL PROGRAMA DE GOBIERNO PARA EL ESTADO DE MÉXICO,*** *para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, autorizando para tal efecto a la C. Elizabeth Pérez Valdez, en su calidad de Secretaria de Asuntos Electorales y Política de Alianzas y al C. Camerino Eleazar Márquez Madrid, en su calidad de Secretario de Organización y Planeación Estratégica, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de México para que de manera conjunta, suscriban* ***el programa de gobierno*** *de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados, para el proceso electoral local ordinario 2021.*

27. Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva celebrada el día 25 de enero del año 2021.

28. Que los representantes del Partido de la Revolución Democrática, cuentan con las facultades legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 77 y 78, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, ni vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

QUINTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la **COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN LOCAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARAN LA LXI LEGISLATURA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024**, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral los Partidos Políticos Nacionales, con acreditación en el Estado de México, los integrantes de esta Coalición Electoral Parcial, son:

a) **Partido Acción Nacional;**
b) **Partido Revolucionario Institucional, y**
c) **Partido de la Revolución Democrática.**

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, utilizará la denominación de "Va por el Estado de México"; y el logotipo siguiente:

La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral Parcial, para participar en el Proceso Electoral Local del Estado de México a celebrarse el 6 de junio de 2021, donde se elegirán a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

TERCERA.- Las partes convienen en conformar un órgano Superior de Dirección de la Coalición Electoral Parcial que se denominará "ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN". El cual se integra con los Presidentes Estatales de los Partidos Políticos coaligados o su equivalente o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contaran con derecho a voz y voto.

Son facultades del ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN:

I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición,
II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio
III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición,
IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados,
V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias,
VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio,
VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición,
VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada

IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y
X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El **Partido Acción Nacional**, para la elección de las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, que le corresponden, utilizará el método de Designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 102, numeral 1, inciso e) de sus Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional.

2. El **Partido Revolucionario Institucional,** de conformidad con lo establecido en los artículos 196, 197 al 199 de los Estatutos, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, en ejercicio de sus atribuciones aprobó como procedimiento estatutario de selección y postulación de candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, el de Comisión para la Postulación de Candidaturas, determinando así, incorporar al mismo el mecanismo de fase previa, en su modalidad de exámenes.

3. El **Partido de la Revolución Democrática**, de conformidad con lo dispuesto artículo 48 apartado A fracciones XXI y XXIX del Estatuto y artículo 34 del Reglamento de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática, establece que la Dirección Estatal Ejecutiva propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a Diputadas y Diputados Locales que integrarán la LXI

Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, los cuales serán electos mediante el método de Consejo Estatal Electivo.

En la postulación, los partidos se comprometen a registrar candidaturas de la coalición a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se acompaña al presente Convenio Parcial, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y el 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a las fórmulas de candidaturas de Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México; en los términos que se precisan a continuación, especificando el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

DISTRITOS

DISTRITO	CABECERA_DISTRITAL_LOCAL	SIGLADO
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	PAN
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRI
10	VALLE DE BRAVO	PRI

18	TLALNEPANTLA DE BAZ	PAN
41	NEZAHUALCOYOTL	PRD
34	TOLUCA DE LERDO	PAN
25	NEZAHUALCOYOTL	PRD
35	METEPEC	PRI
2	TOLUCA DE LERDO	PRI
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI
24	NEZAHUALCOYOTL	PRI
13	ATLACOMULCO DE FABELA	PRI
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	PRI
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PRI
31	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PRD
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	PRI
15	IXTLAHUACA DE RAYON	PRI
43	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
26	CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
19	SANTA MARIA TULTEPEC	PRD
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PAN
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRD
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRI
12	TEOLOYUCAN	PAN
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	PRD

AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	SIGLADO
LUVIANOS	PRI
TLATLAYA	PRD
IXTAPAN DEL ORO	PAN
SAN SIMON DE GUERRERO	PRD
DONATO GUERRA	PRD
AMATEPEC	PRD
MALINALCO	PRD
SULTEPEC	PRD
SANTO TOMAS	PRD
VILLA VICTORIA	PRI
JOCOTITLAN	PRI
ACULCO	PRI
IXTAPAN DE LA SAL	PAN
TIMILPAN	PRI
COCOTITLAN	PRD
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	PRI
ZACAZONAPAN	PRD
TONATICO	PAN
TEXCALTITLAN	PRD
CHAPA DE MOTA	PAN
OCUILAN	PRD

SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	PAN
VILLA DE ALLENDE	PRD
MELCHOR OCAMPO	PAN
CALIMAYA	PAN
TULTEPEC	PRD
ZUMPAHUACAN	PAN
TEJUPILCO	PRI
EL ORO	PAN
NEZAHUALCOYOTL	PRD
SAN MATEO ATENCO	PRI
NAUCALPAN	PAN
CHAPULTEPEC	PRD
METEPEC	PAN
ZINACANTEPEC	PRI
TOLUCA	PRI
SAN JOSE DEL RINCON	PAN
OTZOLOAPAN	PRI
TEMASCALTEPEC	PAN
SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRI
ALMOLOYA DEL RIO	PRD
TEOLOYUCAN	PAN
SAN ANTONIO LA ISLA	PRI
LA PAZ	PRI
COATEPEC HARINAS	PRI

JALTENCO	PAN
CUAUTITLAN IZCALLI	PAN
TLALNEPANTLA	PRI
HUEHUETOCA	PAN
JIQUIPILCO	PRI
TONANITLA	PRI
MORELOS	PAN
COYOTEPEC	PAN
COACALCO	PRI
ATLACOMULCO	PRI
IXTLAHUACA	PRI
VILLA GUERRERO	PRD
CUAUTITLAN	PRI
RAYON	PRI
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	PAN
VALLE DE BRAVO	PRI
POLOTITLAN	PRI
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
TENANCINGO	PRI
TENANGO DEL VALLE	PRD
CHALCO	PRI
JILOTEPEC	PRI
AMANALCO	PRD
JOQUICINGO	PRI

TEMASCALCINGO	PRI
TEPOTZOTLAN	PAN
MEXICALTZINGO	PRI
NEXTLALPAN	PRI
TEMAMATLA	PAN
ZACUALPAN	PAN

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de las candidaturas para Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México a que refiere el presente Convenio, por conducto de cada partido coaligado, según corresponda la candidatura postulada, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el acuerdo IEEM/CG/27/2021, por el cual se expide el Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México y en el acuerdo IEEM/CG/53/2020, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de la Elección de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2021.

En la definición de las candidaturas a que se refieren los párrafos anteriores, cada uno de los Partidos Políticos coaligados observará lo previsto en sus convocatorias respectivas y sus normas estatutarias, en los términos señalados en el presente convenio.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 6 de junio de 2021.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos

la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2021.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidaturas en contra de las impugnaciones que se generen.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de sus candidaturas a cargos de elección popular, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar dentro de los catorce días siguientes a la fecha de realización de la consulta mediante voto directo o de la asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre dichas candidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que las candidaturas de la Coalición Electoral Parcial se sujetarán a los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de los artículos 185 fracción XVIII y 264 del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo Estatal de Administración de la Coalición, el que estará conformado por el responsable del órgano de finanzas de cada uno de los partidos políticos coaligados.

El representante del Consejo Estatal de Administración de la Coalición será el responsable del órgano de finanzas del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que el Partido Acción Nacional aportara el 20 %, el Partido Revolucionario Institucional aportara el 60% y el Partido de la Revolución Democrática aportara el 20% que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe el Órgano de Gobierno de la Coalición observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición, lo que será resuelto por el ORGANO DE GOBIERNO DE LA COALICION.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuentas bancarias a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, por cada candidata o candidato registrado por la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional, mismas que serán pactadas mensualmente.

El responsable del registro y control del gasto de campaña y las cuentas concentradoras de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las candidatas y los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Nacional.

Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña y las cuentas concentradoras de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición,

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias de las candidatas, candidatos y concentradoras, al término de las campañas, se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Se procurará no adquirir activos fijos durante las campañas, sin embargo, en caso de la adquisición de uno de ellos al término de la misma pasaran a formar parte del partido que encabece el distrito en que se hubiera dado la adquisición.

Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo proprio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en "cuentas por cobrar", "cuentas por pagar" e "impuestos por pagar" será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad, recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los no identificados, el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Para el caso de los impuestos insolutos al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrara a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, cuya conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Electoral; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes convienen:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

2. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

3. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a). - El "PAN" el: 35 %; b). - "PRI", el: 45 %; y c).- "PRD" el: 20 %.

El Órgano de Gobierno de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada distrito electoral o municipio local en los que participe. Las partes acuerdan que la conformación del Comité de Radio y Televisión estará conformado por los representantes acreditados ante la comisión de acceso a medios propaganda y difusión en el Instituto Electoral del Estado de México de cada uno de los partidos

políticos coaligados o bien a quienes estos deleguen dicha facultad; los cuales contaran con derecho a voz y voto.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones de ciudadanos, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local de referencia.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que en virtud de las elecciones locales concurrentes con la Elección Federal del año 2021, los partidos políticos integrantes de la Coalición, procurarán participar de manera conjunta donde proceda bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.

DECIMO SEXTA.- Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DÉCIMO SÉPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para su registro, aprobación y publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición debiendo presentarlas en términos de los artículos 276, párrafos 1, y 2 y 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO NOVENA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al Órgano de Gobierno de la Coalición y al Instituto Electoral del Estado de México, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos

políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de s Diputadas y Diputados Locales que integraran la LXI Legislatura e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

VIGÉSIMA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En relación a la distribución de candidaturas, que se postularán por la coalición, atendiendo que hasta el día de la fecha, las Acciones de Inconstitucionalidad interpuestas en contra de la reforma que disminuyó el número de síndicos y regidores y que modificó los rangos poblaciones que determinan la integración de cada ayuntamiento se encuentra sub judice, en caso de que éstas prosperen y dejen sin efecto esa reforma, el Órgano de Gobierno de la Coalición se reunirá para realizar de común acuerdo las modificaciones necesarias.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, a los 26 días del mes de enero de 2021 para los efectos legales a los que haya lugar.

Las partes acuerdan que los casos no previstos en el presente convenio serán resueltos de común acuerdo por el máximo órgano de gobierno establecido en el presente instrumento jurídico.

JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

RAYMUNDO BOLAÑOS AZÓCAR
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Paulina Alejandra Del Moral Vela
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FIRMA CORRESPONDIENTE A LA COALICIÓN ELECTORAL

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN LOCAL DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES QUE INTEGRARAN LA LXI LEGISLATURA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

CRISTIAN CAMPUZANO MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JAVIER RIVERA ESCALONA
SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2021

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición **Parcial** denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", que celebran los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de coalición denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en treinta y cinco distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en noventa y tres municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido Político Nacional Morena.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Solicitud de Registro del Convenio

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, respectivamente; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México, así como Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM, presentaron escrito ante Oficialía de Partes del IEEM, mediante el cual solicitaron el registro de la Coalición, anexando diversa documentación relacionada con la misma.

4. Solicitud de Análisis a la DPP

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, la SE remitió a la DPP la documentación referida en el antecedente previo para que realizara el análisis correspondiente, a fin de verificar que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

5. Requerimientos realizados por la DPP

Derivado de la verificación que realizó la DPP al Convenio observó algunas inconsistencias, por ello, el veintiséis de enero del año en curso, mediante los oficios IEEM/DPP/0212/2021, IEEM/DPP/0213/2021 e IEEM/DPP/0214/2021, notificó a los partidos que pretenden coaligarse las omisiones e inconsistencias detectadas en el instrumento jurídico referido, a efecto de que en un plazo de cuarenta y ocho horas subsanarán las mismas.

6. Desahogo del requerimiento

El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el representante propietario del partido político MORENA presentó un escrito en Oficialía de Partes del IEEM, a través del cual desahogó el requerimiento formulado por la DPP, realizando las consideraciones pertinentes y adjuntó la documentación correspondiente.

7. Remisión del Dictamen

Mediante oficio IEEM/DPP/0280/2021, del uno de febrero del año en curso, la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 92, numeral 3 de la LGPP, 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, indica que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, el párrafo cuarto de la Base referida, establece entre otros aspectos, que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

De conformidad con el artículo 12, numeral 2, el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, entre otros, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.

- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia LGPP.

- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.

- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

    a) Los partidos políticos que la forman.
    b) El proceso electoral federal o local que le da origen.
    c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición.
    d) Plataforma electoral.
    e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada una de las candidaturas registradas por la coalición.
    f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la LGIPE.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

De conformidad con el artículo 92, numeral 3, el Consejo General del INE o del OPL, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, señala lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Como lo dispone el artículo 276, numeral 1, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

   I. Participar en la coalición respectiva;
   II. La plataforma electoral, y
   III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

d) Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Del mismo modo, el numeral 2, refiere que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al INE o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

Asimismo, el numeral 3, indica que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del INE o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

i) …

j) …

k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Por su parte, el numeral 4, menciona que en todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

Finalmente, el numeral 5, indica que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del INE, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

El artículo 277, numeral 1, establece que de ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General del INE o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la LGPP, y publicado en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Constitución Local

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero, menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El artículo 38, párrafo primero, indica que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, refiere que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 prevé que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

Conforme con lo establecido por el artículo 117, párrafo primero, los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 38 refiere que corresponde al INE y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al IEEM y al Tribunal Electoral, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las constituciones federal y local, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable.

El artículo 74, estipula que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción I dispone que es función del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

Como lo establece el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En términos de lo mandatado por el artículo 185, fracción IX, es atribución del Consejo General resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los partidos políticos.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

REGLAMENTO

El artículo 11, párrafo primero determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 13 establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP.

III. MOTIVACIÓN

Los partidos políticos Morena, PT y NAEM solicitaron el registro del Convenio, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputadas y Diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la “LXI” Legislatura del congreso del Estado de México, así como para la elección e integración de ayuntamientos para el Estado de México, para el proceso electoral 2021.

Por lo que este Consejo General, con base en el Dictamen realizado por la DPP procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Solicitud de registro del Convenio

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, y dirigida a la Presidencia de este Consejo General.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, así como con el plazo previsto en las actividades 39 y 40 del Calendario, en el que se estableció como fecha límite para su presentación, el veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

2. Análisis de la documentación exhibida para verificar el cumplimiento al procedimiento de manera estatutaria

De conformidad a lo establecido en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d), del Reglamento de Elecciones, se procede a verificar que los institutos políticos hayan dado cumplimiento al procedimiento de manera formal y estatutariamente.

a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, donde se advierte de su contenido a fojas 31 y 32, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de los ciudadanos Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México, así como de Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM, lo que reviste de original dicho instrumento.

   Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan la documentación soporte siguiente:

   MORENA

   Del ciudadano Mario Martín Delgado Carrillo y de la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del INE, en fechas once de noviembre de dos mil veinte y catorce de enero de dos mil veintiuno, en las que hace constar que las personas antes mencionadas, se encuentran en el Libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, respectivamente.

   PT

   De los ciudadanos José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, certificación expedida por la Directora del Secretariado del INE el veintinueve de julio de dos mil veinte, en la que se hace constar conforme a lo que obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de la que ambos ciudadanos forman parte, misma que se relaciona con el *"ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO ERIGIDA Y CONSTITUIDA EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CELEBRADA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2020 PARA LA REINSTALACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN PERMANENTE DE LA CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL INSTALADA EL 21 DE OCTUBRE DE 2020"* en donde se advierte que en el desahogo del Punto 4, inciso c), del orden del día de dicha sesión, se autorizó a los citados ciudadanos para que de manera conjunta a nombre y representación del PT, firmen y presenten ante el IEEM el Convenio.

   NAEM

   Del ciudadano Mario Alberto Cervantes Palomino, certificación del dos de diciembre de dos mil veinte, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en la que se hace constar que en Libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante el Consejo General, distritales y municipales electorales, el ciudadano antes referido, se encuentra registrado como Presidente del Comité de Dirección Estatal de NAEM.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

b) A la solicitud de registro del Convenio se anexó un dispositivo USB que contiene el convenio en formato digital, con extensión .doc.

Cumpliéndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó participar en la coalición respectiva, la plataforma electoral, y postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular; para dar cumplimiento a tal determinación acompañaron lo siguiente:

MORENA

Para acreditar que su órgano competente sesiono válidamente y aprobó participar en coalición, anexó copia certificada del Acta de la Sesión del Consejo Nacional de MORENA, celebrada el quince de noviembre de dos mil veinte, así como de un instrumento notarial que contiene la fe de hechos en donde se hace constar la celebración de la misma, la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria, las cuales fueron expedidas por notario público número 124 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza; asimismo en el contenido del Acta se constató que el Consejo Nacional aprobó facultar al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones en el ámbito federal y local con partidos nacionales y locales a fines, así como la postulación y registro de candidaturas y los términos en que se participaría en la Coalición.

Para acreditar que sus órganos facultados sesionaron válidamente y aprobaron la plataforma electoral, se exhibieron copias certificadas del Acta de la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, celebrada el ocho de enero del año en curso, de donde se desprende que se cumplieron las formalidades estatutarias para su celebración, asimismo, se observa en el contenido de Acta referida, que durante el desahogo del punto 5 del orden del día de la sesión antes mencionada, se aprobó la plataforma electoral de MORENA para el actual proceso electoral; documentos estos que se adjuntaron como anexo al convenio.

También se anexaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

PT

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, de la que se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios.

Asimismo, presentó copias certificadas del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre del mismo año, de la que se aprecia la aprobación de que contienda en coalición para la elección para diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, la celebración del convenio respectivo. Aunado a ello, se aprobó la plataforma electoral de la coalición para las elecciones referidas, y que realice la postulación y registro de candidaturas a los cargos precisados en el presente párrafo. Asimismo, se facultó a los CC. José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa para que, de manera conjunta firmen el Convenio de Coalición.

Para ambas Actas, se acompañaron las convocatorias y listas de asistencia respectivas, de la que se advierte que sesionaron con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

NAEM

Para acreditar que su órgano competente sesionó válidamente y aprobó participar en coalición, acompañó el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el doce de enero de dos mil veintiuno, de la que se advierte la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso, aprobación diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021.

Respecto a lo anterior, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno y concluida el veintidós de dicho mes y año, se advierte la aprobación del Convenio de Coalición con los partidos políticos nacionales MORENA y PT, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputados locales a integrar la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y a candidatas y candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su

legal registro, conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, durante el desarrollo de la Asamblea referida, se aprobó la plataforma electoral de la coalición a celebrarse con los partidos políticos MORENA y PT.

Del análisis a la documentación que acompañaron a la solicitud del Convenio se observó que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la plataforma electoral, así como postular y registrar como coalición a las candidaturas a los puestos de elección popular, por lo que se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, copias certificadas de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno que sostendrán las candidaturas que postule la Coalición, así como en formato digital con extensión .doc, misma que se anexó al Convenio.

Cumpliéndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

MORENA

Exhibe copias certificadas por el notario público 124 de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada del quince al diecisiete de noviembre de dos mil veinte, de un instrumento notarial que contiene la Fe de Hechos en donde se constata el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional antes mencionada, la cual se llevó a cabo de manera virtual.

Es preciso señalar que del contenido del Acta se advierte que el Consejo Nacional de MORENA sesionó y aprobó en sus puntos de acuerdo PRIMERO y TERCERO, facultar al Presidente y a la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y en su caso, modificar coaliciones en el ámbito federal y local con partidos nacionales y locales a fines a la cuarta transformación, así como la postulación y registro de candidaturas, además establecer los términos en que se participará en la coalición, suscribirlos y en su caso, modificar los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones a nivel federal y locales para la postulación de candidaturas con otros partidos; asimismo, se agregaron copias certificadas de la convocatoria y de la lista de asistencia a dicha sesión.

De igual forma, adjunta copia certificada por la Secretaria General de MORENA del Acta de la XVIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el ocho de enero del presente año, en la que consta que en el desahogo del punto cuatro del orden del día, se aprobó la plataforma electoral y el programa de gobierno para el Estado de México; anexándose copias certificadas de la convocatoria, de la cédula de notificación y de la lista de asistencia a dicha sesión.

Como se desprende del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos 41, 41 Bis incisos a), b) y h) y 42, del Estatuto de MORENA.

PT

Presenta copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, en donde se constata que en el desarrollo del punto cuatro del orden del día dicha Comisión aprobó que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021; asimismo, acompañó copias certificadas de la convocatoria, del comprobante de difusión y listas de asistentes a dicha sesión.

Igualmente, presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el veintiuno de octubre del mismo año, en la que se observa que en el deshago del punto cuatro, inciso b) del orden del día se aprobó que el PT contienda en coalición con el partido político MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De la misma manera, en el desahogo del punto cuatro del orden del día, incisos d) al f), la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó la celebración del convenio de coalición, la suscripción y firma, la plataforma electoral y que se realice la postulación y registro de candidaturas para los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, con MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e

integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; al respecto, se anexó copia certificada de la convocatoria, del comprobante de difusión y de la lista de asistencia respectiva.

Como se advierte del Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos

37, 37 Bis, 39 Bis, 43 y 44 de los Estatutos del PT.

NAEM

Exhibe el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el doce de enero de dos mil veintiuno, en la que se constató que en el desahogo del punto nueve del orden del día dicho Comité aprobó convocar al Consejo Estatal de NAEM para que se erigiera en sesión extraordinaria el quince de enero del año en curso, al respecto, se anexó la razón de publicación de la convocatoria en estrados, la convocatoria, la lista de asistencia de los asistentes a dicha sesión, así como la razón de retiro de la convocatoria.

Del mismo modo, adjuntó el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada del quince al veintidós de enero del año en curso, en donde se advierte que en el desahogo del punto cuatro del orden del día, en dicha asamblea se aprobó otorgar las más amplias facultades a su Presidente para realizar platicas y negociar con otras fuerzas políticas para postular candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México en el proceso local ordinario 2021.

Asimismo, se observa que en el desarrollo del punto undécimo del orden del día, la asamblea aprobó el convenio de coalición a celebrarse con MORENA y PT, así como la postulación bajo esa modalidad de candidaturas a las diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México en el proceso local ordinario 2021, facultando al Presidente del Comité suscribir dicho convenio.

De igual forma, en el punto duodécimo, también la referida Asamblea aprobó la plataforma electoral de la coalición, facultando al Presidente de suscribirla y presentarla para su registro legal; cabe señalar que con el Acta también se anexó la razón de publicación de la convocatoria en estrados, la convocatoria, la lista de asistencia de las personas asistentes a dicha sesión, así como la razón de retiro de dicha convocatoria.

Como se observa en Dictamen, lo anterior es acorde con los artículos
34, párrafo primero, 35, 36, 39, 44, 45, 46 y 50 fracción VI de los Estatutos de NAEM.

Con lo anterior, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis de la procedencia del Convenio

Este Consejo General procede conforme al contenido del Dictamen y de conformidad a lo previsto en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En la cláusula TERCERA del Convenio, se precisa que los partidos políticos que integran la Coalición **Parcial** son: MORENA, PT y NAEM.

Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 2; II, numeral 3 y III, numeral 2, se señalan los representantes legales de Morena, del PT y de NAEM, respectivamente.

Asimismo, en la Cláusula CUARTA se establece como denominación de la Coalición **parcial** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y que su órgano máximo de dirección será la “Comisión Coordinadora de la Coalición”.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contenderán dichas candidaturas.

En la cláusula TERCERA, párrafo segundo establece que la elección que lo motiva es en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición candidaturas para la elección de Diputaciones Locales por el

principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso local, así como candidaturas para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, anexándose al Convenio la relación de los distritos y municipios en los cuales contenderán las candidatas y candidatos de la Coalición.

Cabe señalar que conforme a los anexos la distribución es la siguiente:

Diputaciones

- MORENA: 26 distritos electorales.
- PT: 4 distritos electorales.
- NAEM: 5 distritos electorales.

Ayuntamientos

- MORENA: 70 ayuntamientos.
- PT: 16 ayuntamientos.
- NAEM: 7 ayuntamientos.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

La Cláusula QUINTA, establece los procedimientos para seleccionar y postular candidaturas por parte de los partidos políticos coaligados, precisando que cada uno de ellos se ajustará a lo indicado en sus normas estatutarias internas y sus procesos electivos intrapartidistas.

Además, el segundo párrafo de la cláusula antes mencionada, refiere que el nombramiento final de las candidaturas a diputaciones locales en el Estado de México, así como ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados, excepto PT, y de no alcanzarse la nominación por consenso, la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de acuerdo a su mecanismo de decisión.

d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Al respecto, la cláusula NOVENA del Convenio refiere que, la plataforma electoral que se acompaña al Convenio, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de ayuntamientos para el Estado de México.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas.

En la cláusula SÉPTIMA se establece que los partidos se apegarán a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos, en el caso de las diputaciones el origen y adscripción a los grupos parlamentarios será el señalado en los anexos del Convenio.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

La cláusula DÉCIMA SEGUNDA, numeral 2, determina que la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por la misma, conforme a su origen partidista.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula DÉCIMA TERCERA, se prevé que los partidos políticos coaligados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña acordado por el IEEM, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de México, como si se tratara de un solo partido.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

La cláusula DÉCIMA CUARTA, numerales 1, 3, 4, 6 y 7 refiere lo siguiente:

> ***"1.*** *Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.*
>
> ***…***
>
> ***3.*** *Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.*
>
> ***4.*** *Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El* ***Consejo de Administración*** *será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.*
>
> …
>
> ***6.*** *Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.*
>
> ***7.*** *Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:*
>
> ***Para las Diputaciones Locales del Estado de México.***
>
> *1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.*
> *2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*
> *3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.*
>
> ***Para los Ayuntamientos del Estado de México.***
>
> *1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.*
> *2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.*
> *3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña."*

k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, numeral 2, se considera que cada partido político integrante de la Coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

La cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, numeral 1, señala que la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

> ***Para las Diputaciones locales.***
>
> - *Morena aportará el 40% de su prerrogativa.*
> - *PT aportará el 20% de su prerrogativa.*
> - *NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.*
>
> ***Para los Ayuntamientos.***
>
> - *Morena aportará el 40% de su prerrogativa.*
> - *PT aportará el 20% de su prerrogativa.*
> - *NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.*

En tanto que el remanente que resulte de restar la aportación de cada partido a la coalición, será distribuido entre las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en los cuales cada partido político participa de manera individual.

Asimismo, los numerales 2 y 3, estipulan que las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa; y que la Comisión Coordinadora de dicha Coalición podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

La cláusula DÉCIMA CUARTA, numeral 1, párrafo primero, indica que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes a través de su representante legal.

Asimismo, el párrafo segundo contempla que el Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la cláusula DÉCIMA CUARTA, numeral 1, párrafos séptimo y octavo, se establece el compromiso de los partidos políticos integrantes de la Coalición, a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos.

Para el caso de presentarse dicho supuesto, cada partido político integrante de la Coalición, responderá de forma individual por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Finalmente, es preciso señalar que del contenido del Dictamen se advierte que las observaciones que se les realizaron a los partidos políticos que se pretenden coaligar, relativas a aclarar la denominación del proceso electoral local plasmado en el escrito de solicitud, la denominación de la coalición, así como a la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión que les corresponda ejercer entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido; las mismas quedaron subsanadas dentro del plazo otorgado para ello.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP, así como 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y sus anexos y con base en el contenido del Dictamen de la DDP, se advierte la voluntad expresa de los partidos MORENA, PT Y NAEM de participar coaligados **parcialmente** en el actual proceso electoral 2021, para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de la entidad, exhibiendo la plataforma electoral y programa de gobierno con el que van a contender, así como la documentación para acreditar que dicho Convenio fue presentado y aprobado por sus órganos de dirección facultados estatutariamente para tales efectos; en consecuencia, se considera que cumple con los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se registra el Convenio de Coalición **Parcial** denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebran MORENA, PT y NAEM, con la finalidad de postular candidaturas para los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa para integrar la "LXI" Legislatura local, así como para integrar los Ayuntamientos del Estado de México, en términos del documento y anexos adjuntos al presente acuerdo, los cuales forman parte del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP, a efecto de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese el presente instrumento a la DO, a fin de que lo remita a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes, en los que tendrá efectos el Convenio aprobado por el punto primero.

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo y su anexo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión extraordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "NA", REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

C O N S I D E R A N D O.

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, *así como* que la

ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las

rigen; definiendo que es posible suscribir coalición parcial para la postulación candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordina 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacic Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
   a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
   b) ***Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y***
   c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral.*

   ...

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*

2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*

3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

4. ***El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.***

5. ***A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.***

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el

Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 12 del Código Electoral del Estado de México, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Méxic para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como

para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada

cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "**PT**" en el Estado de México**,** acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documentos que se adjuntan a este instrumento, en su anexo respectivo y que misma que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA y NA ESTADO DE MÉXICO**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III. El Partido Nueva Alianza Estado de México declara que:

1. Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Institutol Electoral del

Estado de México. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2. Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y

34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para la postulación de candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral parcial, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio de coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente proceso electoral constitucional en el Estado de México, lo cual se

manifiesta con fundamento en los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERA.- De los partidos políticos que integran la coalición parcial y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

c) Nueva Alianza Estado de México.

Convienen en participar en el proceso electoral local 2020-2021, para postular en coalición a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el periodo legislativo que por ministerio de ley les correspondan para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 6 de junio de 2021.

CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.

1. **LAS PARTES** denominan a la Coalición como "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**". Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo órgano de dirección de la Coalición Electoral.

El máximo órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la "**Comisión Coordinadora de la Coalición**", que estará integrada por dos representantes nacionales de **MORENA,** dos comisionados políticos nacionales del **PT** en el Estado de México y un representante estatal de **Nueva Alianza Estado de México.**

2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**" será válida por mayoría.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO	**20%**
MORENA	**60%**
NA ESTADO DE MÉXICO	**20%**

3. **De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México.

c).- En representación del **NA Estado de México,** al **C. Mario Alberto Cervantes Palomino**, en su calidad de Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México.

4. **Las Reuniones de la Comisión.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. **Sesiones**. La Comisión sesionará de manera permanente, el representante de **MORENA** convocará a los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación, y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle de Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P: 08200 y se levantará acta de los acuerdos que se tomen de manera extraordinaria, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde.

6. **Facultades**. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con las candidaturas postuladas, objeto del presente convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente convenio de coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas y que son objeto del presente convenio de coalición electoral serán las previstas en la normativa de cada partido político, en los términos siguientes:

1. Las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral parcial, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados hoy firmantes.

2. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales en el Estado de México, así como Ayuntamientos, será determinado por la Comisión Coordinadora de la "Coalición JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados, excepto PT. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial las Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 y se apegarán, los partidos suscritos, a la distribución que se señalan en las tablas que se agregan como anexos al presente instrumento legal, en el caso de las diputadas y los diputados el origen y adscripción a los grupos parlamentarios será el señalado en los anexos de este convenio.

OCTAVA.- DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, objeto del presente instrumento en coalición parcial, las partes acuerdan que cada partido integrante de la coalición parcial se compromete a registrar y sustituir, por sí mismos y en el mismo *acto ante* las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de

México, a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, previa instrucción de la Comisión Coordinadora de la Coalición.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las Candidatas y Candidatos a las Diputaciones Locales por el **principio de la Representación Proporcional** que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, se procederá de conformidad al contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de México, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento legal asociativo.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORALY PROGRAMA DE GOBIERNO

Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL EN RELACIÓN CON LOS CUERPOS COLEGIADOS A POSTULAR.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", deberá de realizar los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que:

Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el origen partidario y la pertenencia al grupo parlamentario de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso

Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" PARA LAS POSTULACIONES DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNATMIENTOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021.

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el artículo 90, de la Ley General de Partidos Políticos, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de México o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral parcial, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación de la *coalición para ello*, lo

anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña para la elección de Diputaciones acordado por el Instituto Electoral del Estado de México para las postulaciones, en coalición parcial, objeto del presente convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA CUARTA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de

rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA	**60%**
PT	**20%**
NA Estado de México	**20%**

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 340, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las diversas candidaturas postuladas por la Coalición, sus aportaciones efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos

por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. Las partes facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad estatal electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la coalición.

a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público que reciba la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.

c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.

d) El informe de campaña de las candidaturas postuladas por la Coalición será presentado por el Consejo de Administración, por *conducto* de sus

integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dicho informe se realizará especificando los gastos que la Coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar las campañas postuladas.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

a) Las candidaturas de la Coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normatividad en la materia.

b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.
DOMICILIO: Santa Anita # 50, colonia Viaducto Piedad, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 08200
RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc #47, colonia Roma norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

NA Estado de México.

DOMICILIO: Paseo Tollocan #944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160

RFC: NAE190101AG6

c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. **De las sanciones**. En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de

Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

7. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para las Diputaciones Locales del Estado de México.

1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

Para los Ayuntamientos del Estado de México.

1.- MORENA, aportará el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA QUINTA.- Cada Partido Político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de las candidaturas postuladas y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a su porcentaje de aportación.

A fin de dar cumplimiento en al artículo 220 del Reglamento de Fiscalización este convenio de coalición establece los siguientes criterios:

a) Excedentes en cuentas bancarias: La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.

b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.

c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la *conclusión* de la campaña cuentas por cobrar de la misma.

d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.

e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, candidatas y candidatos a los puestos de elección popular postulados por la coalición, motivo y objeto del presente convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Para las Diputaciones locales.

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

Para los Ayuntamientos.

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.

1.- Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña

y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2.- Las partes convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la Comisión Coordinadora de la Coalición "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**", sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados, subsistiendo la coalición para los partidos que permanecen.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

Las partes acuerdan que la publicidad de las candidaturas postuladas en coalición parcial, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral del Estado de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **"COMISIÓN COORDINADORA DE LA COALICIÓN".**

Leído que fue por las partes el presente Convenio, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 22 días del mes de enero de 2021.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALANZA ESTADO DE MÉXICO

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 12, inciso g) del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el Congreso Local del Estado de México, conforme a la siguiente distribución;

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	MORENA
2	TOLUCA DE LERDO	MORENA
3	CHIMALHUACAN	NA
4	LERMA DE VILLADA	MORENA
5	CHICOLOAPAN DE JUAREZ	MORENA
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	MORENA
8	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	NA
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA
12	TEOLOYUCAN	MORENA
15	IXTLAHUACA DE RAYON	NA
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	PT
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA
19	SANTA MARIA TULTEPEC	MORENA
21	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
22	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
23	TEXCOCO DE MORA	MORENA
24	NEZAHUALCOYOTL	MORENA

25	NEZAHUALCOYOTL	MORENA
26	CUAUTITLAN IZCALLI	MORENA
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MORENA
28	AMECAMECA DE JUAREZ	MORENA
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
31	LOS REYES ACAQUILPAN	MORENA
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
33	TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA	NA
34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	PT
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	MORENA
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCOYOTL	MORENA
40	IXTAPALUCA	MORENA
41	NEZAHUALCOYOTL	NA
42	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
43	CUATITLAN IZCALLI	PT
44	NICOLAS ROMERO	PT

Siglas: **NA**: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el Estado de México conforme a la siguiente distribución:

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
1	ACAMBAY	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
2	ACOLMAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
3	ALMOLOYA DEL RIO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
4	AMANALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
5	AMECAMECA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
6	ATENCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
7	ATIZAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT			
8	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		
9	ATLAUTLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
10	AYAPANGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
11	COACALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT		
12	CUAUTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
13	CUAUTITLAN IZCALLI	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
14	CHALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA		
15	CHICOLOAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT		
16	CHICONCUAC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
17	CHIMALHUACAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
18	ECATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA
19	HUEHUETOCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
20	IXTAPALUCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
21	IXTAPAN DE LA SAL	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
22	IXTLAHUACA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
23	JILOTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	NA			
24	JOCOTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
25	JOQUICINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
26	JUCHITEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
27	MALINALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
28	MELCHOR OCAMPO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
29	NAUCALPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
30	NEZAHUALCOYOTL	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
31	NICOLAS ROMERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA		
32	OCOYOACAC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA			
33	OCUILAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	NA			
34	OTUMBA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
35	OTZOLOAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	PT			
36	OTZOLOTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
37	OZUMBA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
38	PAPALOTLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA			
39	LA PAZ	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT		
40	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
41	SAN MATEO ATENCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
42	TECAMAC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		
43	TEJUPILCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
44	TEMASCALAPA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
45	TEMASCALCINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
46	TEMASCALTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
47	TENANCINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
48	TENANGO DEL AIRE	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
49	TEOLOYUCAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
50	TEOTIHUACAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA			

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR	SEXTO REGIDOR	SEPTIMO REGIDOR
51	TEPETLAOXTOC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
52	TEPETLIXPA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
53	TEPOTZOTLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
54	TEXCOCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA		
55	TEZOYUCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
56	TLALMANALCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
57	TLALNEPANTLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA
58	TOLUCA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA	MORENA
59	TONATICO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA			
60	TULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
61	TULTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA		
62	VALLE DE BRAVO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
63	VILLA DE ALLENDE	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA			
64	VILLA GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA			
65	VILLA VICTORIA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
66	XONACATLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA			
67	ZACAZONAPAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT			
68	ZINACANTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA	MORENA		
69	ZUMPANGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	NA		
70	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	MORENA		

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	CHAPA DE MOTA	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	PT
2	HUEYPOXTLA	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
3	ISIDRO FABELA	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
4	TEMAMATLA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
5	TEQUIXQUIAC	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
6	TEXCALYACAC	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
7	SAN JOSE DEL RINCON	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR	QUINTO REGIDOR
1	ATLACOMULCO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
2	CALIMAYA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA	
3	COATEPEC HARINAS	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
4	COYOTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA	
5	DONATO GUERRA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
6	HUIXQUILUCAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	NA	MORENA	MORENA
7	JIQUIPILCO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
8	METEPEC	PT	PT	PT	MORENA	PT	MORENA	MORENA	PT
9	MORELOS	PT	PT	PT	PT	MORENA	PT	PT	
10	POLOTITLAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
11	RAYON	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
12	TIANGUISTENCO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
13	VILLA DEL CARBON	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
14	ZUMPAHUACAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	
15	TEMOAYA	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	MORENA	PT	
16	TENANGO DEL VALLE	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT	

Siglas: **NA**: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "NA", REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LAS CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL CONSTITUCIONAL ORDINARIO DEL 2020-2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO.
C O N S I D E R A N D O.

1. El artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para

ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

3. En términos del Artículo Segundo Transitorio, fracción I, inciso f), numeral 3, del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.

4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88 de la Ley General de Partidos Políticos y de la misma manera está prevista en el numeral 275 del Reglamento de Elecciones.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos

políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que la rigen; definiendo que es posible suscribir coalición parcial para la postulación d candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio d Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado d México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinari 2020-2021, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacion Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio d coalición, específicamente:

Artículo 275.

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*

a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
b) ***Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y***
c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o loca, bajo una misma plataforma electoral.*

...

Artículo 280.

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de*

postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.

2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.*

3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

4. ***El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.***

5. ***A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.***

...

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos y los referidos del Reglamento de Elecciones, citados en el CONSIDERANDO 5 del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos parcialmente para postular candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en el artículo 12 del Código Electoral del Estado de México, que prevé y reconoce el derecho de los partidos a presentar convenio de coalición, por lo que la norma estatal, brinda la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial a los partidos políticos suscritos para postular a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de Méxic para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición para la postular candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y NA ESTADO DE MÉXICO** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para ofrecer en conjunto a candidatas y candidatos para la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral

Constitucional Ordinario 2020-2021, quienes representarán una auténtica opción de cambio verdadero en el Estado de México.

10. Mediante el oficio IEEM/DPP/0212/2021, signado por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, se nos requirió puntualizar datos del convenio.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso a), y b) de su Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **Mario Martín Delgado Carrillo**, y la C. **Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité

Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la

finalidad de postular y registrar, como coalición, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos de la coalición, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "**PT**" en el Estado de México**,** acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del

acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral para postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en coalición con **MORENA y NA ESTADO DE MÉXICO**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para las Candidatas y Candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos para el Estado de México, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas.

III. El Partido Nueva Alianza Estado de México declara que:

1. Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Institutol Electoral del Estado de México.

2. Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario.

3. Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado.

4. Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el artículo 41 constitucional, así como en los artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y

34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados modificar lo relativo al convenio de coalición suscrito, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio IEEM/DPP/0212/2021, signado por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se procede a dar cumplimiento al proveído citado en los siguientes términos.

CAPÍTULO TERCERO.
D E L A S M O D I F I C A C I O N E S.

MODIFICACIÓN de la **CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA** del convenio de coalición que nos ocupa, para quedar en los términos siguientes:

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, **la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, de tiempos de radio y televisión se realizará conforme a lo siguiente:**

Para las Diputaciones locales.

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

Para los Ayuntamientos.

- Morena aportará el 40% de su prerrogativa.
- PT aportará el 20% de su prerrogativa.
- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 276, numeral 3, inciso l), del Reglamento de Elecciones, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a radio y televisión entre las candidaturas de la coalición será proporcional a los porcentajes que cada partido político aporta a la coalición por tipo de elección quedando de la siguiente manera:

CANDIDATURAS A DIPUTACIONES

PORCENTAJES	% APORTACIÓN EN RADIO Y TELEVISION	% DISTRIBUCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
MORENA	40	50
PT	20	25
NA	20	25
TOTAL	80	100

CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS

PORCENTAJES	% APORTACIÓN EN RADIO Y TELEVISION	% DISTRIBUCIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN
MORENA	40	50
PT	20	25
NA	20	25

TOTAL	**80**	**100**

En tanto que el remanente que resulte de restar la aportación de cada partido a la coalición o candidatura común, será distribuido entre las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en los cuales cada partido político participa de manera individual.

2. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Coalición** "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

De conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo primero del convenio de candidatura común, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el día 27 (veintisiete) de enero de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de coalición y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 27 días del mes de enero de 2021, a 13 (trece) fojas útiles.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT
EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN
ESTATAL DE NUEVA ALANZA ESTADO DE
MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2021

Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Dictamen: Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro del convenio de candidatura común que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de los ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MORENA: Partido Político Nacional MORENA.

NAEM: Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Calendario del Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020, y estableció que en relación a las solicitudes de registro de convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, en sus actividades 12 y 13 que el periodo para su realización, comprendería del uno al veintitrés de enero de dos mil veintiuno.

2. Inicio del Proceso Electoral 2021

El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto número 218 de la Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputaciones a la "LXI" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, en sesión solemne del cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General dio inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos.

3. Solicitud de registro del Convenio

El veintitrés de enero de dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con dieciocho minutos, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito signado por las representaciones de MORENA, PT y NAEM mediante el cual solicitan el registro del Convenio; mismo que fue remitido a la DPP para su análisis respectivo.

4. Requerimientos realizados por la DPP

El veinticinco de enero del año en curso, mediante tarjeta DPP/T/0065/2021, la DPP informó a la SE sobre los requerimientos realizados a las representaciones de MORENA, PT y NAEM, relacionados con la solicitud de registro de convenio de candidatura común, a través de los oficios IEEM/DPP/00178/2021, IEEM/DPP/00179/2021 e IEEM/DPP/00180/202, respectivamente, todos de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

5. Remisión del análisis del Convenio a la SE

El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la DPP remitió a la SE mediante oficio IEEM/DPP/0226/2021 el Informe, a efecto de coadyuvar con este Consejo General respecto del análisis al Convenio.

6. Envío del Convenio modificado

El mismo veintisiete se remitió tarjeta número IEEM/DPP/078/2021, suscrita por el Director de Partidos Políticos, por la que informó a la SE que se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, escrito del representante propietario del partido Morena ante el Consejo General, por el cual remite las modificaciones realizadas al referido Convenio, el cual adjuntó a dicha tarjeta.

7. Aprobación del Acuerdo IEEM/CG/29/2021

En sesión extraordinaria del veintiocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/29/2021, relativo al convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, PT y NAEM, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno.

En los puntos Primero y Segundo de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

> ***"PRIMERO***. *Se requiere a los partidos MORENA, PT y NAEM para que dentro de las 72 horas siguientes a la en que se les notifique el presente acuerdo, precisen la redacción de la CLAUSULA OCTAVA del Convenio, para los efectos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.*
>
> ***SEGUNDO***. *Una vez concluido el plazo señalado en el punto de acuerdo Primero, este Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, deberá pronunciarse acerca de la procedencia del Convenio de referencia."*

8. Desahogo del requerimiento

El uno de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, el oficio REPMORENA-48/2021, signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General, por el que solventó los requerimientos y observaciones realizadas mediante acuerdo IEEM/CG/29/2021, anexando diversa documentación.

En la misma fecha, la Presidencia del Consejo General solicito a la DPP realizara el análisis correspondiente, con relación al desahogo antes referido, a fin de verificar que el Convenio cumple con los requisitos legales establecidos.

9. Remisión del Dictamen

Mediante oficio IEEM/DPP/0283/2021, del uno de febrero del año en curso, la DPP remitió el Dictamen a la SE.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar el Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 79 del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo cuarto del artículo en comento, determina que los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

La Base V, párrafo primero, del artículo citado establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

De conformidad con el artículo 27, numeral 2, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos c), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, incisos b) y l), establece que son derechos de los partidos políticos:

- Participar en las elecciones conforme lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley de Partidos, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.
- Los demás que les otorguen la Constitución Federal y las leyes.

El artículo 85, numeral 5, prevé que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

Constitución Local

El artículo 10, párrafos primero y segundo, dispone que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, menciona que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

CEEM

En términos del artículo 29, fracciones II y III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años diputaciones a la legislatura local e integrantes de los ayuntamientos del estado.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 60, son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74, prevé que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas, entre otras formas de participación, en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75, la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular a la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

El artículo 76 fracción II determina que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, donde no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputaciones.

El artículo 77 precisa que el convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
c) La manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata o candidato.
d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.
e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquéllos que establezca el CEEM.
f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.
g) Para las elecciones de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas en caso de resultar electas.

Conforme a lo previsto por el artículo 78, al convenio de candidatura común se deberá acompañar lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada una de ellas.
b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

El artículo 79 precisa que el Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en la Gaceta del Gobierno.

El artículo 80 mandata que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

El artículo 81, párrafo primero, establece que, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos en radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los párrafos segundo, tercero y cuarto, del artículo en comento, disponen lo siguiente:

- Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM.
- En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo en comento prevé que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 171, fracción IV, señala que es un fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, entre otros, a las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

REGLAMENTO

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 11 determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM; así como, que los partidos políticos deberán especificar en el convenio correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponde a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

El artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

III. MOTIVACIÓN

El proceso electoral 2021 inició el cinco de enero de dos mil veintiuno, para la renovación de los cargos de diputaciones a la “LXI” Legislatura local y de los ayuntamientos del Estado, por lo cual es derecho de los partidos políticos la postulación de fórmulas o planillas a través de la figura de la candidatura común, conforme a lo previsto por el artículo 74 del CEEM.

En ese sentido, los partidos MORENA, PT y NAEM, presentaron su solicitud y el Convenio a fin de que sea registrado.

Por tanto, este Consejo General con sustento en el Dictamen y el análisis al Convenio y sus anexos, procede a resolver sobre su presentación.

Del Dictamen, medularmente se desprende lo siguiente:

Presentación

El Convenio fue presentado el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el cual se encuentra firmado por los representantes y dirigentes de MORENA, PT y NAEM, por lo tanto, es indudable que la presentación fue realizada en las fechas establecidas en las actividades 12 y 13 del Calendario para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/53/2020.

Contenido del Convenio

Conforme a los requisitos exigidos por el artículo 77 del CEEM:

a) Nombre de los partidos que pretenden conformar la candidatura común, así como el tipo de elección de que se trate.

> De la lectura de las Cláusulas TERCERA y CUARTA del Convenio, se advierte que los partidos que la integran son MORENA, PT y NAEM, asimismo, que las elecciones que los motiva son la de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa a la “LXI” Legislatura del Estado de México y la de integrantes de los Ayuntamientos.

b) Emblema común de los partidos que pretenden conformar la candidatura común y el color o colores con los cuales participarán.

> En la Cláusula QUINTA del Convenio se observa el emblema de la candidatura común, describiéndose que en la parte superior estará ubicado el emblema de MORENA, en la parte intermedia, los emblemas del PT y NAEM y en la parte inferior la leyenda “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

c) Manifestación por escrito de proporcionar al IEEM, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de las candidatas y candidatos.

Al respecto, en la Cláusula SEXTA del Convenio, se advierte la manifestación expresa de lo señalado en el párrafo anterior.

d) Aprobación del Convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.

Por MORENA:

De la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA celebrada del quince al diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, de cuya lectura se advierte que el Convenio fue aprobado.

Por el PT:

Del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021.

De la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de cuya lectura a fojas 0041 a 0047 se advierte que el Convenio fue aprobado.

Por NAEM:

Del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el diez de enero de dos mil veintiuno, de la que se advierte la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso aprobación, diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021.

Del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, de cuya lectura se advierte la aprobación y suscripción del Convenio.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para aquéllos que establezca el CEEM.

Conforme a la modificación del Convenio realizado por los órganos de Dirección de los partidos políticos que pretenden coaligarse el treinta de enero del año en curso, en cumplimiento al acuerdo IEEM/CG/29/2021, en la Cláusula OCTAVA del Convenio MORENA, PT y NAEM, precisaron lo siguiente:

> *"**Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México**;*
> *Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;*
> *Se otorgará al NA ESTADO DE MÉXICO el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;*
> *Se otorgará a MORENA el 34%, de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.*
>
> ***Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México**;*
> *Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos;*
> *Se otorgará al NA ESTADO DE MÉXICO el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos;*
> *Se otorgará a MORENA el 34%, de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos.*

Cabe señalar que se advierte que de lo manifestado en la cláusula antes señalada existe –bajo un análisis general- un equilibrio entre las postulaciones que cada uno de los partidos políticos realizó para conformarla. Esto es, el porcentaje de distribución al que convinieron resulta proporcional y lógica y prácticamente igualitaria.

Se arriba a la anterior conclusión, pues de un estudio preliminar a la propuesta de distribución de votos y su equivalencia entre los tres partidos políticos oscila de la siguiente manera:

- Tal como se describe de forma clara en el Dictamen que obra como anexo al presente acuerdo, en el caso de la distribución de Diputaciones postulan de forma igual cada uno de los partidos políticos (3 Distritos cada uno de los partidos políticos). Mientras que en el caso de Ayuntamientos también se advierte una postulación casi igualitaria (8 Municipios postulados por NAEM, 8 Municipios por el PT, y 9 Municipios por MORENA).

- Por su parte, el clausulado indica una proporción casi igualitaria para cada partido político (33% para NAEM, 33% para el PT y 34% para MORENA).

De ahí que existe una relación lógica, proporcional y razonable tanto del porcentaje de votación, como las candidaturas asignadas lo cual genera certeza sobre la tutela a los principios de representatividad e igualdad del voto.

Tal criterio resulta acorde con lo sostenido por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el juicio identificado con la clave de expediente ST-JRC-3/2018 y su Acumulado, cuyo estudio versó en lo que nos ocupa, a la correlación equitativa o lógica (desproporción) entre la distribución de votos y asignación de candidaturas en un convenio de candidatura común, de acuerdo a los requisitos previstos en el artículo 77, incisos e) y g) del CEEM2.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

En la Cláusula NOVENA del Convenio se precisa que las aportaciones de las partes se realizarán de conformidad con lo siguiente:

*"**Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México**;*

1.- MORENA, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
3.-NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña."

g) Para las elecciones de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán las candidaturas comunes en caso de resultar electas.

Dado que, en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA del Convenio, se refiere que las candidaturas comunes a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos serán definidas, conforme a la distribución señalada en los anexos 1 y 2 del Convenio y acorde a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas de cada uno de los partidos, se tiene lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO:

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
10	VALLE DE BRAVO	MORENA
13	ATLACOMULCO DE FABELA	NA
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	NA
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	NA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
35	METEPEC	PT
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PT

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO:

[2] Análisis previsto a fojas 47 y subsecuentes de la sentencia citada.

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ACULCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
2	AMATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
3	ECATZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
4	JILOTZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
5	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
6	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA
7	SULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
8	TEXCALTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
9	TONANITLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	NA	NA	NA	MORENA	NA	PT	MORENA
2	APAXCO	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	MORENA
3	CAPULHUAC	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
4	EL ORO	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
5	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
6	TIMILPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
7	ZACUALPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA
8	LUVIANOS	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	COCOTITLAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
2	CHAPULTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
3	IXTAPAN DEL ORO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
4	MEXICALTZINGO	PT	PT	NA	PT	MORENA	PT	PT
5	NOPALTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
6	SAN ANTONIO LA ISLA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
7	SANTO TOMAS	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
8	TLATLAYA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT

En razón de lo señalado, se advierte que el Convenio cumple con lo exigido por el artículo 77 del CEEM.

Anexos del Convenio

- El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al IEEM su plataforma electoral por cada una de ellas.

  Al respecto, con lo manifestado en la Cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio, se advierte el cumplimiento del requisito en estudio.

  Es importante señalar que, de la documentación presentada, específicamente el anexo identificado con el número diez del acuse de recepción de la Oficialía de Partes del IEEM, se advierte la Plataforma Electoral de MORENA para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de México; ello no obsta para que este Consejo General, en su momento, se pronuncie respecto al registro de plataformas electorales que presentarán de manera individual los partidos políticos que son parte del Convenio.

- Las actas que acrediten que los partidos políticos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del Convenio para la elección que corresponda.

  Por MORENA:

  Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del quince al diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el cual se advierte que se aprobó la suscripción del Convenio.

  Por el PT:

  Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención electoral Nacional, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en el cual se advierte que se aprobó la suscripción del Convenio.

  Por NAEM:

  Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en el cual se advierte que se aprobó la suscripción del Convenio.

En consecuencia, los institutos políticos acreditan los requisitos contenidos en los incisos a) y b) del artículo 78 del CEEM.

Es importante señalar que de la lectura del Convenio se advierte el cumplimiento de la fracción II del artículo 76 del CEEM, dado que los partidos MORENA, PT y NAEM participarán en nueve distritos y veinticinco municipios bajo tal modalidad en el presente proceso electoral, lo que no representa más del 33% del universo de cada elección.

Asimismo, del Dictamen se advierten los requerimientos realizados y que fueron solventados en tiempo y forma, así como el realizado mediante acuerdo IEEM/CG/29/2021.

No pasa desapercibido que si bien, este Consejo General aprobó el registro del convenio de coalición para los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común que nos ocupa, lo cierto es que, de acuerdo a los criterios jurisdiccionales[3] resulta jurídicamente viable la coexistencia en un mismo proceso electoral, de convenios de coalición y de candidatura común, siempre y cuando estén sujetos al principio de uniformidad, el cual implica que los mismos partidos que integran un convenio, en su totalidad también suscriban el otro; situación que sucede en el caso en concreto.

Ello es así, porque mediante acuerdo IEEM/CG/40/2021 de dos de febrero del año en curso, el Consejo General aprobó el Convenio de Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” celebrada entre los partidos políticos Morena, PT y NAEM; y en el caso que nos ocupa, estos mismos partidos son quienes solicitan el registro del Convenio de Candidatura Común; de ahí que se colma el principio de uniformidad.[4]

Toda vez que, del Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo y cuya fundamentación y análisis integral hace suya este Consejo General, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, se estima procedente el registro del Convenio mediante el cual MORENA, PT y NAEM participarán a través de la figura de candidatura común en los distritos y municipios que se refieren en el mismo.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se registra el Convenio de Candidatura Común que celebran los partidos MORENA, PT y NAEM para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos para el proceso electoral 2021.

---

[3] SUP-JRC-24/2018

[4] Resulta aplicable en lo atinente y por el criterio orientador, lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JRC-23/2018.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, a fin de que inscriba en el libro correspondiente, el Convenio.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a efecto de que lo envíe a los Consejos Distritales y Municipales en los cuales MORENA, PT y NAEM participarán mediante la figura de candidatura común.

QUINTO. Hágase del conocimiento de las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a los que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y el Convenio en la Gaceta del Gobierno en cumplimiento al artículo 79 del CEEM, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la segunda sesión especial celebrada el dos de febrero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATAS Y CANDIDATOS COMUNES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN NUEVE DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN VEINTICINCO MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO

GLOSARIO

- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Candidatura Común:** Convenio que celebran los partidos políticos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, por el que postularán, mediante candidatura común, a las candidatas y candidatos para los cargos de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado, así como para la postulación de candidatas y candidatos para la integración de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Constitucional 2020-2021.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.
- **NAEM:** Partido Político Local Nueva Alianza Estado de México.
- **OPLE:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

- **PT:** Partido del Trabajo.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
- **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 23 de enero de 2021, a las 19:40 horas se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Coalición celebrado por los Partidos Políticos MORENA, PT y NAEM. Cabe aclarar que el plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral 2021, para la presentación del referido convenio, era a más tardar el 26 de enero de 2021.

2. El 23 de enero de 2021, a las 21:18 horas, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, celebrado por los Partidos Políticos MORENA, PT y NAEM, acompañada del referido convenio y los anexos correspondientes.

3. El 23 de enero de 2021, se remitió a la DPP el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa identificado con el número de folio 000352, para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

4. El 26 de enero de 2021, a las 09:34 horas, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito por el que se desahoga el requerimiento realizado por esta DPP a la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, realizado mediante oficio IEEM/DPP/0179/2021.

5. El 27 de enero de 2021, mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/27/2021, la Consejera Presidenta del Consejo General solicitó a esta DPP la elaboración de un dictamen

técnico del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Nueva alianza Estado de México.

6. El 28 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/29/2021 denominado, *Relativo al Convenio de candidatura común que celebran los partidos MORENA, del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidatas y candidatos comunes al cargo de diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa en nueve distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en veinticinco municipios, para la elección ordinaria del seis de junio de dos mil veintiuno*, en cuyos puntos de acuerdo determinó lo siguiente:

> ***PRIMERO.*** *Se requiere a los partidos MORENA, PT y NAEM para que dentro de las 72 horas siguientes a la en que se les notifique el presente acuerdo, precisen la redacción de la CLAUSULA OCTAVA del Convenio, para los efectos referidos en el apartado de motivación de este acuerdo.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Una vez concluido el plazo señalado en el punto de acuerdo Primero, este Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, deberá pronunciarse acerca de la procedencia del Convenio de referencia.*
>
> ***TERCERO.*** *Notifíquese a las representaciones de los partidos MORENA, PT y NAEM ante el Consejo General, la aprobación de este acuerdo.*
>
> ***CUARTO.*** *Hágase del conocimiento de la DPP, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.*

7. El 1 de febrero de 2021, a las 10:08 horas, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, escrito por el que se desahoga el requerimiento realizado por el Consejo General, referido en el numeral anterior.

8. El 1 de febrero de 2021, mediante oficio IEEM/PCG/LDDC/30/2021, la Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, solicitó a esta DPP, la elaboración del

Dictamen Técnico al Convenio de candidatura Común presentado por los partidos políticos Morena, PT y NAEM.

4

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracción VIII, del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 16 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO

1. Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

2. LGIPE

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

3. LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

El artículo 85, numeral 5 establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.

4. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

5. CEEM

El artículo 9, primer párrafo, determina, entre otras cosas que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 75 señala que la candidatura común es la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular la misma candidatura, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos del CEEM.

Asimismo, el artículo 76 establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual presentarán para su registro ante el Instituto, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.
II. No se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos, tratándose de la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados.

Aunado a ello, los artículos 77 y 78 prevén los requisitos y documentación anexa que deberá contemplar el Convenio de Candidatura Común correspondiente.

El artículo 80 refiere que los partidos políticos que postulen candidaturas comunes no podrán postular candidaturas propias, independientes ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Por otra parte, el artículo 81, párrafos segundo y tercero establecen entre otras cosas que, los votos obtenido por la figura de asociación se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IEEM, asimismo, los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

6. Reglamento

El artículo 10, párrafo primero, establece que el Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el presente Reglamento.

En este sentido, el artículo 11 determina que corresponde al Consejo General verificar que en los convenios de coalición o candidatura común no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM; así como, que los partidos políticos deberán especificar en el convenio

correspondiente, el porcentaje de la votación obtenida por la candidatura común que le corresponde a cada partido a efecto de verificar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 77, inciso e) del CEEM.

Asimismo, el artículo 12 refiere que para el registro de candidaturas comunes, el Consejo General verificará que no se rebase la participación en más de treinta y tres por ciento de distritos o municipios, tratándose de la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, para lo cual se entenderá que los partidos políticos sólo podrán postular dichas candidaturas en un máximo de quince distritos y/o cuarenta y un municipios, debiendo presentar al momento de su solicitud, el listado correspondiente a los distritos o municipios en los cuales postularán las candidaturas comunes, según la elección de que se trate, indicando el partido de origen de cada candidatura, y en caso de diputaciones, el grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de ser electo.

TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO

Con fundamento en el artículo 76, fracción I del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá presentarse para su registro ante el IEEM, a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Con relación a lo anterior, el INE en ejercicio de su facultad de atracción, mediante Resolución INE/CG/289/2020, estableció la fecha de término de las precampañas para los procesos electorales federal y locales; para el caso del Estado de México, dicha fecha corresponde al 16 de febrero de 2021.

Aunado a ello, el resolutivo cuarto del Acuerdo referido, señaló expresamente lo siguiente:

> ***CUARTO.*** *Se ordena a cada uno de los* ***OPL*** *de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo,* ***deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.***
>
> *Énfasis propio*

En razón de lo anterior, en el Calendario para el Proceso Electoral de la Elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos 2021, aprobado por el Consejo

General mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2020, se estableció en las actividades 12 y 13, que el plazo para solicitar el registro de Convenio de Candidatura Común para la elección de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos, comprendería del 01 al 23 de enero de 2021.

Ahora bien, del sello plasmado en el documento recibido por la Oficialía de Partes se advierte que el Convenio de Candidatura Común y documentación anexa se recibió el día 23 de enero del año en curso, a las veintiuna horas con dieciocho minutos, de lo anterior, **por lo cual, se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

CUARTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

De conformidad con el artículo 77 del CEEM, el Convenio de Candidatura Común deberá contener lo siguiente:

a) **Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate**

En las Cláusulas Tercera y Cuarta se refiere lo siguiente:

> ***TERCERA. - Del nombre de los partidos políticos nacional y local que conforman la candidatura común;***
>
> ***Partidos Políticos*** *firmantes:*
>
> ***a) MORENA.***
> ***b) Partido del Trabajo.***
> ***c) Partido Nueva Alianza del Estado de México.***
>
> ***CUARTA. -*** *Convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2020 – 2021, para postular en candidatura común a* ***las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México y Ayuntamientos****, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020 – 2021, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 6 de junio de 2021.*
>
> *Énfasis propio*

De lo anterior, se advierte que en el Convenio de Candidatura Común se especifican de manera clara los partidos políticos que lo conforman, así como, el tipo de elección en el que

postularán candidatas y candidatos comunes; de lo anterior, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso a) del CEEM.**

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa

En la Cláusula Quinta del Convenio de Candidatura Común se establece que:

> ***QUINTA. -*** *El* ***emblema*** *común de los partidos suscritos que conformamos la* ***candidatura común*** *es el siguiente:*
>
> ***(Insertan el emblema común)***
>
> *Con los* ***colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio.*** *Empero, de lo anterior, se describe que* ***en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".***
>
> *La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.*
>
> *Énfasis propio.*

Con relación a lo anterior, cabe precisar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 34/2010 de rubro y texto siguiente:

> ***Jurisprudencia 34/2010***
>
> ***EMBLEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES. CONCEPTO.-*** *El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no proporciona mayores elementos para definir el vocablo emblema, pero esta situación demuestra que el legislador al emplear esa palabra lo hizo en la acepción que corresponde al uso común y generalizado, práctica que se observa en los ordenamientos legales, e inclusive en actos administrativos y en sentencias de los tribunales; por tanto,* ***conforme a la bibliografía jurídica y general, el emblema exigido a los partidos políticos y a las coaliciones consiste en la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, distintivos o cualquiera otra expresión simbólica, que puede incluir o no alguna palabra, leyenda o lema.***
>
> *Énfasis propio.*

Ahora bien, de una revisión separada se advertía que el Convenio de Candidatura Común cumplía con el requisito establecido en la normatividad electoral, sin embargo al realizar un análisis conjunto de las solicitudes presentadas por los mismos partidos políticos para

conformar figuras asociativas distintas, se advirtió que la denominación que se planteaba para la Coalición y la leyenda colocada en el emblema de la Candidatura Común eran idénticas "**JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**"

Si bien es cierto, la figura de asociación política electoral mediante candidatura común se encuentra regulada en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, del CEEM, no pasan inadvertidos los argumentos señalados en la sentencia recaída al juicio de revisión constitucional identificado con el expediente SUP-JRC-66/2018, en el cual se menciona que:

> *"...**se generaría incertidumbre si se permitiera a una candidatura común presentarse frente al electorado con la misma denominación que utiliza una coalición que interviene en el mismo proceso,** pues si dos formas de asociación partidista buscan ser conocidas e identificadas a partir del mismo nombre, objetivamente existiría dificultad para que la ciudadanía delimite fácilmente qué partidos integran cada una de ellas, más si se integran por algunos de los mismos institutos políticos."*

En razón de lo advertido en la revisión integral de ambas solicitudes de registro, se requirió mediante oficios IEEM/DPP/0178/2021, IEEM/DPP/0179/2021 e IEEM/DPP/0180/2021 a las representaciones de los partidos políticos participantes lo siguiente:

> *b) La leyenda contenida en el emblema de la Candidatura Común que se pretende registrar (Cláusula Quinta) es idéntica a la denominación establecida en el Convenio de Coalición presentado...*
>
> *Por lo cual, se solicita que se presente una denominación diversa en el Convenio de Candidatura Común o en el de Coalición.*

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato

En la Cláusula Sexta del Convenio de Candidatura Común se establece lo siguiente:

> ***SEXTA. - DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y EL CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDADURA COMÚN.***
>
> *Las partes acoramos (sic) que **manifestaremos por escrito** al Instituto Electoral del Estado de México **que,** una vez concluidos los procesos internos respectivos, **proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio,***

clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

11

Énfasis propio.

De la revisión realizada al contenido de la referida Cláusula, se tiene por **cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso c) del CEEM.**

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos adjuntaron dentro de las documentales presentadas, las constancias que se enuncian a continuación:

- **MORENA**

Presenta la copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, de la que se advierte la aprobación de facultar al Presidente y a la Secretaria General de dicho Comité para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las candidaturas comunes a nivel local, y para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas durante el desarrollo de la sesión. A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria; así como una fe de hechos expedida por el Notario Público 124 del Estado de Coahuila, México.

- **PT**

De las constancias presentadas se advierte el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 10 de diciembre de 2020, de la que se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021.

Asimismo, se presentó el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, de la que se aprecia la aprobación de que contienda en candidatura común con el partido político MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, la celebración del convenio respectivo.

Para ambas Actas, se acompañaron las convocatorias y listas de asistencia respectivas, de la que se advierte que sesionaron con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.

- **NAEM**

De la documentación presentada, se tiene el Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el 10 de enero de 2021, de la que se advierte la aprobación del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso aprobación, diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021.

Respecto a lo anterior, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el 12 de enero de 2021, se advierte la aprobación del Convenio de Candidatura Común con los partidos políticos nacionales MORENA y PT, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputados locales a integrar la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y a candidatas y candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su legal registro, conforme a la normatividad aplicable.

Conforme a lo señalado con antelación, los órganos directivos correspondientes a cada partido político otorgaron la representación y capacidad para suscribir el convenio mencionado, conforme a lo siguiente:

- **MORENA.** Los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente. Quienes acreditaron la personalidad con que se ostentan, mediante las certificaciones del 11 de noviembre de 2020 y del 14 de enero de 2021, respectivamente, emitidas por la Directora del Secretariado del INE.
- **PT.** Los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del PT en el Estado de México. Quienes acreditaron la personalidad con que se ostentan, mediante la certificación del 29 de julio de 2020, emitida por la Directora del Secretariado del INE, en la que se hace constar la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, de la que ambos ciudadanos forman parte.
- **NAEM.** El C. Mario Alberto Cervantes Palomino, Presidente del Comité de Dirección Estatal en el Estado de México. Quien acredita la personalidad con que se ostenta, mediante la certificación del 02 de diciembre de 2020, emitida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, en la que se hace constar, entre otros, la integración del Comité de Dirección Estatal, del que funge como Presidente.

Aunado a ello, se precisa que las Cláusulas Primera y Séptima del Convenio de Candidatura Común, refieren lo siguiente:

> ***PRIMERA.- Las partes*** *que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos… y* ***manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.***
>
> ***SÉPTIMA.- DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO D) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.***
>
> *Las partes manifiestan que* ***cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio****, tal y como se detalla en los apartados* ***PRIMERO y SEGUNDO, ambos del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES,*** *por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con el inciso d) del numeral 77 de la norma electoral local.*
>
> *Énfasis propio.*

Al respecto se precisa que, tal y como se señala en las declaraciones primera y segunda del instrumento jurídico en comento, los órganos directivos correspondientes de cada

partido político aprobaron el Convenio de Candidatura Común, por lo que se tiene por **cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso d) del CEEM.**

14

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el CEEM

En la Cláusula Octava del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

> ***OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.***
>
> *De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación del registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:*
>
> ***Para la candidatura común a las Diputaciones Locales del Estado de México;***
>
> *Se otorgará al **PT** el **33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos**; al **NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal;** en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a **MORENA** se le asignará **el remanente**.*
>
> ***Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;***
>
> *Se otorgará al **PT** el **33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos**; al **NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal;** en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a **MORENA** se le asignará **el remanente**.*
>
> *Énfasis propio.*

Conforme a lo señalado con antelación, podría advertirse que se cumple con el requisito legal de establecer la forma en la cual serán acreditados los votos a cada uno de los partidos que integran la candidatura común; sin embargo, a efecto de poder determinar que en la aplicación de la referida distribución se conserve la proporcionalidad de la acreditación de los votos con relación a las candidaturas que postulará cada fuerza política, así como se

atienda lo establecido en el artículo 9, párrafo primero del CEEM, se realizará un análisis técnico en el Considerando Séptimo del presente Dictamen.

15

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General

En la Cláusula Novena del Convenio de Candidatura Común se establece que:

> ***NOVENA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO F) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.***
>
> *Las partes acuerdan que el* ***porcentaje de las aportaciones de cada partido político*** *suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:*
>
> ***Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;***
>
> *1.-* ***MORENA****, aportará el* ***20% de su financiamiento para gastos de campaña****.*
> *2.-* ***PT*** *aportará el* ***20% de su financiamiento para gastos de campaña****.*
> *3.-* ***NA ESTADO DE MÉXICO****, aportará el* ***20% de su financiamiento para gastos de campaña.***
>
> *Énfasis propio*

De la cláusula referida con antelación, se advierte que el Convenio de Candidatura Común contempla los porcentajes de aportación de cada uno de partidos políticos para gastos de campaña, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso f) del CEEM.**

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos

En la Cláusula Décima Primera del Convenio de Candidatura Común se establece que:

> ***DÉCIMA PRIMERA. - DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.***
>
> *Las partes acuerdan que la candidatura común "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" para las elecciones de Diputaciones locales y*

Ayuntamientos del Estado de México, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección del partido correspondiente.

***Las partes acuerdan que las candidaturas comunes,** motivo y objeto del presente convenio **para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso para el Estado de México y Ayuntamientos**, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 **serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas**, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y proceso electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.*

*Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, **respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.***

Énfasis propio.

Asimismo, al Convenio de Candidatura Común se acompañan los Anexos 1 y 2 en los cuales se establece:

ANEXO 1. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de diputaciones que se observa es la siguiente:

- Morena: 3 distritos electorales
- Nueva Alianza Estado de México: 3 distritos electorales.
- Partido del Trabajo: 3 distritos electorales.

ANEXO 2. DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.

La distribución de ayuntamientos que se observa es la siguiente:

- Morena: 9 ayuntamientos
- Nueva Alianza Estado de México: 8 ayuntamientos
- Partido del Trabajo: 8 ayuntamientos

Del contenido de la cláusula referida, así como de los anexos, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 77, inciso g) del CEEM,** puesto que se establece el origen partidista de las candidaturas que se postularán bajo la candidatura común, en caso

de resultar electos, será el que se aprecia en los anexos presentados con el Convenio de Candidatura Común.

Aunado a lo descrito con antelación, el artículo 78 del CEEM establece que al Convenio de Candidatura Común se acompañará lo siguiente:

a) **El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos**

En la Cláusula Décima Cuarta del Convenio de Candidatura Común se enuncia lo siguiente:

> ***DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.***
>
> *Las partes convienen que, conforme **a la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, **la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que presente cada partido en lo individual para las postulaciones en candidatura común.***
>
> *Énfasis propio*

Con relación a lo anterior, se precisa que en fecha 24 de enero de 2021, mediante oficios IEEM/DPP/178/2021, IEEM/DPP/179/2021 y IEEM/DPP/180/2021, dirigidos a los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos NAEM, MORENA y PT, se notificaron algunas omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio de Candidatura Común, en el caso concreto, la relativa a la presentación de la misma plataforma electoral como parte de la documentación anexa.

No obstante, tal y como se hizo del conocimiento de los partidos políticos solicitantes, la autoridad electoral no puede ser omisa a las reglas que se han fijado en la resolución de recursos por parte de las autoridades jurisdiccionales. Al respecto, se hizo referencia a los criterios fijados por la Sala Superior del TEPJF, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número de expediente SUP-JRC-66/2018[1], *en el cual* se determinó, entre otros aspectos, lo siguiente:

---

[1] Los criterios fijados en la resolución SUP-JRC-66/2018 encuentran sustento en la sentencia recaída al SUP-JRC-24/2018.

18

- *Las **coaliciones** se traducen en acuerdos entre partidos políticos respecto a la **postulación conjunta, y como unidad,** de un número determinado de candidaturas en el marco de un proceso electoral.*
- *En la conformación de **coaliciones** hay, en principio, una **mancomunidad ideológica y política,** esto es, **más allá de los postulados propios de cada partido político,** estos acuerdan, con base en la situación particular de la entidad o su estrategia política, suscribir un convenio que contiene coincidencias (aunque sean mínimas) en ciertos temas de interés general que todos los integrantes de la coalición habrán de postular.*
- *Las **candidaturas comunes** son una **forma de participación política diversa de las coaliciones**, cuyo **elemento de distinción** esencial se basa en la idea de la **postulación de un mismo candidato, pero no de la aceptación de una plataforma política común**.*
- *En una **candidatura común,** en principio, **cada partido político mantiene su individualidad en cuanto a los postulados políticos o ideológicos que detentan**, pero están de acuerdo en postular a un mismo candidato, ya sea por su trayectoria o arraigo en la comunidad, o por las condiciones propias que imperan en la demarcación en la que pretenden participar.*

  Énfasis propio

Al respecto, se precisó que la plataforma electoral que acompaña al instrumento jurídico en comento, sería sostenida por los tres institutos políticos que integran la candidatura común; situación que se contrapone con los criterios emitidos por la Sala Superior del TEPJF, con relación a los elementos y diferencias de las figuras de coalición y candidatura común.

En ese sentido, derivado de la naturaleza jurídica de la figura de candidatura común, no podría sostenerse una misma plataforma electoral para dos figuras asociativas distintas (coalición y candidatura común); debido a que, en la candidatura común cada partido político mantiene su individualidad, por tanto, se solicitó al partido que la determinación establecida en la Cláusula Décima Cuarta del convenio respectivo, debería modificarse y únicamente acompañar al mismo, el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarían en tiempo y forma a este Instituto, su plataforma electoral por cada uno de ellos, de conformidad con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, inciso a) del CEEM.

Por lo anterior, se otorgó un plazo de 48 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, para que los partidos políticos que suscriben el Convenio de Candidatura Común, realizaran la subsanación respectiva.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda

Respecto a dicho requisito, los partidos políticos que suscriben el convenio de candidatura común, presentaron diversos anexos atinentes a las formalidades previstas en su norma estatutaria, mismos que se analizaron por cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

- **MORENA**

Con relación a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, a efecto de aprobar de conformidad con su Estatuto la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que el órgano que sesionó para tal efecto fue el Consejo Nacional.

De conformidad con el artículo 41 del Estatuto, el Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

El artículo 41 Bis, incisos a) y b) de la norma estatutaria refiere que las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque el Estatuto, y que las mismas deben contener mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto
2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión
3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión
4. Orden del día
5. Firmas de los integrantes del órgano convocante

Aunado a lo anterior, el inciso h) del artículo en cita, establece que la publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en el órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

Ahora bien, de las documentales aportadas, se aprecia copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, de fecha 7 de noviembre de 2020, la cual observa las formalidades previstas en el artículo 41 Bis, incisos a) y b). Asimismo, dentro del orden del día se aprecia el punto correspondiente a la presentación y acuerdos sobre el registro de convenios para el proceso de elecciones constitucionales de 2021. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que en la convocatoria referida se establece que la sesión se llevaría a cabo de forma virtual el 15 de noviembre de 2020, a las nueve horas, atendiendo a la determinación adoptada mediante oficio 209-2020, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el que se manifiesta la viabilidad de realizar sesiones virtuales del Consejo Nacional, ordinarias y extraordinarias, derivado de la situación causada por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Asimismo, se adjunta copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, de la que se advierte, entre otros aspectos, la aprobación de facultar al Presidente y a la Secretaria General de dicho Comité para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las candidaturas comunes a nivel local, y para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas durante el desarrollo de la sesión. Cabe precisar que los acuerdos adoptados se realizaron conforme a lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f), numeral 3, que señala que los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Aunado a lo anterior, se acompañó copia certificada de la lista de asistencia correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 41 de su norma estatutaria.

Para robustecer lo anterior, el partido político MORENA presentó copia certificada de una Fe de Hechos expedida por el Notario Público 124 del Estado de Coahuila, México; en la que se detalla el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA del 15 de noviembre al 17 de noviembre de 2020, la cual se llevó a cabo de manera virtual, a través de la plataforma denominada "ZOOM Cloud Meetings", y que refiere los acuerdos aprobados que también se señalan en el Acta correspondiente.

- **PT**

21

Respecto a los actos llevados a cabo por el partido político en comento, a efecto de aprobar, de conformidad con su Estatuto, la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que los órganos que sesionaron para tal efecto fueron la Comisión Coordinadora Nacional y la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Ejecutiva Nacional.

Conforme al artículo 43 del Estatuto, la Comisión Coordinadora Nacional se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete miembros, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario y será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus miembros. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Coordinadora Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 44, inciso a) de la norma estatutaria establece que es facultad de la Comisión Coordinadora Nacional, ejercer la representación política y legal del Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos, entre otros, de carácter electoral.

Ahora bien, de las documentales aportadas por el partido político en cita, se advierte copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, de fecha 07 de diciembre de 2020, de la que se advierte dentro del orden del día, el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional, el 16 de diciembre de 2020. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional y se remitió vía correo electrónico en los términos previstos en la norma estatutaria.

Asimismo, se presentó copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 10 de diciembre de 2020, de la que se aprecia la aprobación para que la Comisión Ejecutiva Nacional resuelva erigirse y constituirse en

Convención Electoral Nacional y tratar asuntos del proceso electoral federal 2020-2021 y de los procesos electorales ordinarios 2020-2021. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia respectiva, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 43 de su norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 37 del Estatuto refiere que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del PT, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por la Comisión Coordinadora Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de sus integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.

Aunado a ello, el artículo 37 Bis establece que se convocará y notificará a las reuniones a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del PT, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, vía fax, telégrafo, correo certificado, página web oficial del PT, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: "Unidad Nacional", publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales.

En términos del artículo 39 Bis, inciso a), es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos, entre otros, de Diputados Locales y de Ayuntamientos. Asimismo, conforme

al inciso h) del artículo referido, aprobar lo concerniente, entre otros, a las candidaturas comunes y que se requieran por la ley de la materia en el estatal.

Aunado a lo anterior, el inciso g) del artículo en cita refiere que, en las entidades federativas donde el PT participe en alianzas y/o coaliciones totales, parciales o flexibles o candidaturas comunes con otros institutos políticos en elecciones locales, los convenios respectivos, acuerdos y documentos necesarios, deberán ser ratificados o rectificados por la Comisión Ejecutiva Nacional erigida en Convención Electoral Nacional.

Conforme a lo expuesto, el partido político presentó copia certificada de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2020, de la que se advierte dentro del orden del día, el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la celebración y firma del convenio para que el PT contienda en candidatura común con el partido político MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por la Comisión Coordinadora Nacional y se remitió vía correo electrónico en los términos previstos en la norma estatutaria.

Asimismo, se presentó el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020 para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 21 de octubre de 2020, de la que se aprecia la aprobación de que contienda en candidatura común con el partido político MORENA y otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021; así como, la celebración del convenio respectivo. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia respectiva, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 37 de su norma estatutaria.

- **NAEM**

Referente a los actos llevados a cabo por el partido político en cita, a efecto de aprobar de conformidad con su Estatuto la firma del Convenio de Candidatura Común, se precisa que

los órganos que sesionaron para tal efecto fueron el Comité de Dirección Estatal y el Consejo Estatal.

De conformidad con el artículo 44 de su Estatuto, el Comité de Dirección Estatal se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria en cualquier momento; la convocatoria para dicha reunión, deberá ser firmada por el Presidente o Presidenta y en caso de su ausencia, por el Secretario o Secretaria General o si ambos faltaren, por la mayoría de sus integrantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 45 establece que para que el Comité de Dirección Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos setenta y dos horas de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados del Partido con al menos veinticuatro horas de antelación; y deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

Al respecto, el artículo 46 determina que para que las reuniones del Comité de Dirección Estatal tengan validez estatutaria, deberá sesionar con la mayoría de sus integrantes y los trabajos serán conducidos por el Presidente o Presidenta. Sus Resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Ahora bien, de las documentales aportadas se aprecian la Razón de Publicación y Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, observando lo dispuesto en la norma estatutaria, en virtud de que la convocatoria se publicó en los estrados del partido con al menos veinticuatro horas de antelación, puesto que dicho documento se publicó el 10 de enero de 2021 a las diez horas y la Asamblea Extraordinaria del Comité se llevó a cabo el 12 de enero de 2021 a las doce horas, realizando el retiro de la convocatoria el día 13 del mismo mes y año.

También se presenta la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal, suscrita por el Presidente de dicho órgano partidista, y en la que se señala el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la Asamblea referida. Asimismo, se advierte dentro del orden del día el informe sobre la propuesta de otorgar las más amplias facultades a la

Presidencia del Comité del Dirección Estatal, para realizar platicas y negociaciones con diferentes fuerzas políticas, a fin de explorar la viabilidad de contender y postular candidatas y candidatos a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos en el proceso electoral 2021, y en su momento, y previa ratificación del Consejo Estatal, suscribir los convenios correspondientes. De igual manera, se aprobó la convocatoria y el orden del día para convocar a las y los integrantes del Consejo Estatal para que se erigiera en Asamblea Extraordinaria.

Del Acta de Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de NAEM, celebrada el 10 de enero de 2021, se advierte la aprobación por unanimidad, del orden del día para convocar al Consejo Estatal del partido político referido, a efecto de someter a su análisis, discusión y, en su caso aprobación, diversas decisiones relacionadas con el proceso electoral local 2021. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 46 de su norma estatutaria.

Por otra parte, el artículo 34, párrafo primero, del Estatuto refiere que el Consejo Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada noventa días y en sesión extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Comité de Dirección Estatal, en términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracción VI, que señala que dicho Comité tiene la facultad de convocar y presidir la sesión, entre otros, del Consejo Estatal.

Al respecto, el artículo 35 establece que para que el Consejo Estatal se erija en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en el estrado de la oficina sede del Comité de Dirección Estatal con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se erija en Asamblea Extraordinaria, deberá publicarse en el Estrado del Partido con por lo menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Aunado a ello, el artículo 36 señala que, para el desarrollo de sus trabajos, el Consejo Estatal será presidido por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de doce integrantes, debiendo garantizarse en su formación la paridad de género; mientras que el artículo 37, refiere dicha integración.

El artículo 39, determina que para que el Consejo Estatal pueda ser instalado y tome decisiones, será necesaria la presencia de al menos, la mitad más uno de los Consejeros y Consejeras; y sus resoluciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Ahora bien, de las documentales aportadas se aprecian la Razón de Publicación y Razón de Retiro en Estrados de la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, observando lo dispuesto en la norma estatutaria, en virtud de que la convocatoria se publicó en los estrados respectivos con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, puesto que dicho documento se publicó el 12 de enero de 2021 a las quince horas y la Asamblea Extraordinaria del Consejo se llevó a cabo el 15 de enero de 2021 a las doce horas, realizando el retiro de la convocatoria el día 16 del mismo mes y año.

También se aprecia, la Convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, suscrita por las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal, y en la que se señaló el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la Asamblea referida. Asimismo, se advierte dentro del orden del día la aprobación del convenio de candidatura común, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Respecto a lo anterior, del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de NAEM, celebrada el 12 de enero de 2021, se advierte la aprobación por unanimidad del Convenio de Candidatura Común con los partidos políticos nacionales MORENA y PT, para postular bajo esa figura jurídica, a candidatas y candidatos a diputados locales a integrar la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, y a candidatas y candidatos a integrar los H. Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de México; facultando al Presidente del Comité de Dirección Estatal para suscribir el convenio y proceder a su legal registro, conforme a la normatividad aplicable. A dicha Acta se acompañó la lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en el artículo 39 de su norma estatutaria.

Con base en lo que se ha referido con antelación, se advierte los partidos políticos solicitantes adjuntaron las actas que acreditan que aprobaron de conformidad con sus

Estatutos, la firma del convenio de candidatura común respectivo, por lo que **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

QUINTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales para el registro del Convenio de Candidatura Común, en fecha 24 de enero del año en curso, mediante oficios IEEM/DPP/178/2021, IEEM/DPP/179/2021 e IEEM/DPP/180/2021, se notificaron algunas precisiones detectadas en el instrumento jurídico referido, a efecto de que en un plazo de 48 horas proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acredite el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

a) La denominación del proceso electoral local plasmado en el escrito de solicitud de registro difiere de lo establecido en el convenio de candidatura común.
b) La leyenda contenida en el emblema de la candidatura común que se pretende registrar (Cláusula Quinta) es idéntica a la denominación establecida en el convenio de coalición presentado.
c) La plataforma que se acompaña al instrumento jurídico será la sostenida por los tres institutos políticos que integran la candidatura común.

SEXTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 26 de enero de 2021, los partidos que integran el convenio de candidatura común, presentaron en Oficialía de Partes un escrito signado por el representante propietario del partido político MORENA en la que manifiesta algunas consideraciones, adjuntando al mismo la modificación del convenio referido, y diversa documentación.

Cabe precisar que, la notificación del requerimiento se realizó el 24 de enero de 2021, en horas distintas para cada uno de los partidos políticos solicitantes, conforme a lo siguiente:

- **NAEM.** Se le notificó el oficio IEEM/DPP/178/2021 a las veintiuna horas con diez minutos.

28

- **PT.** Se le notificó el oficio IEEM/DPP/180/2021 a las veintiuna horas con veintiocho minutos.
- **MORENA.** Se le notificó el oficio IEEM/DPP/179/2021 a las veintiuna horas con treinta y ocho minutos.

En mérito de lo anterior, se consideró como base la última notificación realizada el 24 de enero de 2021, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos, para el cómputo del plazo de las 48 horas otorgadas para la subsanación correspondiente.

En ese sentido, el plazo fenecía el 26 de enero de 2021, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos; por lo que, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que el oficio de subsanación se presentó dentro del plazo legal correspondiente**, pues se presentó en la fecha señalada a las veintiún horas con treinta y cuatro minutos.

Ahora bien, del escrito de subsanación y documentación que se anexa, se advierte lo siguiente:

a) **La denominación del proceso electoral local plasmado en el escrito de solicitud de registro difiere de lo establecido en el convenio de candidatura común**

El escrito de solicitud de registro del convenio de candidatura común, se hacía referencia al proceso electoral local extraordinario 2020-2021, por lo que, en atención al requerimiento correspondiente, los partidos políticos solicitantes manifestaron en el escrito de subsanación lo siguiente:

> *Por cuanto hace a lo referido en el **inciso a)** de su requerimiento, es necesario aclarar que **la denominación correcta que debió contener el** mencionado **escrito de presentación de convenio de candidatura común es para el proceso electoral ordinario constitucional 2020-2021**, de aquí que, hecha la aclaración, esta Honorable autoridad administrativa electoral local deberá tener por cumplido el requerimiento.*
>
> *Énfasis propio.*

Una vez realizada la aclaración relativa al proceso electoral que motiva la celebración del convenio de candidatura común, **se tiene por subsanado el requerimiento realizado respecto al inciso a) del oficio de mérito.**

b) La leyenda contenida en el emblema de la candidatura común que se pretende registrar (Cláusula Quinta) es idéntica a la denominación establecida en el convenio de coalición presentado

En fecha 23 de enero de 2021, los partidos políticos MORENA, PT y NAEM presentaron solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común y de coalición parcial, de los que se identificó la coincidencia en la denominación ambas figuras de participación asociativa.

Por lo antes mencionado, en atención al requerimiento respectivo, los institutos políticos solicitantes realizaron la modificación correspondiente, por cuanto hace a la figura de candidatura común en los términos siguientes:

DECÍA	DICE
QUINTA. *- El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente:* ***(Insertan el emblema común)*** *Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS* ***HAREMOS*** *HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".* *La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.* *Énfasis propio.*	***QUINTA. -*** *El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente:* ***(Insertan el emblema común)*** *Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS* ***HACEMOS*** *HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".* *La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.* *Énfasis propio*

De lo anterior se advierte que los partidos políticos que suscriben el convenio de candidatura común, atendieron al requerimiento realizado respecto a la denominación de la

figura jurídica de la que se solicita el registro, por lo que **se tiene por presentada la subsanación correspondiente y por satisfecho el supuesto normativo previsto en el artículo 78, inciso b) del CEEM.**

c) **La plataforma que se acompaña al instrumento jurídico será la sostenida por los tres institutos políticos que integran la candidatura común**

Relativo al requerimiento realizado, identificado con el inciso c), acerca de la plataforma electoral que, en su momento, deberán presentar los partidos políticos que suscriben el convenio de candidatura común, se observó la modificación siguiente:

DECÍA	DICE
DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO. *Las partes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos,* ***la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que presente cada partido en lo individual para las postulaciones en candidatura común.*** *Énfasis propio.*	***DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.*** ***Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.*** *Énfasis propio.*

En virtud de que los partidos solicitantes cumplimentaron el requisito relativo a señalar el compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos; **se tiene por subsanado el requerimiento realizado y por satisfecho el supuesto normativo previsto en el artículo 78, inciso a) del CEEM.**

Con relación a lo descrito con antelación, al escrito de subsanación se acompañó el oficio CC/001/2021, correspondiente a la Convocatoria a la I Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en el Estado de México, a realizarse el 25 de enero

de 2021 a las diez horas, señalando el domicilio en el que tendría verificativo. Dentro del orden del día correspondiente, se precisó lo relativo a una sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar la modificación al Convenio de Candidaturas Comunes en el Estado de México. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura Común.

31

Asimismo, se presentó el Acta de la Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en el Estado de México, en la que se asentó la asistencia de los representantes de los partidos políticos que suscriben dicho acuerdo de voluntades, así como la aprobación de la modificación del convenio respectivo.

Finalmente, se agrega la lista de asistencia de quienes integran la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en el Estado de México, sobre la reunión de referencia.

Por lo anterior, se tiene por desahogada la subsanación correspondiente, atendiendo a las formalidades legales previstas para tal efecto.

SÉPTIMO. DEL ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE SE PREVÉN EN LOS ARTÍCULOS 9, 77 Y 78 DEL CEEM

De la verificación realizada en el considerando Cuarto del presente Dictamen y con el requerimiento realizado por esta DPP y subsanado por el Representante Propietario del Partido Político Morena, se da por cumplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 77 y 78 del CEEM.

Ahora bien, en atención a la instrucción referida en el antecedente 4 se procede a realizar un análisis técnico del contenido de la Cláusula Octava del referido Convenio, de lo que se desprende:

En lo relativo a la acreditación de votos para la candidatura común en las Diputaciones Locales del Estado de México la cláusula señala lo siguiente:

> *Se otorgará al **PT** el **33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos**; al **NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3%***

32

de la votación válida emitida a nivel estatal; *en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a* ***MORENA*** *se le asignará* ***el remanente****.*

Ahora bien, en el Anexo 1 del Convenio de Candidatura Común, se establece la distribución de candidaturas a diputaciones locales por partido político, de acuerdo al siguiente cuadro:

PARTIDO	DISTRITOS	PORCENTAJE
MORENA	3	33.33%
PT	3	33.33%
NAEM	3	33.33%

Conforme a los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales[2] en el tema que nos ocupa, la acreditación de votos debe realizarse de manera proporcional a las candidaturas que postula cada partido político en la candidatura común; derivado de la redacción presentada en la Cláusula de referencia, esta DPP no cuenta con los elementos suficientes para sostener que la votación que se acreditará a cada partido político guardará proporción con respecto a las candidaturas que postulan.

Por cuanto hace a la acreditación de votos para la candidatura común en los Ayuntamientos del Estado de México se señala lo siguiente:

Se otorgará al ***PT*** *el* ***33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos****; al* ***NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal;*** *en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a* ***MORENA*** *se le asignará* ***el remanente****.*

En el Anexo 2 del Convenio de Candidatura Común, se establece la distribución de candidaturas de integrantes de los ayuntamientos por partido político, de acuerdo al siguiente cuadro:

PARTIDO	MUNICIPIOS	PORCENTAJE
MORENA	9	36%

[2] Sentencia recaída en el expediente ST-JRC-3/2018 y acumulado.

PT	8	32%
NAEM	8	32%

33

Como se señaló en la acreditación de votos para el caso de la elección de diputaciones, la distribución de los mismos debe realizarse de manera proporcional a las candidaturas que postula cada partido político en la candidatura común; derivado de la redacción presentada en la Cláusula de referencia, esta DPP no cuenta con los elementos suficientes para sostener que la votación que se acreditará a cada partido político guardará proporción con respecto a las candidaturas que postulan. Sin dejar de mencionar la complicación que tendrían los Consejos Municipales para determinar el número de votos que deben ser asignados a aquellos partidos donde no se expresa un porcentaje sobre la votación obtenida por la candidatura común en los Municipios respectivos.

Derivado de lo anterior y a fin de no dejar en estado de indefensión a los partidos políticos que suscriben la candidatura común objeto del presente dictamen, es dable solicitar a las partes involucradas la precisión en la redacción de dicha cláusula, para los efectos ya referidos.

OCTAVO. DEL ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCIÓN AL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO IEEM/CG/29/2021

En atención a los puntos Segundo y Cuarto del Acuerdo IEEM/CG/29/2021, así como a la instrucción referida en el Antecedente 8 se procede a realizar el análisis técnico del contenido de la Cláusula Octava del Convenio de Candidatura Común objeto del presente dictamen, de conformidad con la modificación presentada por el Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General del IEEM:

La modificación presentada por el referido Partido Político a la Cláusula Octava del referido Convenio señala:

> ***OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.***

...

34

Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida para la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará a NA ESTADO DE MÉXICO el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida para la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará a NA ESTADO DE MÉXICO el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

Ahora bien, a efecto de conocer la proporcionalidad entre la acreditación de votos a cada uno de los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común se presentan las siguientes tablas:

Para la elección de diputaciones

PARTIDO	DISTRITOS	PORCENTAJE DE CANDIDATURAS	ACREDITACIÓN DE VOTOS
MORENA	3	33.33%	34%
PT	3	33.33%	33%
NAEM	3	33.33%	33%

Para la elección de Ayuntamientos

PARTIDO	MUNICIPIOS	PORCENTAJE D E CANDIDATURAS	ACREDITACIÓN DE VOTOS
MORENA	9	36%	34%
PT	8	32%	33%
NAEM	8	32%	33%

35

De la referencia anterior, se advierte que existe proporcionalidad entre la distribución de votos y las candidaturas postuladas por cada partido político integrante de la Candidatura Común.

Con relación a lo descrito con antelación, al escrito de subsanación se acompañó la Convocatoria a la II Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", a realizarse el 30 de enero de 2021 a las catorce horas, señalando el domicilio en el que tendría verificativo. Dentro del orden del día correspondiente, se precisó lo relativo a una sesión de trabajo para presentar, discutir y, en su caso, aprobar la Modificación al Convenio de Candidatura Común en el Estado de México que celebran MORENA, PT y NAEM. Dicha convocatoria se encuentra suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Candidatura Común.

Asimismo, se presentó el Acta de la Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", en la que se asentó la asistencia de los representantes de los partidos políticos que suscriben dicho acuerdo de voluntades, así como la aprobación de la modificación del convenio respectivo.

Finalmente, se agrega la lista de asistencia de quienes integran la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común "Juntos Hacemos Historia en el Estado de México", sobre la reunión de referencia.

Por lo anterior, en el desahogada de la subsanación correspondiente, se advierte que se atendieron las formalidades legales previstas para tal efecto.

En virtud de que los solicitantes precisaron la forma en que serán acreditados los votos a cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, asimismo se observa que la referida acreditación es proporcional con el número de candidaturas que le corresponden a cada instituto político, en opinión de esta DPP se tendría por subsanado el requerimiento realizado por el Consejo General; asimismo **del nuevo contenido de la referida Cláusula, se daría por satisfecho el supuesto normativo previsto en el artículo 77, inciso e) del CEEM, en caso de que el Consejo General lo estimara procedente.**

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

36

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se tiene por presentada la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común celebrado por los Partidos Políticos MORENA, PT y NAEM dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Realizada la verificación de los requisitos legales del Convenio de Candidatura Común y de la documentación anexa presentada por los partidos políticos MORENA, PT y NAEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente someter este documento a la consideración del Consejo General, para que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 77, 79 del CEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado Anaid Jimena Velázquez Nava
Revisó	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles

CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "NA" REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO

C O N S I D E R A N D O S.

I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas

asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de México, plasmó en sus numerales 74 a 81 del Código Electoral del Estado de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la

gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Mexiquenses.

VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los mexiquenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de México.

VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

I. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señala el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

"Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, para el cargo de diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

"Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, incisos a), y b) del Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, y la C. **MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA** acreditan su calidad de Presidente y *Secretaria General* respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva

certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base en el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación; así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe por cualquier forma o modalidad asociativa con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, en candidatura común, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos en común, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para

nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral parcial y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para la postulación de Candidatos a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común y coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el

Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III.NA Estado de México declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula CUARTA, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 del Estado de México, conforme al siguiente capitulado de cláusulas;

CAPÍTULO TERCERO.
D E L A S C L Á U S U L A S.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del

derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el numeral 80 del Código Electoral del Estado de México y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ACTUALIZA DE FORMA CORRELATIVA.

TERCERA.- Del nombre de los partidos políticos nacional y local que conforman la candidatura común;

Partidos políticos firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

c) Partido Nueva Alianza Estado de México.

CUARTA. - Convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para postular en candidatura común a **las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos,** para el Proceso Local Electoral

Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 6 de junio de 2021.

QUINTA. - El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;

JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SEXTA. - DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acoramos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos, proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

SÉPTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO D) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados **PRIMERO y SEGUNDO, ambos del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES,** por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con el incido d) del numeral 77 de la norma electoral local.

OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida

emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

NOVENA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO F) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

1.- MORENA, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

3.-NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA. – DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el diverso 77 del Código Electoral del Estado de México, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común se realizará conforme a los siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- PT, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que la candidatura común "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección del partido correspondiente.

Las partes acuerdan que las candidaturas comunes, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso para el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Las partes se comprometen a presentar los registros y en su caso sustitución de las candidatas y candidatos a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México, postuladas en candidatura común, ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de cada partido en términos del anexo.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORALY PROGRAMA DE GOBIERNO.

Las partes convienen que, conforme a **la libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los artículos 41 constitucional, y 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, la Plataforma electoral que se acompaña a este instrumento, será la que presente cada partido en lo individual para las postulaciones en candidatura común.

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2.Las partes acuerdan que la representación legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de México o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por este instrumento, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y

legitimación para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cada partido político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas de las candidaturas postuladas a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO NOVENO.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las

elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente .

VIGÉSIMO. - DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LA FORMA ASOCIATIVA ELECTORAL DE LOS SUSCRITOS A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. - REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Electoral para el Estado de México, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **"COMISIÓN COORDINADORA DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

Leído que fue por las partes el presente Convenio, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, a los 22 días del mes de enero de 2021.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

C. SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. JOSE ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PT EN EL ESTADO DE MÉXICO

C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE NUEVA ALANZA ESTADO DE MÉXICO

morena

nueva alianza Estado de México

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES PO PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 7 inciso g) del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura comú para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura el Congreso Local del Estado de México, conforme a la siguiente distribución;

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
10	VALLE DE BRAVO	MORENA
13	ATLACOMULCO DE FABELA	NA
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	NA
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	NA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
35	METEPEC	PT
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PT

Siglas: **NA**: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

morena

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 74, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de México, conforme a la siguiente distribución:

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ACULCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
2	AMATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
3	ECATZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
4	JILOTZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
5	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
6	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA
7	SULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
8	TEXCALTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
9	TONANITLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	NA	NA	NA	MORENA	NA	PT	MORENA
2	APAXCO	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	MORENA
3	CAPULHUAC	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
4	EL ORO	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
5	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
6	TIMILPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
7	ZACUALPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA
8	LUVIANOS	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	COCOTITLAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
2	CHAPULTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
3	IXTAPAN DEL ORO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
4	MEXICALTZINGO	PT	PT	NA	PT	MORENA	PT	PT
5	NOPALTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
6	SAN ANTONIO LA ISLA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
7	SANTO TOMAS	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
8	TLATLAYA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT

Siglas: **NA**: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

MODIFICACIÓN AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "NA" REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, CONFORME A LOS ANEXOS DE ESTE CONVENIO, A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO

C O N S I D E R A N D O S.

I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de

lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de México, plasmó en sus numerales 74 a 81 del Código Electoral del Estado de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Mexiquenses.

VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los mexiquenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de México.

VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

I. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señala el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

"Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, para el cargo de diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

"Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones, los Partidos Políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, incisos a), y b) del Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, y la C. **MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base en el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación; así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales

para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe por cualquier forma o modalidad asociativa con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, en candidatura común, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos en común, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral parcial y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para la postulación de Candidatos a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común y coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones

mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III.NA Estado de México declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el

proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados en postular candidaturas comunes a diversos cargos de elección popular, que se señalan en la cláusula CUARTA, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 del Estado de México, conforme al siguiente capitulado de cláusulas;

CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como Partidos Políticos, y acuden a celebrar este convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base a la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político que suscribe el presente.

SEGUNDA.- Las partes que suscriben el presente convenio de candidatura común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección. Lo anterior y como se mandata en el numeral 80 del Código Electoral del Estado de México y en lo relativo a los artículos 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DEL CAPÍTULO PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE SE ACTUALIZA DE FORMA CORRELATIVA.

TERCERA.- Del nombre de los partidos políticos nacional y local que conforman la candidatura común;

Partidos políticos firmantes:

a) MORENA.

b) Partido del Trabajo.

c) Partido Nueva Alianza Estado de México.

CUARTA. - Convienen en participar en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para postular en candidatura común a **las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso en el Estado de México y Ayuntamientos,** para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse en la jornada comicial del 6 de junio de 2021.

QUINTA. - El emblema común de los partidos suscritos que conformamos la candidatura común es el siguiente;

"JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo estatuto de los partidos que suscriben el presente convenio. Empero, de lo anterior, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido MORENA, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y Nueva Alianza Estado de México y en la parte inferior la leyenda "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda.

SEXTA. - DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LOS POSTULANTES EN CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acoramos que manifestaremos por escrito al Instituto Electoral del Estado de México que, una vez concluidos los procesos internos respectivos,

proporcionaremos el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato común.

SÉPTIMA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO D) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las partes manifiestan que cada órgano de dirección de los partidos políticos tiene y gozan de la aprobación para suscribir el presente convenio, tal y como se detalla en los apartados **PRIMERO y SEGUNDO, ambos del CAPÍTULO SEGUNDO DE DECLARACIONES,** por lo que se da cabal cumplimiento en su extremo, con el incido d) del numeral 77 de la norma electoral local.

OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, será de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos ayuntamientos; al NA ESTADO DE MÉXICO los votos suficientes para que, sumados a los obtenidos de manera individual, alcance el 3% de la votación válida emitida a nivel estatal; en esos distritos, una vez realizadas las operaciones anteriores a MORENA se le asignará el remanente.

NOVENA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO F) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Las partes acuerdan que el porcentaje de las aportaciones de cada partido político suscrito en el presente convenio, se realizarán de conformidad con lo siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

1.- MORENA, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

2.- PT, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

3.-NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

DÉCIMA. – DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el diverso 77 del Código Electoral del Estado de México, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común se realizará conforme a los siguiente:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México;

1.- MORENA, aportará el 20% de su prerrogativa.
2.- PT, aportará el 20% de su prerrogativa.
2.- NA ESTADO DE MÉXICO, aportará el 20% de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La Comisión Coordinadora de Candidaturas Comunes en el Estado de México podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que la candidatura común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" para las elecciones de Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México, será definida conforme al proceso interno estatutario de selección del partido correspondiente.

Las partes acuerdan que las candidaturas comunes, motivo y objeto del presente convenio para los cargos de Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso para el Estado de México y Ayuntamientos, para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente

convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos hoy firmantes.

Al efecto de cumplir con el inciso g) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, respecto al origen y pertenencia de las candidaturas postuladas, estas se apegarán al contenido de los anexos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.
Las partes convienen que la modificación al presente instrumento, se podrá hacer en cualquier momento y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL ESTADO DE MÉXICO. Las partes se comprometen a presentar los registros y en su caso sustitución de las candidatas y candidatos a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México, postuladas en candidatura común, ante el Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en la ley y acuerdos de la autoridad electoral, a través de la representación de cada partido en términos del anexo.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA PLATAFORMA ELECTORALY PROGRAMA DE GOBIERNO.
Las partes se comprometen a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral del Estado de México sus plataformas electorales, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, letra a), del Código Electoral del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA. - CUMPLIMIENTO PLENO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS EN CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente convenio se comprometen a garantizar el respeto absoluto al Principio de Paridad en las candidaturas en su vertiente horizontal, vertical y transversal, así como en su caso, cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de ley.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS EN CANDIDATURA COMÚN, OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

1. Cada partido político, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación en los órganos electorales del Instituto Electoral del Estado de México y en las mesas directivas de casilla y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2.Las partes acuerdan que la representación legal para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, previstos en la Legislación Electoral del Estado de México o en cualquier disposición que resulta aplicable a la materia, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por este instrumento, conforme a su origen partidista, tal y como se detalla en las tablas que se encuentran

en **anexos** al presente instrumento legal quienes tendrán la personería y legitimación para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el artículo 91, Párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la candidatura común se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también dicha representación se le delega la facultad mediante la suscripción del presente convenio para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Cada partido político suscrito, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas de las candidaturas postuladas a las Diputaciones locales y Ayuntamientos del Estado de México se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que de conformidad con el artículo 81 del código electoral local responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas, precandidatos o sus candidatas y candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

DÉCIMO NOVENO.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

Las partes acuerdan que, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente .

VIGÉSIMO. - DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LA FORMA ASOCIATIVA ELECTORAL DE LOS SUSCRITOS A NIVEL LOCAL.

Las partes convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación General y local aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. - REGISTRO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Las partes, reconocen la obligación de presentar este convenio de candidatura común para su debido registro ante el Instituto Electoral para el Estado de México, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para ello.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al Representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la **"COMISIÓN COORDINADORA DE CANDIDATURAS COMUNES EN EL ESTADO DE MÉXICO".**

De conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo primero del convenio de candidatura común, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el día 25 (veinticinco) de enero de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de candidatura común y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 25 días del mes de enero de 2021, a 20 (veinte) fojas útiles.

SUSCRIBEN

MARIO DELGADO CARRILLO
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
Comisionado Político Nacional del PT

SILVANO GARAY ULLOA
Comisionado Político Nacional del PT

Esta hoja forma parte de las modificaciones y/o adenda al Convenio suscrito entre Morena, Nueva Alianza y Partido del Trabajo para el proceso electoral local 2020-2021

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES LOCALES POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 77, inciso g) del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXI Legislatura en el Congreso Local del Estado de México, conforme a la siguiente distribución;

DISTRITO LOCAL	CABECERA	PARTIDO
10	VALLE DE BRAVO	MORENA
13	ATLACOMULCO DE FABELA	NA
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	NA
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	NA
29	NAUCALPAN DE JUAREZ	MORENA
35	METEPEC	PT
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PT

Siglas: **NA**: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

morena

nueva alianza Estado de México

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO.- De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 74, fracción VII del Código Electoral del Estado de México, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la candidatura común, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de México, conforme a la siguiente distribución:

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ACULCO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
2	AMATEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
3	ECATZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
4	JILOTZINGO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA
5	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
6	SAN SIMON DE GUERRERO	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT	PT	MORENA
7	SULTEPEC	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
8	TEXCALTITLAN	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT
9	TONANITLA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	MORENA	PT

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	NA	NA	NA	MORENA	NA	PT	MORENA
2	APAXCO	NA	NA	NA	MORENA	NA	NA	MORENA
3	CAPULHUAC	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
4	EL ORO	NA	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA
5	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	NA	NA	NA	NA	MORENA	PT	MORENA
6	TIMILPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	PT
7	ZACUALPAN	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA
8	LUVIANOS	NA	NA	NA	MORENA	NA	MORENA	NA

NO	MUNICIPIO	PARTIDO DE ORIGEN	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO MUNICIPAL	PRIMER REGIDOR	SEGUNDO REGIDOR	TERCER REGIDOR	CUARTO REGIDOR
1	COCOTITLAN	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
2	CHAPULTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
3	IXTAPAN DEL ORO	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
4	MEXICALTZINGO	PT	PT	NA	PT	MORENA	PT	PT
5	NOPALTEPEC	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	NA
6	SAN ANTONIO LA ISLA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
7	SANTO TOMAS	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT
8	TLATLAYA	PT	PT	PT	PT	MORENA	MORENA	PT

Siglas: **NA**: Partido Nueva Alianza Estado de México.

MORENA: Movimiento de Regeneración Nacional.

PT: Partido del Trabajo.

MODIFICACIÓN AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL "PT" EN EL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "NA" REPRESENTADO POR EL C. MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE POSTULARÁN, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN A LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPÍTULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS.

CAPÍTULO PRIMERO

C O N S I D E R A N D O S.

I. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los individuos el derecho de libre asociación; por su parte, el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, constitucional, establece que en materia política la ley determinará las normas y los requisitos para el registro de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, de lo que se deduce que corresponde al legislador determinar las formas

asociativas a las cuales pueden recurrir los partidos políticos, con la limitante de que dicha regulación no resulte arbitraria, innecesaria, desproporcionada o incumpla con criterios de razonabilidad; además de guardar congruencia con la finalidad de los partidos políticos, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

II. Que bajo la luz del Principio de Libertad Configurativa, el legislador del Estado de México, plasmó en sus numerales 74 a 81 del Código Electoral del Estado de México que una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato, fórmulas o planillas, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.

III. Que las candidaturas comunes representan para el Estado de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos que de otra manera no podrían competir con reales aspiraciones de victoria y alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un sólo partido político o en un sólo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

IV. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestro Estado ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

V. Que la construcción de un proyecto transformador y progresista del Estado de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la

gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de los Mexiquenses.

VI. Que la diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que los mexiquenses merecen políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén a su altura y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

VII. Que de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del párrafo noveno del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y a las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las Elecciones locales que se celebren en el Estado de México.

VIII. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

IX. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los Partidos Políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Diputaciones al Congreso local y Ayuntamientos, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la Ley en la Materia.

X. DEL MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

I. Que los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con el marco normativo que señala el artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este convenio de candidatura común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal;

"Artículo 77. El convenio de candidatura común deberá contener:

a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.

b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.

c) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato.

d) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común.

e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código.

f) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.

g) Para las elecciones de diputados y miembros de los ayuntamientos, determinar el partido político al que pertenecerán los candidatos en caso de resultar electos.

II. Que de igual manera se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, para el cargo de diputaciones al Congreso local, en el numeral siguiente y que se cita textualmente;

"Artículo 78. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes del candidato común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.

b) ***Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda."***

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirá con los requisitos antes señalados en el presente convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo entre las partes.

Mediante oficio IEEM/SE/622/2021, signado por el Secretario Ejecutivo y Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se notificó el acuerdo IEEM/CG/29/2021 a través del cual nos solicitó la modificación a la redacción de Cláusula Octava, en el que se precisen los porcentajes que serán asignados a cada instituto político, que resulten lógicos, razonables y proporcionales con las candidaturas que cada uno propone.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS DECLARACIONES.

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 38, incisos a), y b) del Estatuto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

3. El C. **MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO**, y la C. **MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA** acreditan su calidad de Presidente y Secretaria General respectivamente del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base en el Acuerdo del Consejo Nacional de fecha 17 de noviembre de 2020, se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federal y locales 2020-2021. El acuerdo referido establece que se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de su Presidente y Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la 4ta. Transformación; así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente acuerdo.

En tanto se inicia el proceso para la elaboración de las plataformas electorales federal y locales, el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas y programas de gobierno para aquellas entidades federativas, que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias.

Se faculta al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

El Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coalición respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

5. El Comité Ejecutivo Nacional, en uso de sus atribuciones, aprobó que **MORENA** participe por cualquier forma o modalidad asociativa con cualquier partido que apoye su plataforma electoral con la finalidad de postular y registrar, en candidatura común, a las candidatas y candidatos señalados en el presente instrumento y, en su caso, acordar sobre la sustitución de éstas o éstos, así como la modificación del presente instrumento, la plataforma electoral, el programa legislativo que sostendrán en el caso respectivo para cada cargo de elección popular que aplique y que sostendrán las candidatas o candidatos en común, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 44, inciso w), del Estatuto, así como, el acuerdo por el cual faculta al Comité Ejecutivo Nacional para acordar, concretar y, en su caso, modificar cualquier medio de alianza con los partidos políticos que compartan el proyecto alternativo de nación 2018-2024, así como el acuerdo por el que se aprueban la plataforma y plan de gobierno mencionado, lo anterior en ejercicio del derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos previsto en los artículos 41 de la Constitución federal; 23, párrafo 1, incisos e) y f); 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

II. PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa** y **José Alberto Benavides Castañeda**, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, acreditan su personería y facultades para la firma de este convenio, con la copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, documento que se adjunta a este instrumento, en su anexo respectivo y con el que acreditan tener las facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición electoral parcial y consecuentemente postular Candidatas y Candidatos a Diputadas y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como para la postulación de Candidatos a los Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común y coalición con **MORENA**, así como otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular a la elección de Candidatas y Candidatos a Diputadas y

Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa que integrarán la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, así como Ayuntamientos para el Proceso Local Electoral Constitucional Ordinario 2020-2021, que habrán de celebrarse el 6 de junio de 2021; II) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas; III) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los CC. Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, Comisionados Políticos Nacionales del "PT" en el Estado de México, como representantes del partido para firmar el presente convenio de coalición, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

III.NA Estado de México declara que:

1.- Que es un partido político local constituido de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y al Código Electoral del Estado de México, aprobado el trece de diciembre de dos mil dieciocho por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificaciónn respectiva.

2.- Que en representación de Nueva Alianza Estado de México comparece el C. Mario Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal en términos de lo establecido en el artículo 51 del Estatuto partidario. Se adjunta al presente un tanto en original de la certificación respectiva.

3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México, se autorizó al C. Mario

Alberto Cervantes Palomino, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal, para sostener pláticas y reuniones con representantes de partidos y agrupaciones políticas que compartan ideas y postulados afines, con la finalidad de explorar la posibilidad de contender en coalición y/o candidatura común en el proceso electoral local 2020-2021 para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado. Se adjunta a la presente un tanto del acta correspondiente.

4.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal de Nueva Alianza Estado de México aprobó los convenios de coalición y candidatura común para postular candidatos y candidatas a las diputaciones del H. Congreso y de los Ayuntamientos del Estado con los partidos políticos Morena y del Trabajo. Se adjunta al presente un tanto del acta correspondiente.

SEGUNDA. Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, párrafo 2, incisos d), e) y f) de la Ley General de Partidos Políticos; así como que el presente convenio de candidatura común, está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. Las partes declaran que es intención de sus representados modificar lo relativo al convenio de candidatura común suscrito, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo IEEM/CG/29/2021, signado por la Consejera Presidenta provisional y Secretario ambos del Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de México, por lo que se procede a dar cumplimiento al proveído citado en los siguientes términos.

CAPÍTULO TERCERO.
D E L A S M O D I F I C A C I O N E S.

MODIFICACIÓN de la **CLAÚSULA OCTAVA** del convenio de candidatura común que nos ocupa, para quedar en los términos siguientes:

OCTAVA. - DEL CUMPLIMIENTO DEL INCISO E) DEL NUMERAL 77 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con lo previsto en el inciso e) del artículo 77 del Código Electoral del Estado de México, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el Código Electoral para el Estado de México, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará a NA ESTADO DE MÉXICO el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Para la candidatura común a los Ayuntamientos del Estado de México;

Se otorgará al PT el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará a NA ESTADO DE MÉXICO el 33% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos;

Se otorgará a MORENA el 34% de la votación total obtenida por la candidatura común en los ayuntamientos.

De conformidad con lo previsto en la cláusula vigésimo primero del convenio de candidatura común, vistas las constancias de la sesión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, celebrada el día 30 de enero de 2021, leído el presente y enteradas las partes del valor legal de las modificaciones realizadas al convenio de candidatura común y la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación, ratifican y firman de conformidad al calce, para los efectos legales a que haya lugar, a los 30 días del mes de enero de 2021, a 13 fojas útiles.

SUSCRIBEN

MARIO DELGADO CARRILLO
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

CITLALLI HERNÁNDEZ MORA
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

MARIO ALBERTO CERVANTES PALOMINO
Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza Estado de México

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
Comisionado Político Nacional del PT.

SILVANO GARAY ULLOA
Comisionado Político Nacional del PT.

Hoja de firmas correspondiente a la modificación y/o adenda al Convenio relativo al proceso electoral local del Estado de México.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

(RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2020)

Lista de Corresponsables de Obra del Estado de México

CORRESPONSABLES DE OBRA EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

No.	PROFESIÓN	NOMBRE
1	Ingeniero Civil	Horacio Ramírez de Alba
2	Ingeniero Civil	Dámaso Roldán Flores
3	Ingeniero Civil	Jesús Valdés González
4	Ingeniero Civil	Carlos Arce León
5	Ingeniero Civil	Hugo Hernández Barrios
6	Ingeniero Civil	Eduardo de Jesús Vidaud Quintana.
7	Ingeniero Civil	Raúl Vera Noguez
8	Ingeniero Civil	José Ramón Hernández Díaz
9	Ingeniero Civil	Octavio Caballero Sámano
10	Ingeniero Civil	Erick Portuguez Hinojosa
11	Ingeniero Civil	Fredy Vega Cruz
12	Ingeniero Civil	Jorge Imatini Quiroz Morales
13	Ingeniero Civil	Jorge Luis Villanueva Villaseñor
14	Ingeniero Civil	José Ramón Rodríguez Morales
15	Ingeniero Civil	Juan Carlos Díaz Barriga Rivera
16	Ingeniero Civil	Julio García Carbajal
17	Ingeniero Civil	Manuel Sáenz de Miera Juárez
18	Ingeniero Civil	Pedro Eloin Castro Luna
19	Ingeniera Civil	Yarabel Silva Cortés

CORRESPONSABLES DE OBRA EN INSTALACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO

No.	PROFESIÓN	NOMBRE
1	Ingeniero Electricista	Miguel Ángel Guzmán Armenta
2	Ingeniero Electricista	Ramón de la Rosa Alatorre
3	Ingeniero Electricista	Javier Tapia
4	Ingeniero Mecánico	Benito Macedo Miranda
5	Ingeniero Industrial Electricista	Luis Antonio Ibáñez Montiel
6	Ingeniero Electricista	Arturo López García
7	Ingeniero Electricista	Patricia Vargas Rivera
8	Ingeniero Mecánico	Ramón Ruiz Salas

ATENTAMENTE

MTR. EN ING. MARIO VALLEJO MADRAZO
PRESIDENTE XXVI CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

(RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2020)

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA A ENERO 2021

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
1	Ingeniero Civil	Carlos Ernesto Gómez Mendoza	2018

2	Ingeniero Civil	Carlos Visoso Sierra	2018
3	Ingeniero Civil	Damaso Roldan Flores	2018
4	Ingeniero Civil	Daniel Ángel Romero Ávila	2018
5	Ingeniero Civil	Enrique Heredia Pérez	2018
6	Ingeniero Civil	Ignacio Hernández Conzuelo	2018
7	Ingeniero Civil	Janete Susana Campos Fabela	2018
8	Ingeniero Civil	Julio García Carbajal	2018
9	Ingeniero Civil	Luis Alejandro Escamilla Hernández	2018
10	Ingeniero Civil	Rafael López Ramos	2018
11	Ingeniero Civil	Rafael Mandujano Magaña	2018
12	Ingeniero Civil	Rodolfo Iván Pérez Escobar	2018
13	Ingeniero Civil	Yamil Vasquez Maya	2018
14	Arquitecto	Ana Luisa Cambrón Degollado	2018
15	Arquitecto	Adrián Cadena Alarcón	2018
16	Ingeniero Civil	Armando Escoto Dávila	2018
17	Ingeniero Civil	Blanca Irma Frausto Macías	2018
18	Ingeniero Civil	Blas Carlos Enriquez Flores	2018
19	Ingeniero Civil	David Ocampo Tinajero	2018
20	Ingeniero Civil	David Valadez Eulopa	2018
21	Ingeniero Civil	Elías Guarneros Ramírez	2018
22	Ingeniero Civil	Emanuel Vargas Navarrete	2018
23	Ingeniero Civil	Everardo Padilla López	2018
24	Ingeniero Civil	Fredy Vega Cruz	2018
25	Ingeniero Civil	Gerardo Méndez Acosta	2018
26	Ingeniero Civil	Isaac Salinas Hinojosa	2018
27	Ingeniero Civil	Jaime Bastida Mora	2018
28	Ingeniero Civil	Jesús Edgar Bravo Camacho	2018
29	Ingeniero Arquitecto	José Luis Gómez López	2018
30	Ingeniero Civil	José Rodolfo Martínez Rodríguez	2018
31	Ingeniero Civil	Juan José García Osorio	2018
32	Ingeniero Civil	Juan Valdes Cruz	2018
33	Ingeniero Civil	Luis Eugenio Lira Meza	2018
34	Arquitecto	Manuel Agustín Aguilar Fernández	2018
35	Ingeniero Civil	Mario Alberto Sierra Palacios	2018
36	Ingeniero Arquitecto	Mario Raúl Méndez Martínez	2018
37	Ingeniero Civil	Martin Almanza Silva	2018
38	Ingeniero Civil	Pascual López Gómez	2018
39	Ingeniero Civil	Raúl Vera Noguez	2018
40	Arquitecto	Tomás Alejandro Medina Zarza	2018
41	Ingeniero Arquitecto	Víctor Manuel López Sánchez	2018
42	Ingeniero Civil	Alonso Rodríguez Rojas	2018
43	Ingeniero Civil	Andrés Flores Díaz	2018

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
44	Ingeniero Civil	Austreberto Mora Castillo	2018
45	Arquitecto	Dante Augusto Loeza Amaro	2018
46	Ingeniero Civil	David Plata Orozco	2018
47	Ingeniero Civil	Edgardo García Salgado	2018
48	Ingeniero Civil	Fausto Guevara López	2018
49	Ingeniero Civil	Fernando Álvarez López	2018
50	Ingeniero Civil	Humberto Heliodoro Vences Velásquez	2018
51	Arquitecto	Ismael Artemio Sánchez Díaz	2018
52	Ingeniero Civil	León González Rojas	2018
53	Arquitecto	Manuel Fernando Ramírez Salgado	2018
54	Ingeniero Civil	Marcelino Víctor Delgado Guadarrama	2018
55	Arquitecto	Marco Antonio Sánchez Flores	2018
56	Arquitecto	María del Pilar Benítes Solano	2018
57	Ingeniero Civil	Merced Torres Sánchez	2018
58	Arquitecto	Patricia María Trevilla Peralta	2018

59	Ingeniero Civil	Raúl Manuel Aranzabal Elizondo	2018
60	Ingeniero Arquitecto	Ricardo Muciño Alonso	2018
61	Ingeniero Civil	Sergio Ruvalcaba Morales	2018
62	Ingeniero Civil	Adrián Bernardino Izquierdo Zenil	2018
63	Arquitecto Constructor	Alejandro Gómez Fernández	2018
64	Arquitecto	Álvaro Rodríguez García	2018
65	Ingeniero Civil	Emilio Serrano González	2018
66	Ingeniero Civil	Erick Benítez Rivera	2018
67	Ingeniero Constructor Militar	Fabián Paredes Galeano	2018
68	Arquitecto	Guillermo Andrés Rodríguez Reyes	2018
69	Ingeniero Civil	José Alejandro Gómez Hernández	2018
70	Ingeniero Civil	José Antonio Cruz Vega	2018
71	Ingeniero Civil	José Isabel Domínguez Sánchez	2018
72	Ingeniero Civil	Juan Carlos Plata Cid	2018
73	Ingeniero Arquitecto	Juan José Segura Prado	2018
74	Ingeniero Civil	María del Rosario Romero Romero	2018
75	Ingeniero Civil	Mario Alfredo García Hernández	2018
76	Ingeniero Civil	Miguel Ángel González Vitte	2018
77	Ingeniero Civil	Nicolás Rosas Rivera	2018
78	Ingeniero Civil	Roberto Karlo López Medina	2018
79	Ingeniero Civil	Antonio Bernal Pedroza	2018
80	Ingeniero Civil	Augusto César Villalta Iglesias	2018
81	Ingeniero Civil	Axel Velázquez Vargas	2018
82	Arquitecto	David Inocente Ángeles Pastrana	2018
83	Ingeniero Civil	Elizabeth López Armeaga	2018

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
84	Ingeniero Civil	Enrique Javier de Legarreta de Legarreta	2018
85	Ingeniero Civil	Gabriel Piña Fuentes	2018
86	Ingeniero Civil	Gustavo González García	2018
87	Ingeniero Arquitecto	Inocente Javier Espinosa García	2018
88	Ingeniero Civil	Juan Carlos Díaz Barriga Rivera	2018
89	Ingeniero Civil	Justino Ordóñez Vega	2018
90	Arquitecto	Leoncio López Ordoñez	2018
91	Arquitecto	Miguel Sánchez Martínez	2018
92	Ingeniero Civil	Ricardo Flores Barragán	2018
93	Ingeniero Constructor	Víctor Hugo Ramírez Sánchez	2018
94	Arquitecto	Víctor Humberto Martínez Almazán	2018
95	Arquitecto	Fernando Ocádiz Montalbán	2018
96	Ingeniero Civil	Gerardo José Trinidad Rojas Espinosa	2018
97	Ingeniero Civil	Guillermo Antonio Martínez Hernández	2018
98	Ingeniero Civil	Jorge Bautista Gómez	2018
99	Arquitecto	Rosenda Irma Saldaña Jáuregui	2018
100	Arquitecto	Alfredo Velázquez Mendoza	2018
101	Ingeniero Civil	Julio Rivera Rodríguez	2018
102	Ingeniero Arquitecto	Reynaldo Jiménez Martínez	2018
103	Ingeniero Constructor Militar	Agustín Gómez Zaragoza	2018
104	Ingeniero Civil	Fabián Sánchez Francisco	2018
105	Arquitecto	José Luis Romero Fuentes	2018
106	Ingeniero Civil	Juan José Madero Santoscoy	2018
107	Ingeniero Civil	Manuel Gómez Gutiérrez	2018
108	Ingeniero Arquitecto	Israel Jesús Martínez Correa	2018
109	Arquitecto	Rolando González López	2018
110	Ingeniero Civil	Víctor Tomás Gaviño Ángeles	2018
111	Ingeniero Arquitecto	Daniel Jiménez Rivera	2018
112	Ingeniero Civil	Delfino Reyes González	2018
113	Ingeniero Civil	Marco Antonio Rodríguez Flores	2018
114	Ingeniero Arquitecto	Carlos Badillo Corrales	2018
115	Ingeniero Civil	Enrique Domínguez Meneses	2018

116	Ingeniero Arquitecto	Fabián Monroy Hernández	2018
117	Ingeniero Arquitecto	Gonzalo Zanatta Almaráz	2018
118	Ingeniero Civil	Marcial Jesús Sánchez Hernández	2018
119	Ingeniero Civil	Mario Vicente Gallegos Ruiz	2018
120	Ingeniero Civil	Octavio Barón Luna	2018
121	Ingeniero Civil	Pedro Eloin Castro Luna	2018
122	Ingeniero Civil	Roberto Cuéllar Morales	2018
123	Ingeniero Civil	Julio Guillermo Orozco Quiyono	2018

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
124	Ingeniero Civil	Jaime Armando Sánchez Villaseñor	2018
124	Ingeniero Civil	Jaime Armando Sánchez Villaseñor	2018
125	Ingeniero Civil	Jesús Yáñez Flores	2018
126	Ingeniero Civil	Rolando Drago Serrano	2018
127	Ingeniero Civil	Vicente Amado Montoya Ramírez	2018
128	Ingeniero Arquitecto	Jorge Francisco Domínguez Rodríguez	2018
129	Ingeniero Civil	José Luis Navarro Estrada	2018
130	Ingeniero Civil	José Manuel Baltazar Martínez	2018
131	Arquitecto	Manuel Carmona González	2018
132	Arquitecto	Francisco Medina Palacios	2018
133	Arquitecto	Alejandro Enrique Moyers Ruiz	2018
134	Arquitecto	Jorge Tapia González	2018
135	Ingeniero Civil	Carlos De Icaza Lozano	2018
136	Ingeniero Civil	Dagoberto Suárez Cordero	2018
137	Ingeniero Civil	Gonzalo Carlos Arias Rivera	2018
138	Ingeniero Civil	Margarito Casarrubias Arriaga	2018
139	Ingeniero Civil	Filiberto Araiza Huaracha	2018
140	Ingeniero Civil	Alberto Reséndiz Anaya	2018
141	Arquitecto	Eduardo Lloréns Vargas	2018
142	Ingeniero Civil	Gabino Vilchis Hernández	2018
143	Ingeniero Civil	Gerardo Izquierdo Marín	2018
144	Ingeniero Civil	Javier Barrios Domínguez	2018
145	Ingeniero Civil	José Luis Adalberto Rosas Gil	2018
146	Ingeniero Civil	Julio César Martínez Rodríguez	2018
147	Arquitecto	María del Pilar Prieto Anton	2018
148	Ingeniero Civil	Martín Martínez Silva	2018
149	Ingeniero Civil	Omar Cecin Said	2018
150	Ingeniero Arquitecto	Álvaro Magaña Reyes	2018
151	Ingeniero Arquitecto	Armando Mejía Martínez	2018
152	Arquitecto	Armando Mejía Pérez	2018
153	Ingeniero Civil	Erick Portuguez Hinojosa	2018
154	Ingeniero Civil	Filemón Sarmiento Armas	2018
155	Arquitecto	Gilberto Ricardo Salazar Paredes	2018
156	Ingeniero Arquitecto	Guillermo Roa Rodríguez	2018
157	Arquitecto	Jesús Rosas Peña	2018
158	Ingeniero Civil	Jorge Rodríguez Chávez	2018
159	Ingeniero Civil	Sergio Pérez Rodríguez	2018
160	Ingeniero Civil	Víctor Manuel Esperón Vilchis	2018
161	Ingeniero Arquitecto	Abelardo Múzquiz Rodríguez	2018
162	Ingeniero Civil	Mauricio Naime Nemer	2018

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
163	Arquitecto	Cecilia Ortega Segura	2018
164	Ingeniero Civil	David Reyes Cervantes	2018
165	Ingeniero Arquitecto	Gerardo Pillado Germán	2018
166	Arquitecto	Marcos Alberto Castro Reséndiz	2018
167	Ingeniero Civil	Carlos López Gaspar	2018

168	Arquitecto	Lydia Angélica Moncalian Hernández	2018
169	Ingeniero Civil	Abel Cedillo Tepoxteco	2018
170	Ingeniero Arquitecto	Armando Segundo Estrada	2018
171	Ingeniero Arquitecto	Arturo Regalado Alanis	2018
172	Arquitecto	Dagoberto Pérez Manzano	2018
173	Ingeniero Civil	Enrique Vargas Méndez	2018
174	Arquitecto	Pedro Sámano Rojas	2018
175	Ingeniero Civil	Silvestre César Durán Avila	2018
176	Arquitecto	Víctor González Álvarez	2018
177	Ingeniero Civil	José Alemán González	2018
178	Ingeniero Arquitecto	Javier Huesca Bravo	2018
179	Ingeniero Civil	Romualdo Gabriel Montiel Martínez	2018
180	Ingeniero Arquitecto	Hugo Valencia Santos	2018
181	Ingeniero Civil	Erik Morales García	2018
182	Ingeniero Arquitecto	José Alejandro Lastiri Rosales	2018
183	Arquitecto	Mario Sáenz López	2018
184	Ingeniero Civil	Valentín Trejo Martínez	2018
185	Ingeniero Civil	Joaquín González Zenteno	2018
186	Ingeniero Civil	Rubén Hernández Andres	2018
187	Ingeniero Civil	Mario Díaz Valverde	2018
188	Ingeniero Arquitecto	Macario Martínez Cárdenas	2018
189	Ingeniero Arquitecto	Esteban López Martínez	2018
190	Ingeniero Civil	Eliseo Ortega León	2018
191	Ingeniero Civil	Javier Pablo Vázquez	2018
192	Arquitecto	Oscar Humberto Torres Torres	2018
193	Arquitecto	José Luis Estenssoro Salgado	2018
194	Ingeniero Civil	Apolinar García Hernández	2018
195	Ingeniero Municipal	Erasmo Moisés Becerril Hernández	2018
196	Arquitecto	José Amado Herrera Reyes	2018
197	Ingeniero Civil	Juan Manuel Casto Bendimez	2018
198	Ingeniero Municipal	Manuel López Trejo	2018
199	Ingeniero Civil	Martín Miguel Pineda	2018
200	Ingeniero Civil	Miguel Ángel Maldonado Durán	2018
201	Arquitecto	Josué Cucuraqui Lango	2018
202	Ingeniero Civil	Armando Benítez Martínez	2018

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
203	Arquitecto	Claudia Estrella Jiménez Aguirre	2018
204	Arquitecto	Erik José Núñez López	2018
205	Ingeniero Arquitecto	Felipe de Jesús Monroy Gachuz	2018
206	Ingeniero Arquitecto	Hector Julio Mendoza López	2018
207	Ingeniero Arquitecto	Ignacio Bermeo Colín	2018
208	Arquitecto	José Alejandro Elías García Terrón	2018
209	Ingeniero Arquitecto	Juan José Manríquez Díaz	2018
210	Ingeniero Civil	Víctor Alfonso Silva García	2018
211	Ingeniero Arquitecto	Armando Fonseca Ruiz	2018
212	Ingeniero Arquitecto	Rodrigo Gómez Vargas	2018
213	Ingeniero Arquitecto	Karla Itzel Bernal Franco	2018
214	Ingeniero Civil	Juan Tapia Galicia	2018
215	Ingeniero Arquitecto	Arturo Torres Espinoza	2018
216	Arquitecto	Enrique Juan Cogordan Coló	2018
217	Ingeniero Civil	Gonzalo Zárate Santillán	2018
218	Ingeniero Civil	Hafid Acuña Ávila	2018
219	Ingeniero Civil	José Trinidad Monroy Santana	2018
220	Arquitecto	Juan José Uriega Alba	2018
221	Ingeniero Civil	María Eugenia Espinosa Trejo	2018
222	Ingeniero Civil	Raúl Adrián Leyva Granados	2018
223	Ingeniero Civil	Ricardo Boué Iturriaga	2018
224	Ingeniero Civil	Rogelio Acosta Hernández	2018

225	Arquitecto	Silvia López Vilchis	2018
226	Ingeniero Civil	Víctor Javier Malvaez Reyes	2018
227	Arquitecto	Angel Sánchez Montalvo	2018
228	Ingeniero Civil	Enrique Gómora Martínez	2018
229	Ingeniero Civil	Eugenio Rivero Sandoval	2018
230	Ingeniero Municipal	Francisco Cuéllar Santín	2019
231	Arquitecto	Juan Manuel Salazar Ferraiz	2018
232	Ingeniero Arquitecto	Jorge Horacio Casañas Gamboa	2018
233	Ingeniero Civil	Jorge Navarro Islas	2018
234	Ingeniero Civil	Juan Velázquez Carranza	2018
235	Arquitecto	Nancy Montes de Oca Munguía	2018
236	Ingeniero Civil	Rafael Ponce Fentanes	2019
237	Ingeniero Arquitecto	Jesús Alberto León Reyes	2019
238	Ingeniero Civil	Ismael Díaz Martínez	2019
239	Ingeniero Arquitecto	Alfonso Malvaez Velasco	2019
240	Ingeniero Arquitecto	Martín Arturo Neri Raya	2019
241	Ingeniero Civil	Omar Cesin Zepeda	2019
242	Ingeniero Civil	Silvestre Tapia Bárcenas	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
243	Ingeniero Arquitecto	Alberto Carreola Monroy	2019
244	Ingeniero Civil	Apolinar Hernández Martínez	2019
245	Ingeniero Civil	Jesús Adolfo Hernández González	2019
246	Ingeniero Arquitecto	Joaquín González Fuentes	2019
247	Ingeniero Civil	Araceli Mejía Olvera	2019
248	Ingeniero Arquitecto	Guillermo Francisco Ruiz Ríos	2019
249	Ingeniero Civil	Isidro Moreno Camacho	2019
250	Arquitecto	Raúl Mateos Gerardo	2019
251	Ingeniero Civil	Roberto Javier Aguilar Salazar	2019
252	Ingeniero Civil	Sergio Calva Hernández	2019
253	Arquitecto	David Homero Pedraza Arriaga	2018
254	Ingeniero Civil	Ángel Ulises Yruegas Aguiñaga	2019
255	Ingeniero Civil	Jorge Ramírez Ibarra	2019
256	Ingeniero Civil	Cristobal Montalvo López	2019
257	Arquitecto	Agustín Pedro Rodríguez de la Rosa	2019
258	Ingeniero Civil	Carlos Rodríguez Cortés	2019
259	Ingeniero Civil	Cesar Gabriel Berumen Pérez	2019
260	Ingeniero Civil	Enrique Alex Vázquez Torres	2019
261	Ingeniero Civil	Ernesto Jorge Ceballos Salgado	2019
262	Arquitecto	María Estela Catalina Hernández Rodríguez	2019
263	Ingeniero Arquitecto	Miguel Ángel Zarrabal Martínez	2019
264	Ingeniero Civil	Rafael Cerezo Parra	2019
265	Arquitecto	Eduardo Pulido Navarro	2019
266	Ingeniero Civil	Elías Silverio Martínez	2019
267	Ingeniero Arquitecto	Emilio Rosales Flores	2019
268	Ingeniero Civil	Fernando Pérez Padilla	2019
269	Ingeniero Arquitecto	Gerardo Alabrez Ruíz	2019
270	Arquitecto	Gerardo Fuentes Miranda	2019
271	Ingeniero Arquitecto	Ismael Salinas Martínez	2019
272	Ingeniero Civil	Jorge Enrique Pérez Flores	2019
273	Ingeniero Arquitecto	Jorge Román López	2019
274	Ingeniero Civil	José Manuel Escudero Zabalandicoechea	2019
275	Arquitecto	Juan Jiménez López	2019
276	Arquitecto	Marcelo Alfredo Vázquez Acevedo	2019
277	Arquitecto	Oscar Ramón Núñez Sánchez	2019
278	Ingeniero Arquitecto	Víctor Alejandro Mayet Cruz	2019
279	Ingeniero Civil	Valdemar Carlos Flores Enríquez	2019
280	Ingeniero Civil	Ricardo Martínez Álvarez	2019
281	Ingeniero Civil	Adán Jesús Salazar Ortiz	2019
282	Ingeniero Civil	Arturo Ayala Zavala	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
283	Arquitecto	Eduardo Urriolagoitia Sosa	2019
284	Ingeniero Civil	Felipe de Jesús Jorge Rojas González	2019
285	Arquitecto	Félix García Torres	2019
286	Ingeniero Civil	Gabriel Orozco Escobar	2019
287	Arquitecto	Gerardo Andrade Hinojosa	2019
288	Ingeniero Civil	José Manuel Cázarez Rubio	2019
289	Arquitecto	Luis Vázquez Escobar	2019
290	Arquitecto	Oscar Castañeda Arcos	2019
291	Ingeniero Civil	Ambrosía Policarpo Travieso	2019
292	Ingeniero Arquitecto	Juan Velázquez Montenegro	2019
293	Ingeniero Civil	Carlos Alberth Lira Viñas	2019
294	Ingeniero Civil	César Octavio Caballero Sámano	2019
295	Ingeniero Civil	Israel Dehonor Mendoza	2019
296	Ingeniero Civil	Janet Montes Guzmán	2019
297	Ingeniero Civil	José Julio Piñón Millán	2019
298	Ingeniero Civil	Juan Manuel Oseguera Higareda	2019
299	Ingeniero Civil	Marcial Ángel Álvarez Galván	2019
300	Ingeniero Civil	Rolando Navarro Reboredo	2019
301	Ingeniero Civil	Adrián Santín Blasco	2019
302	Ingeniero Civil	Ángel Trujillo Sainz	2019
303	Ingeniero Civil	Araceli García Martínez	2019
304	Arquitecto	Armando Rodríguez Trejo	2019
305	Ingeniero Arquitecto	Eduardo Medina Fernández	2019
306	Ingeniero Civil	Jacinto Salazar Rincón	2019
307	Ingeniero Civil	Jorge Armando Crespo Espinoza	2019
308	Ingeniero Civil	María Eugenia Silvia Medina Moreno	2019
309	Ingeniero Civil	Reyes Domínguez Canales	2019
310	Ingeniero Civil	Julio César De la Torre García	2019
311	Ingeniero Arquitecto	Oscar Zarrabal Limón	2019
312	Ingeniero Civil	Sergio Marín Vázquez	2019
313	Ingeniero Civil	David Quiroz Solis	2019
314	Ingeniero Civil	Candelario Arturo Álvarez Mondragón	2019
315	Arquitecto	Félix Villaseñor Jiménez	2019
316	Ingeniero Civil	Dionisio Vendrell García	2019
317	Ingeniero Civil	Héctor Alfonso Villaseñor Jiménez	2019
318	Ingeniero Civil	Ignacio Guzmán Tovar	2019
319	Arquitecto	Julia Malvaez Malvaez	2019
320	Ingeniero Civil	Luis Aguilar Rafael	2019
321	Ingeniero Civil	Reyna González Molina	2019
322	Arquitecto	Arturo Preciado Hernández	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
323	Ingeniero Arquitecto	Francisco Javier Romero Buendía	2019
324	Ingeniero Arquitecto	Gabriel Cruz Beltrán	2019
325	Ingeniero Civil	Guillermo Rodríguez Acosta	2019
326	Ingeniero Civil	Gustavo Oropeza Olivier	2019
327	Arquitecto	Hugo Olvera Ramírez	2019
328	Ingeniero Civil	Jesús Irving Cadena Pérez	2019
329	Ingeniero Civil	Jonathan Ulises Cadena Pérez	2019
330	Ingeniero Civil	Jorge Adalberto Santín Potts	2019
331	Ingeniero Civil	Marco Antonio Tapia Lizarraga	2019
332	Arquitecto	Paul Padilla Aguilar	2019
333	Ingeniero Arquitecto	Ricardo Guadarrama Vanegas	2019
334	Arquitecto	Sergio Abel Pérez Mendoza	2019
335	Ingeniero Civil	Sergio Santamaría Bravo	2019
336	Ingeniero Civil	David Quiroz Casanova	2019

337	Ingeniero Civil	Guadalupe Roque Hernández	2019
338	Ingeniero Civil	Mario Salazar Alvarez	2019
339	Arquitecto	Magda Celina Cantú y Ramos	2019
340	Ingeniero Civil	Armando González Pereda	2019
341	Ingeniero Civil	Hugo Abel Toro Castro	2019
342	Ingeniero Civil	Jorge Imatini Quiroz Morales	2019
343	Ingeniero Civil	Ramón González Muñoz	2019
344	Ingeniero Civil	Sadot Fernández Calderón	2019
345	Ingeniero Civil	David Gutiérrez Calzada	2019
346	Ingeniero Civil	Edgar Antonio Olmos Arroyo	2019
347	Ingeniero Civil	Edmundo Baeza Vázquez	2019
348	Ingeniero Civil	Ezequiel Saad Lagunas Hadad	2019
349	Ingeniero Civil	Francisco Javier Espinosa Díaz	2019
350	Ingeniero Civil	Francisco Ortega Nolasco	2019
351	Arquitecto	Gerardo Erasmo Suárez Ríos	2019
352	Ingeniero Civil	Israel Trujillo Nava	2019
353	Arquitecto	Joél Noé Martínez Montes de Oca	2019
354	Ingeniero Civil	Martín Aguilar López	2019
355	Ingeniero Civil	Rubén Bernabé Arévalo Zamora	2019
356	Ingeniero Arquitecto	Emiliano García Ávila	2019
357	Ingeniero Civil	Gabriel Domínguez Zúñiga	2019
358	Ingeniero Civil	Hortensio Bulmaro Torres Ramírez	2019
359	Ingeniero Civil	Javier Pérez Martínez	2019
360	Ingeniero Arquitecto	Jorge Rivera Franco	2019
361	Licenciado en Arquitectura	Juan de Dios Padilla Vázquez	2019
362	Ingeniero Civil	Luis Serrano Ortiz	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
363	Ingeniero Civil	Manuel Adrian Santos Hernández	2019
364	Arquitecto	Manuel Alvarado Flores	2019
365	Arquitecta	Maribel Pérez Sebastián	2019
366	Ingeniero Civil	Miguel Rangel Loza	2019
367	Ingeniero Civil	Miroslava Laguna Macias	2019
368	Arquitecta	Sabrina Baz Coca	2019
369	Arquitecto	Doroteo Cruz Gutiérrez	2019
370	Licenciado en Arquitectura y Urbanismo	Giovanni Álvarez Colín	2019
371	Ingeniero Civil	Jesús García Sánchez	2019
372	Arquitecto	Jorge Antonio Ortíz Valadez	2019
373	Ingeniero Civil	Rodolfo Martínez Muñoz	2019
374	Ingeniero Civil	Rogelio Salazar Quintana	2019
375	Ingeniero Arquitecto	José Armando Joaquín Martínez	2019
376	Ingeniero Arquitecto	José Luis Meliton Bautista García	2019
377	Ingeniero Civil	Alejandro Diego González del Pliego Olivares	2019
378	Ingeniero Civil	Enrique Figueroa Reza	2019
379	Arquitecta	Gabriela Rivera González	2019
380	Arquitecto	Hugo García Pérez	2019
381	Licenciado en Ingeniería Civil	Jaime Santa Ana Tello	2019
382	Ingeniero Civil	Juan Benavides Alpizar	2019
383	Ingeniero Civil	Luis Javier Loyola Monroy	2019
384	Ingeniero Civil	Manuel Morán Garza	2019
385	Arquitecto	Marco Antonio Martínez Alcántar	2019
386	Ingeniero Civil	Mario Villafán Álvarez	2019
387	Ingeniera Civil	Maura Castillo Quiroz	2019
388	Ingeniero Arquitecto	Luis Felipe del Portillo Romo	2019
389	Ingeniero Civil	José Rito Zamora González	2019
390	Ingeniero Arquitecto	Juan Carlos San Miguel Castillo	2019
391	Ingeniero Arquitecto	Raúl Palomino Flores	2019
392	Ingeniero Municipal	Raúl Solano Ramírez	2019

393	Ingeniero Civil	Eugenio Gerardo Ayala Pantoja	2019
394	Ingeniero Civil	Félix Javier Maza Vallejos	2019
395	Ingeniero Arquitecto	Fernando Fernández de Anda	2019
396	Ingeniero Civil	Jaime Rivera Lebrija	2019
397	Ingeniero Civil	Julio Flores Garduño	2019
398	Ingeniero Civil	Ismael Medina Saavedra	2019
399	Ingeniero Civil	José Luis Martínez Hernández	2019
400	Ingeniero Civil	Rafael Martínez Saldierna	2019
401	Ingeniero Civil	Teresita Areli Figueroa Zuñiga	2019
402	Ingeniero Civil	Ignacio Sánchez Chabolla	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
403	Ingeniero Civil	Hilario Quiroz García	2019
404	Ingeniero Electromecánico en Diseño	Mariano Vence Garduño	2019
405	Ingeniero Civil	Antonio Anota Figueroa	2019
406	Ingeniero Civil	Cresencio Virgilio Cruz García	2019
407	Licenciado en Ingeniería Civil	Edith Huanosta Tera	2019
408	Licenciado en Arquitectura	Felipe García Flores	2019
409	Ingeniero Civil	Jorge Servín Avilés	2019
410	Ingeniero Civil	Juan Diego Alcántara Avelino	2019
411	Ingeniero Civil	Reyes López Viveros	2019
412	Ingeniero Civil	Ramón Masatoshi Udo Ibarra	2019
413	Arquitecto	Fernando Martínez Acero	2019
414	Ingeniero Civil	Salvador Ugalde Cortés	2019
415	Ingeniero Arquitecto	Jorge Espinosa Zambrano	2019
416	Ingeniero Arquitecto	Juan Carlos Fernández Avalos	2019
417	Arquitecto	Víctor Hugo Vite Reyes	2019
418	Arquitecto	Abigail Ricardo López Meneses	2019
419	Ingeniero Arquitecto	Arturo Humberto Martínez Bernal	2019
420	Ingeniero Civil	Eduardo José Flores Sánchez	2019
421	Ingeniero Civil	Gustavo Alegría Chacón	2019
422	Arquitecto	Jorge Fernando Castillo Díaz	2019
423	Arquitecto	José Alfonso Pérez Cortés	2019
424	Ingeniero Civil	Manuel Jesús Sánchez España	2019
425	Ingeniero Civil	Rafael Alberto Forsbach Prieto	2019
426	Ingeniero Civil	Roberto Paz Del Campo	2019
427	Ingeniero Civil	Salvador Cruz Arellano	2019
428	Arquitecto	Segismundo Engelking Keeling	2019
429	Arquitecto	Joel Zacate Triana	2019
430	Ingeniero Civil	Manuel Madrid Ordóñez	2019
431	Ingeniero Civil	David Chaparro Miranda	2019
432	Ingeniero Civil	Fernando Francisco Varela Cabral del Hoyo	2019
433	Ingeniero Civil	Fidel Cuevas Cancino	2019
434	Licenciado en Arquitectura	Javier Rojas Díaz Durán	2019
435	Arquitecto	Jesús Jiménez López	2019
436	Ingeniero Arquitecto	José Artemio Teodoro Rosales Rosas	2019
437	Ingeniero Civil	Ma. Angélica Camarena Amaro	2019
438	Ingeniero Arquitecto	Pascual Castañeda Reyes	2019
439	Arquitecto	Raúl Méndez Bernal	2019
440	Ingeniero Civil	Reynaldo de la Cruz Urzua	2019
441	Ingeniero Civil	Eduardo Longoria Aguirre	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
442	Ingeniero Arquitecto	Jorge Alfredo Zavala Hernández	2019
443	Ingeniero Civil	Arturo Vicencio Gómez	2019
444	Ingeniero Arquitecto	Guillermo Soria Paredes	2019

445	Ingeniero Civil	Israel Oran Avila	2019
446	Licenciado en Ingeniería Civil	Jerónimo Hernández Villanueva	2019
447	Ingeniero Civil	José Carlos Andrade Monteagudo	2019
448	Ingeniero Civil	José Roberto García Sánchez	2019
449	Ingeniero Civil	Juan Carlos Barrera Padilla	2019
450	Ingeniero Civil	Juventino Jesús Romero Parra	2019
451	Ingeniero Civil	Leonardo López Jiménez	2019
452	Ingeniero Civil	Miguel Angel Saenz Garcia	2019
453	Ingeniero Civil	Ricardo Díaz Comparan	2019
454	Arquitecto	Adrián Eugenio Cid Mendieta	2019
455	Ingeniero Civil	Iván Lugo Olmos	2019
456	Arquitecto	Juan Carlos Cruz Morales	2019
457	Ingeniero Civil	Juan Ricardo Guzmán Ortíz	2019
458	Arquitecto	Francisco Rubén Reyes Leyva	2019
459	Ingeniero Civil	Juan Carlos Gasca Tolentino	2019
460	Ingeniero Arquitecto	Juan Daniel Rivera Monsalvo	2019
461	Ingeniero Civil	Marcelo Alfonso González Reyes	2019
462	Ingeniero Civil	Abel Ángel López Martínez	2019
463	Ingeniero Arquitecto	Ángel Pérez Dorantes	2019
464	Ingeniero Arquitecto	Beatriz Yolanda Islas Viana	2019
465	Ingeniero Arquitecto	Emilio García Terrazas	2019
466	Ingeniero Arquitecto	Feliciano Ramírez Parrales	2019
467	Ingeniero Arquitecto	Jerónimo Díaz Sánchez	2019
468	Ingeniero Arquitecto	Ma. Guadalupe Colín Vaca	2019
469	Ingeniero Arquitecto	Marco Antonio Sorcini Muñoz	2019
470	Arquitecta	María Guadalupe Calderón Armenta	2019
471	Arquitecto	Oscar Rubio Ríos	2019
472	Ingeniero Arquitecto	Pedro Florencio Pinzón Torres	2019
473	Ingeniero Arquitecto	Ricardo Yáñez Albarrán	2019
474	Arquitecto	Víctor Humberto López González	2019
475	Arquitecto	Ezio Alberto Ceretti Blanno	2019
476	Ingeniero Civil	Gerardo Edmundo Martínez Farrugia	2019
477	Ingeniero Arquitecto	Juan Gabriel Ramírez Zárate	2019
478	Arquitecto	Mario Zamudio Ramírez	2019
479	Arquitecto	Fernando Herrera Camacho	2019
480	Ingeniero Civil	Horacio Ramírez de Alba	2019
481	Arquitecto	Hugo Alejandro Minigo Yaxi	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
482	Ingeniero Civil	José Antonio Garduño Sánchez	2019
483	Licenciado en Arquitectura y Administración de la Construcción	Juan Luis Mercado Bernal	2019
484	Ingeniero Arquitecto	María del Rocío Molina Ortíz	2019
485	Ingeniero Civil	Néstor López Segundo	2019
486	Ingeniero Civil	Refugio Victor Valencia González	2019
487	Ingeniero Civil	Said Abraham Franco Velasco	2019
488	Ingeniero Arquitecto	Angel Saturnino Luna León	2019
489	Ingeniero Arquitecto	Edgar Raúl Vargas Gómez	2019
490	Ingeniero Civil	Guillermo Carreola Monroy	2019
491	Arquitecto	Guillermo Illanes Álvarez	2019
492	Arquitecto	José Guadalupe Ramírez Treviño	2019
493	Ingeniero Arquitecto	Juan Manuel Pérez Rosales	2019
494	Arquitecto	Julio Villazón Castañeda	2019
495	Arquitecto	Pablo David Flores Hernández	2019
496	Ingeniero Civil	Víctor Enrique Camacho Herrera	2019
497	Licenciado en Ingeniería Civil	Edgar Salinas Ortíz	2019
498	Ingeniero Civil	Israel Sixto de Vicente	2019
499	Arquitecto	Julio César Díaz Cuadros	2019
500	Ingeniero Civil	Jorge Enrique Rosado Díaz	2019

501	Arquitecto	Román Sarabia Cardoso	2019
502	Arquitecto	Abigail Catalina Alvarez Nevarez	2019
503	Ingeniero Civil	Agustín Osório Guadalupe	2019
504	Ingeniero Civil	Alejandro Martín Nava López	2019
505	Ingeniero Civil	Angel Cortés Acar	2019
506	Ingeniero Civil	Carlos García Romero	2019
507	Ingeniero Arquitecto	Enrique Carlos Gabriel Moreno Moro	2019
508	Licenciado en Arquitectura	Enrique Moreno Martínez	2019
509	Ingeniero Civil	Gabriel Tenorio Contreras	2019
510	Ingeniero Civil	Heriberto Arenas Monter	2019
511	Licenciado en Arquitectura	Jesús Fermín Ceja Sánchez	2019
512	Ingeniero Civil	Juan Carlos Sánchez González	2019
513	Ingeniero Arquitecto	Leoncio González Núñez	2019
514	Ingeniero Arquitecto	Luis Javier Sánchez Guerrero	2019
515	Arquitecta	María del Rosario Méndez Puga	2019
516	Arquitecto	María Luisa Sánchez Guerrero	2019
517	Ingeniero Civil	María Oralia Alvarez Pérez	2019
518	Ingeniero Arquitecto	Oscar Canela Talancón	2019
519	Arquitecto	Angel Leoncio Paredes Aguilar	2019
520	Arquitecto	Manuel Posada Arellano	2019
521	Ingeniero Arquitecto	Ángel Rolando Godínez Rojas	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
522	Ingeniero Civil	Carlos David Sánchez Ortiz	2019
523	Ingeniero Civil	Federico Erick Romo Heredia	2019
524	Arquitecto	José Patricio Lozada Romero	2019
525	Arquitecto	José Pablo García Torres	2019
526	Ingeniero Civil	Juan Luis López Martínez	2019
527	Ingeniero Civil	Julio Badillo Monroy	2019
528	Ingeniera Civil	Lilia Calderón Blas	2019
529	Ingeniero Civil	Miguel Angel Magaña Moheno	2019
530	Ingeniero Arquitecto	Rafael Lémus Rodríguez	2019
531	Ingeniero Civil	Alonso Velázquez Campero	2019
532	Licenciado en Arquitectura	Carlos Mendoza Morales	2019
533	Ingeniero Arquitecto	Erick Pineda Anaya	2019
534	Ingeniero Civil	José Luis Hernández Ángeles	2019
535	Ingeniero Civil	Justino Tomás González Cruz	2019
536	Ingeniero Civil	Modesto Reséndiz Reséndiz	2019
537	Ingeniero Arquitecto	Reyes Raymundo Rodríguez Baca	2019
538	Arquitecto	Reyes Conrado Santamaría García	2019
539	Arquitecto	Fructuoso Ocampo Olarte	2019
540	Ingeniero Civil	Francisco C. Alvarez de la Cadena Sillas	2019
541	Ingeniero Civil	Benito Santiago Chávez Payán	2019
542	Ingeniero Arquitecto	Gerardo Sánchez Cruz	2019
543	Ingeniero Civil	J. Ciro Ramírez Manríquez	2019
544	Arquitecto	Manlio Ortega Garnica	2019
545	Ingeniero Civil	Pedro de Jesús Galván Cortéz	2019
546	Arquitecto	Antonio Lopez Bago Giral	2019
547	Arquitecto	Arturo Israel Mondragón Alvarez	2019
548	Ingeniero Civil	Bernardo Navarro Vázquez	2019
549	Ingeniero Civil	Pablo Eduardo Juárez Flores	2019
550	Arquitecto	Ricardo Pérez Medrano	2019
551	Ingeniero Civil	Román Antemio Vargas Palma	2019
552	Ingeniero Civil	Víctor Simón Vargas Ortega	2019
553	Ingeniero Arquitecto	Armando Martínez Acosta	2019
554	Ingeniero Civil	Fernando Torres Dávila	2019
555	Ingeniera Civil	Floriberta Hernández Pérez	2019
556	Ingeniero Civil	Francisco Javier Rodríguez Casas	2019
557	Ingeniero Civil	Gabriel Torres Briones	2019

558	Arquitecto	Guillermo Flores Ventura	2019
559	Ingeniero Civil	José de Jesús Oliva Santos	2019
560	Ingeniero Civil	Luis Daniel González Villanueva	2019
561	Ingeniero Civil	Rodolfo Castillo García	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
562	Ingeniero Arquitecto	Sergio Galindo Domínguez	2019
563	Licenciado en Ingeniería Civil	Alejandro Sánchez Gómez	2019
564	Ingeniero Civil	Alfredo Salinas Mafra	2019
565	Ingeniero Civil	Armando López Reyes	2019
566	Ingeniero Civil	Francisco Rojas Becerril	2019
567	Licenciado en Ingeniería de Construcción	Luis Antonio de Jesús Castorena Bravo	2019
568	Ingeniero Civil	Manuel Serrano Valencia	2019
569	Ingeniero Arquitecto	Víctor Manuel García Chaparro	2019
570	Arquitecto	Miriam Quintos Martínez	2019
571	Ingeniero Arquitecto	Oscar Pedro Cruz Mota	2019
572	Ingeniero Civil	Edgar Mendoza Balanzario	2019
573	Ingeniero Civil	Enrique Eduardo Ramos Santa Cruz	2019
574	Ingeniero Civil	Ernesto Milián García	2019
575	Ingeniero Civil	Jaime Chávez Torroella	2019
576	Ingeniero Civil	José Guillermo Chavarría Goñi	2019
577	Ingeniero Civil	Manuel Sáenz de Miera Juárez	2019
578	Ingeniero Civil	Rafael Esquivel Palacios	2019
579	Ingeniero Civil	René Humberto Cervera Valdés	2019
580	Ingeniero Civil	Roberto Chacón Borges	2019
581	Ingeniero Civil	Sandra Alicia Miranda Navarro	2019
582	Arquitecto	Alfonso Moreno Nucamendi	2019
583	Arquitecto	Carlos Ignacio Faure Vilchis	2019
584	Licenciado en Ingeniería Civil	Daniel Bringas Abarca	2019
585	Licenciado en Arquitectura	Emilio Ocejo Gutiérrez	2019
586	Licenciado en Arquitectura y Administración de la Construcción	Iris Denisse González Estrada	2019
587	Arquitecto	Javier Ruiz Muñoz	2019
588	Arquitecto	Jorge José Erosa Urizar	2019
589	Arquitecto	José Alfredo Pérez Angeles	2019
590	Ingeniero Civil	José Antonio Cedano Sánchez	2019
591	Ingeniero Civil	José Erik Martínez Herrera	2019
592	Ingeniero Civil	José Luis Morúa Jasso	2019
593	Ingeniero Civil	José Ramón Hernández Díaz	2019
594	Ingeniero Civil	Ramsés Francisco Cartas Saldaña	2019
595	Ingeniero Civil	Edgar Lugo Espino	2019
596	Arquitecta	Erika Janete Avoytes Hernández	2019
597	Licenciado en Ingeniería Civil	Gerardo Antonio Martínez González	2019
598	Ingeniero Arquitecto	Antonio Wilfrido Morales Islas	2019
599	Ingeniero Civil	Camilo Montiel Bautista	2019

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
600	Ingeniero Arquitecto	Carlos Noé Ruiz García	2019
601	Ingeniero Civil	José Magdaleno Ordoñez Pedraza	2019
602	Ingeniero Arquitecto	Jesús Rafael Mendívil	2019
603	Ingeniero Arquitecto	Jorge de Jesús Leboreiro Velázquez	2019
604	Ingeniero Civil	Mauricio Antonio Rodríguez Patiño	2019
605	Ingeniero Arquitecto	Miguel Angel Carballo Omaña	2019
606	Ingeniero Arquitecto	Román Rueda García	2019
607	Arquitecto	Alejandro Paredes Gratacós	2019
608	Ingeniero Civil	Ángel Diz Rodríguez	2019

609	Arquitecto	Fernando Ayala Rosas	2019
610	Arquitecto	Hugo Porras Ruiz	2019
611	Ingeniero Civil	Jaime Monroy Salinas	2019
612	Ingeniero Civil	Juan Isidro González	2019
613	Ingeniero Civil	Miguel Montor Herrera	2019
614	Ingeniero Arquitecto	Oscar Miguel Flores Solano	2019
615	Ingeniero Arquitecto	Rafael Alberto Sandoval Vargas	2019
616	Ingeniero Civil	Ricardo Espinosa Solís	2019
617	Arquitecto	Aldo Lima Márquez	2019
618	Ingeniero Civil	Edgar Israel Hernández Chaparro	2019
619	Ingeniero Civil	Eutiquia Macario Molina	2019
620	Ingeniero Civil	José Alejandro Quezadas Herrera	2019
621	Arquitecto	Alberto Hernández Valenzuela	2019
622	Ingeniero Civil	Ricardo Aguilar Ortega	2019
623	Ingeniero Arquitecto	Sabino Silvestre Nicio Portador	2019
624	Arquitecto	Luis Guillermo Maya Arandía	2019
625	Ingeniero Civil	Francisco Santana Sánchez	2020
626	Ingeniero Arquitecto	Leonardo Gaviño Angeles	2020
627	Ingeniero Civil	Miguel Angel García García	2020
628	Ingeniero Arquitecto	Nicolas Vargas Cruz	2020
629	Ingeniero Civil	Orlando Hernández Martínez	2020
630	Ingeniero Arquitecto	Ruben Martinez Bautista	2020
631	Ingeniero Civil	Said Alejandro Espinoza González	2020
632	Ingeniero Civil	Zael Zamora Fragoso	2020
633	Ingeniero Civil	Eduardo Velasco Soria	2020
634	Arquitecto	Esperanza Reyes Salgado	2020
635	Ingeniero Arquitecto	Fernando Munguía Pérez	2020
636	Licenicado en Arquitectura	Guillermo Campos Pastelin	2020
637	Arquitecto	Joaquín Enríquez Bernal	2020
638	Arquitecto	José Pedro Javier Arias Caballero	2020
639	Ingeniero Civil	Luz de Lourdes López Colín	2020

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	**PROFESIÓN**	**NOMBRE**	**AÑO**
640	Arquitecto	Manuel Pardiñas Gallegos	2020
641	Arquitecto	Rafael Carmona Vargas	2020
642	Arquitecto	Ramiro Isaac Sánchez Díaz	2020
643	Arquitecto	Santiago Benito Gutiérrez Mejía	2020
644	Arquitecto	Sergio Flores Garduño	2020
645	Ingeniero Civil	Edel Parra Loyo	2020
646	Ingeniero Arquitecto	Francisco Javier Cruz Salinas	2020
647	Ingeniero Civil	José Luis Alpízar González	2020
648	Ingeniero Arquitecto	Mario Calleja Mendoza	2020
649	Arquitecto	Oscar Vargas Pérez	2020
650	Arquitecto	José Luis Ballarte García	2019
651	Arquitecto	Marco Antonio Saavedra Cruz	2019
652	Ingeniero civil	Alfonso Torres Delgado	2020
653	Ingeniero Civil	Eusebio Juan Jose Ferrusca Vidal	2020
654	Ingeniero Civil	Gabriel González López	2020
655	Ingeniero civil	Hilda Laura Bocanegra López	2020
656	Ingeniero Civil	Javier Caro Vázquez	2020
657	Ingeniero Civil	Jorge Fernando Quiroz Montero	2020
658	Ingeniero Civil	José Luis Benitez Leal	2020
659	Arquitecto	Luis Alberto Sousa Ramírez	2020
660	Ingeniero Civil	Luis Nuñez Quiroz	2020
661	Arquitecto	Luis Rubén Guisa Cruz	2020
662	Ingeniero Civil	Marcos Acoltzi Castillo	2020
663	Ingeniero Civil	Miriam Medrano Cruz	2020
664	Arquitecto	Francisco Javier Izquierdo Mojica	2020
665	Arquitecto	Miguel Estrada Martínez	2020

666	Ingeniero Civil	Carlos Nieto López	2020
667	Arquitecto	Rosaura Soledad León Gómez	2020
668	Ingeniero Municipal	Manuel Pérez González	2020
669	Ingeniero Civil	Alberto Flores Díaz	2020
670	Ingeniero Civil	Jonathan Alejandro Medina Vivero	2020
671	Ingeniero Civil	José Miguel López Lechuga	2020
672	Ingeniero Arquitecto	Laura Pérez Santillán	2020
673	Ingeniero Arquitecto	Francisco Javier Sánchez Padilla	2020
674	Ingeniero Civil	Antonio Estrada Joe	2020
675	Ingeniero Civil	Crispín Gudiño Gallegos	2020
676	Ingeniero civil	Guillermo Alan de la Cruz Bustamante	2020
677	Ingeniero Arquitecto	Hugo Villa Rivera	2020
678	Arquitecto	Juan Carlos Reyes Ruiz	2020
679	Licenciado en Arquitectura	María Guadalupe Valiñas Varela	2020

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
680	Ingeniero Civil	Max Tenenbaum Rosenfeld	2020
681	Ingeniero Arquitecto	Roberto Mancilla Alcántara	2020
682	Ingeniero Civil	Rogelio Jannay Díaz García	2020
683	Arquitecto	Rubén Aguirre Montaño	2020
684	Arquitecto	Víctor Alfonso Bojorges González	2020
685	Arquitecto	Eric Alejandro Gutierrez Torres	2020
686	Arquitecto	Emilio Acuña Toledo	2020
687	Ingeniero Civil	Gabriela Guadalupe Rodríguez Reséndiz	2020
688	Ingeniero Civil	Guillermo Romero Quiroz	2020
689	Ingeniero Civil	Ismael Eduardo Arzola Nuño	2020
690	Ingeniero Civil	Jacobo Nicolás Ortiz Guitart	2020
691	Ingeniero Civil	Jorge Ernesto Sierra García	2020
692	Arquitecto	José Iván Ramírez Banda	2020
693	Arquitecto	Julio Sánchez Parra	2020
694	Arquitecto	Martín Menchaca Ariza	2020
695	Arquitecto	Roberto Aguirre González	2020
696	Ingeniero Civil	Saúl Isac Ambrocio Ascención	2020
697	Ingeniero Arquitecto	Zulema Pérez Cortés	2020
698	Ingeniero Arquitecto	Alma Verónica Morales Romero	2020
699	Ingeniero Civil	Fernando Balcazar Bernal	2020
700	Ingeniero Civil	Enrique Sánchez Gómez	2020
701	Ingeniero Arquitecto	Enrique Adán Sánchez	2020
702	Ingeniero Civil	Godofredo Girón Echavarría	2020
703	Arquitecto	Héctor Miguel Peral Mendoza	2020
704	Arquitecto	Jesús Daniel Pliego Terríquez	2020
705	Licenciado en Ingeniería Civil	Luis Antonio García López	2020
706	Ingeniero Arquitecto	Arturo Aparicio Betanzos	2020
707	Ingeniero Civil	Carlos Arturo Vega Ruiz	2020
708	Ingeniero Civil	César Gerardo Saldaña Palma	2020
709	Ingeniero Civil	Eduardo Trujeque Díaz	2020
710	Ingeniero Civil	Elia Catalina Sotelo García	2020
711	Ingeniero Civil	Ernesto Oscar García Nieto	2020
712	Ingeniero Civil	Francisco Javier Ribé Martínez de Velasco	2020
713	Ingeniero Civil	Inocencio Monroy Acosta	2020
714	Ingeniero Civil	Issac Barrera Carrillo	2020
715	Ingeniero Civil	Jesús Robles Bustamante	2020
716	Ingeniero Civil	Jorge Compeán Castillo	2020
717	Ingeniero Civil	José Francisco Balcázar Bernal	2020
718	Ingeniero Civil	Julio César Velázquez Enciso	2020
719	Ingeniero Civil	Neftalí Virto Cambray	2020

CERTIFICACIONES COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AÑO
720	Ingeniero Civil	Norberto Aguilar Díaz	2020
721	Ingeniero Civil	Tchaikovsky Garduño Becerril	2020
722	Ingeniero Civil	Victor Hugo Lozada Belmonte	2020
723	Licenciado en Ingeniería Civil	Hugo Armando González Romero	2020
724	Ingeniero Civil	José Guillermo Ortega López	2020
725	Ingeniero Civil	Aldo Becerril Marcial	2020
726	Ingeniero Civil	Ernesto Victoria Ojeda	2020
727	Ingeniero Arquitecto	Javier Velazquez Aguilar	2020
728	Ingeniero Civil	Manuel Herrera González	2020
729	Ingeniero Civil	Marco Antonio Mora Márquez	2020
730	Ingeniero Civil	Michel Omar González Castañeda	2020
731	Ingeniero Civil	René Romero Becerril	2020
732	Ingeniero Civil	Samuel Luján González	2020
733	Ingeniero Civil	Armando Hernández Nieto	2020
734	Licenciado en Ingeniería Civil	Francisco Javier Aranda González	2020
735	Ingeniero Arquitecto	Jorge Arturo Rodríguez Lima	2020
736	Ingeniero Civil	Julio Javier Guido Aguilar	2020
737	Ingeniero Civil	Luis Javier López García	2020
738	Licenciado en Ingeniería Civil	Miguel Román Guadarrama	2020
739	Ingeniero Civil	Raúl Eduardo Delgado Parra	2020
740	Ingeniero Civil	Rodrigo Rogelio Aguilar Cerero	2020
741	Ingeniero Civil	Alfredo Vázquez Capilla	2020

ATENTAMENTE

MTR. EN ING. MARIO VALLEJO MADRAZO
PRESIDENTE XXVI CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2020)

(RELACIÓN DE PROFESIONISTAS VIGENTES 2021)

Lista de Peritos Profesionales por Especialidad en áreas de la Ingeniería Civil.

PERITOS EN CONSTRUCCIÓN

No.	PROFESIÓN	NOMBRE
1	Ingeniero Civil	Carlos Visoso Sierra
2	Ingeniero Civil	Edmundo Baeza Vázquez
3	Ingeniero Civil	Gerardo Méndez Acosta
4	Ingeniero Civil	Gustavo Velázquez Ochoa
5	Ingeniero Civil	José Ramón Hernández Díaz
6	Ingeniero Civil	José Rodolfo Martínez Rodríguez
7	Licenciado en Ingeniería Civil	Miguel Román Guadarrama
8	Ingeniero Civil	Rodolfo Martínez Muñoz
9	Ingeniero Civil	Sandra Alicia Miranda Navarro
10	Ingeniero Civil	Yamil Vásquez Maya

PERITOS EN VÍAS TERRESTRES

No.	PROFESIÓN	NOMBRE
1	Ingeniero Civil	Augusto César Villalta Iglesias

2	Ingeniero Civil	Héctor Armando Arvizu Hernández
3	Ingeniero Civil	Rodolfo Martínez Muñoz
4	Ingeniero Civil	Dagoberto Suárez Cordero
5	Ingeniero Civil	Francisco Rubén Bringas Peñaloza
6	Ingeniero Civil	Pedro Pablo García del Ángel

PERITOS EN DISEÑO Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL

No.	PROFESIÓN	NOMBRE
1	Ingeniero Civil	Juan Carlos Díaz Barriga

(RELACIÓN DE PROFESIONISTAS CERTIFICADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2020)

Lista de Profesionistas Certificados en Conocimientos y Habilidades; de acuerdo con lo establecido en el Libro XII del Código Administrativo del Estado de México.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

No.	PROFESIÓN	NOMBRE	AREA(S)
1	Arquitecto	Abraham Valdés Robles	SIC
2	Arquitecto	Adan Cuellar Sánchez	RO
3	P. Arquitecto	Adrián Hernández Martínez	SO y APU

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

	PROFESIÓN	NOMBRE	AREA(S)
4	Licenciado en Ingeniería Civil	Alan Armando González Muñoz	SIC
5	Ingeniero Civil	Alan Izquierdo Flores	SIC
6	Ingeniero Civil	Alberto Vázquez Carrera	RO
7	Licenciado en Informática Administrativa	Alejandro Cecilio Alfaro Castro	PU
8	Arquitecto	Alejandro Cruz Serrano	SO
9	P. en Licenciado en Arquitectura	Alejandro Martínez Valdés	RO, SO y SO
10	Ingeniero Civil	Alejandro Medina Velázquez	SIC y PU
11	Ingeniero Civil	Alejandro Raúl Salazar Maya	RO, SO y PU
12	Licenciado en Arquitectura	Alfonso Corral Coyote	RO, SO y PU
13	P. Ingeniero Civil	Alfredo Ángeles García	SO
14	Arquitecto	Alfredo Arrieta Fernández	RO y SO
15	Arquitecto	Alfredo Palma Palma	SIC
16	Ingeniero Civil	Alma Guadalupe Quiroz Chávez	PU
17	P. Ingeniero Arquitecto	Álvaro Isaac Ramírez Castellanos	SIC
18	Ingeniera Civil	Ana Karen Iglesias Rodríguez	PU
19	P. Ingeniería Electromecánica en Producción	Andrés Reyes Hernández	SO y PU
20	Ingeniero Civil	Argel Israel Arroyo Tepox	SIC
21	P. Arquitecto	Armando Avendaño Bautista	RO y SO
22	Ingeniero Civil	Armando Hernández Nieto	SIC y PU
23	Ingeniero civil	Armando López Reyes	SIC, SO y APU
24	C.	Arturo Cañas Esquivel	RO, SO y PU
25	Ingeniero Civil	Arturo de la Sancha Rodríguez	SIC
26	Ingeniero Arquitecto	Arturo González Juárez	RO
27	Arquitecto	Arturo Israel Mondragón Alvarez	PU
28	Ingeniero Civil	Arturo Peñaloza Sánchez	SIC
29	Ingeniero Civil	Arturo Sinhue Becerril Corona	RO, SO y PU
30	Ingeniero Civil	Augusto César Villalta Iglesias	SIC
31	C.	Bonifacio Gerardo Nava Entzana	SO
32	Ingeniero Arquitecto	Carlos Beltran Lara	SIC

33	P. Ingeniero Civil	Carlos Enrique Guzmán López	RO, SO y PU
34	Licenciado en Arquitectura	Carlos Fernando Eleno Rincón	RO, SO y PU
35	C.	Carlos Jorge García Zavala	SIC y PU
36	Arquitecto	Carlos Martínez Méndez	RO y SO
37	Ingeniero Civil	Carlos Visoso Sierra	SIC y PU
38	Arquitecto	César Alejandro García Corrujedo	SIC
39	Arquitecto	César Fabian Morales Gutiérrez	RO y SO
40	Ingeniero Civil	César González González	SO

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

	PROFESIÓN	**NOMBRE**	**AREA(S)**
41	Ingeniero Civil	Claudia Carrasco Gutierrez	PU
42	Ingeniero Arquitecto	Claudia Elizabeth Torres Mayo	SIC
43	Ingeniero civil	Claudia Guzmán Vilchis	RO y SIC
44	Ingeniero Civil	Cornelio Sergio Murillo Cuevas	SIC y PU
45	Ingeniero Civil	Cristian Gabriel Márquez Páez	SIC
46	Ingeniero Arquitecto	Cristopher Garcia Almonte	SIC
47	Ingeniera Civil	Cynthia Chrystell Cruz Cruz	PU
48	Ingeniero Civil	Daniel Ángel Romero Ávila	SIC, SO y PU
49	C.	Daniel Chávez Jaimes	RO, SO y PU
50	P. Ingeniero en Electromecánica	Daniel Karim Chuayffet Morales	SO y PU
51	Arquitecto	Daniel Mendoza Baez	RO
52	Licenciado en Arquitectura	Daniel Rivera Capulín	RO
53	Ingeniero civil	Dario Trejo Herrera	SIC
54	Licenciado en Arquitectura y Urbanismo	David César Corza Montes de Oca	RO, SO y PU
55	Ingeniero Civil	Diego Becerril González	SO
56	P. Arquitecto	Donato Pérez Hernández	RO y SO
57	Ingeniero Civil	Edgar Carera García	SIC y PU
58	Arquitecto	Edgar Fabián Mercado Torres	SO
59	Arquitecto	Edgar Izcoatl Palacios Guizar	SIC y PU
60	Ingeniero Civil	Edgar Monroy Barrios	SIC
61	Ingeniero Civil	Edith Camacho Vilchis	RO
62	Ingeniero civil	Edmundo Baeza Vázquez	SIC y SO
63	Ingeniero Civil	Efrain Gutierrez Juárez	SO
64	Ingeniero Civil	Efrén Torres Linares	SIC y PU
65	Ingeniero Arquitecto	Elihu Daniel de la Cruz Reyes	SIC
66	Ingeniero Civil	Elihud Khristian Dehonor Perea	RO, SO y PU
67	Ingeniero Civil	Eliseo Sánchez Colín	RO, SO y PU
68	Arquitecto	Enrique Jenaro Gómez	RO, SO y PU
69	Arquitecto	Eric Gallardo Rojas	SIC y PU
70	P. Arquitecto	Eric Vargas Gómez	RO, SO y PU
71	Ingeniero Civil	Erick Benítez Rivera	PU
72	P. Ingeniero civil	Erick Maldonado Pérez	SIC
73	C.	Ernesto Unzueta Romero	SIC y PU
74	Ingeniero Civil	Ernesto Zárate Fuentes	RO, SO y PU
75	Ingeniero civil	Esaú García García	RO
76	Técnico Superior en Mecatrónica	Eugenio Colín Marín	PU
77	Ingeniero civil	Eusebio Enrique Moreno Sánchez	SIC y PU

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

	PROFESIÓN	**NOMBRE**	**AREA(S)**
78	P. Arquitecta	Evis Dafne Aranda Romero	PU
79	Ingeniero Civil	Fabian Cabral Contreras	SO

80	P. Ingeniero Civil	Feliciano Segundo Galindo	SO
81	Ingeniero Civil	Felipe de Jesús Moreno Rojas	RO
82	Ingeniero Agrónomo en Suelos	Felipe Díaz Calero Sánchez	SO
83	Licenciado en Arquitectura	Felipe Ocampo Romero	SO
84	Licenciado en Planeación Territorial	Félix Mejía Villegas	SO
85	Ingeniero Civil	Fernando Balcazar Bernal	SIC y PU
86	Arquitecto	Fernando Garcia Morales	SIC
87	Arquitecto	Fernando Lucio García	SIC
88	Ingeniera Arquitecta	Flor María Espejel Sánchez	SIC
89	Ingeniero Civil	Francisco Hernández Balderas	SIC
90	Licenciado en Ingeniería Civil	Francisco Javier Aranda González	SIC y PU
91	Licenciado en Ingeniería Civil	Francisco Javier de Jesús Aranda Romero	PU
92	Arquitecto	Francisco Javier Hernández Gutiérrez	RO
93	Arquitecto	Francisco Medina Palacios	RO y SO
94	P. Arquitecto	Francisco Pliego Bernal	RO, SO y PU
95	Ingeniero Civil	Gabriel Lordméndez Jácome	SIC
96	Ingeniero Civil	Gabriela Vianey Medrano Martínez	RO y SO
97	Ingeniero Civil	Gerardo González Lara	RO, SO y PU
98	Ingeniero Civil	Gerardo Medina García	RO, SO y PU
99	Ingeniero Civil	Gerardo Méndez Acosta	SIC y PU
100	Ingeniero Agrónomo Fitotecnista	Gerardo Sáenz Morón	RO, SO y PU
101	Ingeniero Civil	Gerardo Viveros Soto	SO
102	Arquitecto	Graciela Ricalde Vidaurre	SO
103	Ingeniero Civil	Gregorio Campuzano Zúñiga	SO
104	Ingeniero Civil	Guillermo Carreola Monroy	SIC
105	P. Arquitecto	Gustavo Correa Castro	RO, SO y PU
106	Ingeniero Civil	Heriberto Arenas Monter	SIC y PU
107	Arquitecto	Hugo Demetrio García Osorio	SIC
108	Ingeniero Civil	Ignacio Olivares Miranda	SIC
109	Arquitecto	Irving Misael Barajas Piña	SIC
110	Ingeniero civil	Ismael Eleuterio Cristobal	SIC
111	Ingeniero Arquitecto	Israel Arreguín Sánchez	SIC
112	Ingeniero Civil	Iván Julio Guerrero Hernández	RO y SO
113	C.	J. Sixto Vanegas Escutia	RO y SO
114	Ingeniero Civil	Jaime Benítez Mérida	SIC, PU

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

	PROFESIÓN	**NOMBRE**	**AREA(S)**
115	Ingeniero Civil	Javier Barrios Osorio	SIC, PU
116	Ingeniero Civil	Javier Neri González	RO, SO y PU
117	Ingeniero Civil	Jesús García Sánchez	SIC
118	Ingeniero Arquitecto	Jesús Sandoval Jaimes	RO
119	Ingeniero Civil	Joaquín Carrillo Díaz	SIC
120	Arquitecto	Joel Álvarez Lucho	RO y SO
121	Ingeniero Civil	Joel Velazquez Barrios	RO y SO
122	Ingeniero Electromecánico	Jonathan Rodrigo Cervantes Jiménez	PU
123	Licenciado en Arquitectura	Jorge Alberto Tlatelpa Cheron	SO
124	Ingeniero Civil	Jorge Alvarez Castañeda	SIC
125	P. Ingeniero Industrial	Jorge Esquivel García	SO y PU
126	Ingeniero Civil	Jorge Imatini Quiroz Morales	SIC
127	Arquitecto	José Aaron Hinojosa Manriquez	PU
128	Ingeniero Civil	José Adán Flores Ramírez	SIC
129	Ingeniero Arquitecto	José Alberto Lucas Barrios	RO
130	Ingeniero Civil	José Alfredo Pacheco Badillo	SO
131	Arquitecto	José Alfredo Pérez Angeles	SIC y PU
132	Ingeniero Civil	José Antonio Martínez Labra	PU
133	Arquitecto	José Carlos Martínez Cristóbal	SIC

134	Licenciado en Ingeniería Civil para la Dirección	José Carmen Velázquez Esquivel	SIC
135	Ingeniero Civil	José Chávez Monge	SO
136	Ingeniero Arquitecto	José Luis Olivo Reyes	RO
137	Licenciado en Ingeniería Civil	José Manuel Cabrera Pasos	RO, SO y PU
138	Ingeniero Civil	José Ramón Hernández Díaz	SIC y PU
139	P. Ingeniero civil	José Roberto Santana Chacón	SIC
140	Ingeniero Civil	José Rodolfo Martínez Rodríguez	SIC
141	P. en Arquitectura	José Trinidad García Naranjo	SO y PU
142	Ingeniero Civil	José Velázquez Garduño	SIC
143	Ingeniero Civil	Joshua Alejandro Rodríguez Becerril	SIC
144	Arquitecto	Josué Israel González Herrera	SIC
145	Arquitecto	Juan Carlos Maldonado Gómora	RO, SO y PU
146	Ingeniero Civil	Juan Carlos Plata Cid	SIC y PU
147	Licenciado en Arquitectura	Juan Carlos Soto Colín	SIC y PU
148	Ingeniero Civil	Juan Carlos Valdés Sánchez	SIC
149	Ingeniero Civil	Juan Guillermo García Rodríguez	PU
150	Ingeniero Civil	Juan Guillermo García Zavala	SIC y PU
151	Ingeniero Civil	Juan Jose Garcia Osorio	SIC
152	Profesional Técnico en Construcción	Juan Luis Sánchez Cruz	SO

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

	PROFESIÓN	**NOMBRE**	**AREA(S)**
153	P. Ingeniero Civil	Julio César Hernández Hernández	SIC
154	P. Ingeniero	Julio Rafael Valencia Galarza	RO, SO y PU
155	Arquitecto	Karla Bastida Mercado	SIC y PU
156	Ingeniero Civil	Leonardo López Jiménez	SIC
157	Profesional Técnico en Construcción Urbana	Leonel Marmolejo Becerril	SO
158	Arquitecto	Lizbeth Moreno López	RO
159	C.	Luis Aguilar Ortíz	PU
160	Ingeniero Civil	Luis Alberto Bernabe Vicente	SIC
161	P. Licenciado en Arquitectura	Luis Alberto Sánchez Hernández	SO
162	Ingeniero Civil	Luis Alberto Santiago González	RO, SO y PU
163	P. Ingeniero Civil	Luis David Moreno Rojas	RO y PU
164	Ingeniero Civil	Luis Martín Sandoval Monroy	SIC, SO y PU
165	Arquitecto	Manuel Hernández Anacleto	RO, SO y PU
166	C.	Manuel Valdespino Salinas	RO, SO y PU
167	Ingeniero civil	Marco Antonio Pardo Tirado	PU
168	Arquitecto	Marco Antonio Saavedra Cruz	SIC
169	Arquitecto	Marco Antonio Tovar Mendoza	RO
170	P. Ingeniero Civil	Marco Antonio Zamora Robles	PU
171	Arquitecto	María de los Ángeles Reyes Gudiño	RO, SO y PU
172	P. Ingeniero Civil	María Elena Frías García	RO, SO y PU
173	P. Arquitecto	María Estela Martínez Barrera	PU
174	Licenciada en Arquitectura	Maria Guadalupe Valdez Velasco	SIC
175	Ingeniero Arquitecto	María Mercedes Olivares García	SIC
176	Ingeniera Civil	Mariana Castillo Álvarez	SIC
177	Licenciada en Arquitectura	Marilú Bastida López	SIC y PU
178	P. en Licenciado en Arquitectura	Mario Alberto Rojas Campiz	RO, SO y PU
179	Ingeniero Civil	Mario Vallejo Madrazo	RO, SO y PU
180	Ingeniero Mecánico	Martín Téllez García	RO, SO y PU
181	Arquitecta	Mauri Magali Santoyo Garnica	RO, SO y PU
182	Ingeniero Civil	Miguel Ángel Caballero Padilla	SIC y PU
183	P. Ingeniero Civil	Miguel Ángel Cruz Luciano	SIC
184	Ingeniero Civil	Miguel Angel García Arroyo	SIC
185	Licenciado en Arquitectura	Miguel Ángel Mondragón Orozco	SO

186	Ingeniero Civil	Miguel Ángel Soriano Rodríguez	SIC
187	Licenciado en Ingeniería Civil	Miguel Román Guadarrama	SIC
188	C.	Miriam Nataly González Galván	RO, SO y PU
189	Ingeniero Civil	Moisés Daniel Iglesias Carrillo	RO, SO y PU
190	P. Arquitecta	Monica Luna Moreno	SO

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

	PROFESIÓN	**NOMBRE**	**AREA(S)**
191	Licenciado en Arquitectura	Montserrat Soriano Cejudo	PU
192	P. Ingeniero Industrial	Nelson Jaimes Celis	RO, SO y PU
193	Ingeniero Civil	Néstor López Segundo	PU
194	Profesional Técnico en Construcción Urbana	Nicolás Cid Moreno	SO
195	Ingeniero Civil	Norma Carolina Vázquez Pérez	SIC
196	Licenciado en Arquitectura	Octavio de la Cruz Díaz	RO, SO y PU
197	Ingeniero Civil	Omar Casiano Rodríguez	RO
198	Ingeniero civil	Oscar Aramis Valencia	SO
199	P. Ingeniero Civil	Oscar Israel Pérez Rivera	SIC
200	Ingeniero civil	Pablo Eduardo Juárez Flores	SIC y PU
201	Ingeniero Civil	Pedro Díaz	SIC
202	Ingeniero Civil	Pedro Munguia Rivera	SIC y PU
203	Ingeniero Civil	Raúl Vera Noguez	SIC y PU
204	Ingeniero Civil	René Alberto Grande Serrano	RO, SO y PU
205	Ingeniera Civil	Reyna Griselda Torres Jiménez	RO, SO y PU
206	Ingeniero Civil	Ricardo Palma Medina	SIC y PU
207	P. Arquitecto	Ricardo Palma Valdés	RO, SO y PU
208	Ingeniero Civil	Ricardo Ramírez Jiménez	SIC
209	Ingeniero Civil	Roberto Blancarte Ibarra	SIC y PU
210	Ingeniero Civil	Roberto Carranza Silva	SO
211	Licenciado en Ingeniería Civil	Roberto Miguel Santillán	RO, SO y PU
212	Profesional Técnico en Construcción Urbana	Rodolfo García González	SO
213	Ingeniero civil	Rodolfo Iván Pérez Escobar	SIC
214	Ingeniero Civil	Rodrigo Rogelio Aguilar Cerero	SIC y PU
215	Ingeniero Civil	Rogelio Cruz Ortiz	SIC
216	Ingeniero Arquitecto	Rogelio Vera Martínez	SIC
217	Arquitecto	Salvador Camarillo Orozco	RO
218	P. Ingeniero Geólogo	Salvador Millán Ayala	RO, SO y PU
219	Ingeniero Civil	Sandra Alicia Miranda Navarro	SIC y PU
220	Ingeniero Civil	Saúl Jiménez Valencia	PU
221	Ingeniero Civil	Sergio Colín Garatachía	SIC y PU
222	P. Licenciado en Administración y Promoción de la Obra Urbana	Sergio Díaz Díaz	SIC
223	Ingeniero Arquitecto	Sergio Hernández Troche	SIC
224	Ingeniero Civil	Sergio Juárez Primero	SIC y PU
225	Arquitecto	Sergio Martínez González	SO
226	Ingeniero civil	Siclair Madero Gaytán	RO
227	Ingeniero Civil	Tchaikovsky Garduño Becerril	SIC y PU

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

CERTIFICACIONES EN CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

No.	**PROFESIÓN**	**NOMBRE**	**AREA(S)**
228	Ingeniero civil	Teodoro Vilchis Vargas	SIC
229	Profesional Técnico en Construcción Urbana	Tereso García Hermenegildo	SIC

230	Ingeniero Civil	Valdemar León Ortiz	RO, SO y PU
231	Ingeniero civil	Víctor Cruz Martínez	RO
232	Ingeniero Civil	Víctor Manuel Cruz Ramírez	RO, SO y PU
233	Ingeniero Civil	Viviana Galicia Buendía	SO
234	Ingeniero Agrícola	Wilfrido Huerta Lucario	RO, SO y PU
235	Ingeniero Civil	Williams Jimenez Pineda	RO
236	Ingeniero Civil	Yamil Vázquez Maya	SIC y PU

PU: Análisis de Precios Unitarios; SO: Supervisión de Obra;
RO: Residencia de Obra; SIC: Superintendencia de Construcción.

ATENTAMENTE

MTR. EN ING. MARIO VALLEJO MADRAZO
PRESIDENTE XXVI CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO **126 CIENTO VEINTISÉIS** DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO **70 SETENTA** DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO **71851 SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO,** VOLUMEN **1001 MIL UNO ORDINARIO,** DE FECHA **DIECIOCHO** DE **DICIEMBRE** DEL **DOS MIL VEINTE,** OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LOS SEÑORES **LUZ MARÍA FRANCISCA MORENO MATADAMAS, PEDRO CABRERA MORENO, FRANCISCO JAVIER CABRERA MORENO** Y **CAROLINA CABRERA MORENO,** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, SE **RADICÓ** LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ NEREO CABRERA MARTÍNEZ.- DOY FE.**

TOLUCA, MÉX., A 21 DE DICIEMBRE DEL 2020.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

160.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **59,032** de fecha **16** de **diciembre** del **2020**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Aceptación de la Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **María del Carmen Ávila Sosa**, también conocida como **Carmen Ávila de Giovenile**, que otorgaron las señoras **Sonia, María de Lourdes** y **Edith Desiré,** de apellidos **Giovenile Ávila**; y **La Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Gerardo Larrazolo Giovenile**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 14 de enero del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

162.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **Cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta**, de fecha **trece** de **noviembre** del **dos mil veinte**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México,** se hizo constar **La Aceptación de Herencia** en la **Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Rosa María Guadalupe Carrasco Fernández**, también conocida como **Rosa María Carrasco Fernández**, también conocida como **Rosamaría Carrasco Fernández** y también conocida como **Rosa María Carrasco**, que otorgó el señor **Juan José Delgado Arizmendi**, en su carácter de "**Único y Universal Heredero**", **la Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Juan José Delgado Arizmendi**, **José Lorenzo** y **Rosamary de la Luz**, de apellidos **García Carrasco**, en su carácter de **"Legatarios"** y **Rosamary de la Luz**, de apellidos **García Carrasco**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"** y **la Aceptación del cargo de "Albacea"** que otorgó el señor **Juan José Delgado Arizmendi**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 30 de noviembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

163.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,697, de fecha 28 de octubre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ANTONIO PÉREZ ESTRADA,** a solicitud de los señores **NORMA GARDUÑO ENRÍQUEZ, MARCO ANTONIO, JONATHAN** y **JORGE EDUARDO** todos de apellidos **PÉREZ GARDUÑO,** quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **NORMA GARDUÑO ENRÍQUEZ,** así como el entroncamiento de descendientes en línea recta en primer grado de los señores **MARCO ANTONIO, JONATHAN** y **JORGE EDUARDO** todos de apellidos **PÉREZ GARDUÑO.**

A T E N T A M E N T E

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

NOTA: Las dos publicaciones deberán hacerse de siete en siete días obligatoriamente.

164.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

07 de Enero del 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Rodolfo Correa Reyes, para cuyo efecto comparecen ante mí los señores Blanca Nieves Montero y Martínez, Gerardo Alejandro, Rodolfo Vicente, María del Mar, Sandra Luz y Marivel también conocida como Maribel, todos de apellidos Correa Montero, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "117,454" ante mí, el día quince días del mes de Diciembre del 2020.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

165.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,234, de fecha 09 de diciembre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE ZALDIVAR ORTEGA**, a solicitud de **LA SEÑORA MARÍA LUISA SANDOVAL GUTIÉRREZ, Y EL SEÑOR JORGE ZALDÍVAR SANDOVAL**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA LUISA SANDOVAL GUTIÉRREZ** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado del señor **JORGE ZALDÍVAR SANDOVAL**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

166.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,438, de fecha 08 de octubre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **BERNARDINA MORA RIVERA**, a solicitud del señor **SABAS RIVERA MARTÍNEZ,** y los señores **REMEDIOS RIVERA MORA, MARÍA DEL ROSARIO RIVERA MORA, HILDA RIVERA MORA, LEONEL GABRIEL RIVERA MORA Y SABAS RIVERA MORA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con el señor **SABAS RIVERA MARTÍNEZ y** el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **REMEDIOS RIVERA MORA, MARÍA DEL ROSARIO RIVERA MORA, HILDA RIVERA MORA, LEONEL GABRIEL RIVERA MORA Y SABAS RIVERA MORA**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

167.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,422, de fecha 08 de octubre del año 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID MORA RIVERA**, a

solicitud de la señora **FRANCISCA GONZÁLEZ CELIS Y LOS SEÑORES EVA MORA GONZÁLEZ, LILIANA MORA GONZÁLEZ Y DAVID MORA GONZÁLEZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **FRANCISCA GONZÁLEZ CELIS** y el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **EVA MORA GONZÁLEZ, LILIANA MORA GONZÁLEZ Y DAVID MORA GONZÁLEZ**.

Tlalnepantla, México, a 11 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

168.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,312** de fecha 18 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA CELIS MONTESINOS,** a solicitud de los señores **ANDREA RAMOS CELIS, LUIS RAMOS CELIS, RAMON RAMOS CELIS, ANA PATRICIA RAMOS CELIS** y **MARTHA NEMESIA RAMOS CELIS,** como presuntos herederos de la autora de la presente sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dió fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

169.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,345** de fecha 22 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **IRAIS GUSTAVO MOLINA IZAGUIRRE,** a solicitud de la señora **HILDA LUZ CARDOSO ORTEGA,** en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores **HILDA LUZ, SALOMÉ LIZBETH**, **IRAIS GUSTAVO, IRIS RUBY** y **JOSÉ MANUEL,** los cinco de apellidos **MOLINA CARDOSO,** como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 30 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

170.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **95,354** de fecha 22 de diciembre del 2020, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JUAN JOSÉ CORREA PARTIDA,** a solicitud de los señores **DANIELA CORREA PORRAS** y **ALAN JONATHAN CORREA PORRAS,** como descendientes directos del autor de la sucesión, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y de los documentos que acreditan el entroncamiento familiar con el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de diciembre del año 2020.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

171.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,----------

Que por instrumento número **12,522 volumen 182** de fecha 1º. de diciembre del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, los señores**, ANA LILIA MORENO FLORES, CHRISTIAN ALBERTO, DIANA KAREN Y MAURICIO JAVIER todos de apellidos, BECERRIL MORENO,** radican la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GERARDO BECERRIL BARRIOS,** lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por

el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 07 enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

172.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

22 de enero de 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Issac Galicia Chávez, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Angelina Guzmán Gómez, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "117,731" ante mí, el día veintidós de enero del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

173.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

8 de Diciembre de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Martín Valentín Lara Álvarez, para cuyo efecto comparece ante mí los señores Martín Alejandro y Elsa Yadira, ambos de apellidos Lara Gamboa, en su carácter de descendientes del de cujus y la señora Yadira Gamboa Ramírez, en su calidad de cónyuge supérstite, como presuntos herederos de dicha sucesión, por escritura número "117,332" ante mí, el día ocho de Diciembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

174.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

15 DE ENERO DEL 2021

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Vicenta Zúñiga Becerril también conocida como Vicenta Luisa Zúñiga Becerril, para cuyo efecto comparecen ante mi los señores David y María Azucena, ambos de apellidos Ramírez Zúñiga y la sucesión intestamentaria a bienes del señor David Ramírez Albarrán, representada por la señorita María Azucena Ramírez Zúñiga, por escritura número "117,664" ante mí, el día catorce de Enero del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

175.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

14 de Diciembre de 2020

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que realizan los señores Luis Alberto Ibarrola Marmolejo, Francisco Adrián Ibarrola Marmolejo y Jhonatan Adonay Ibarrola Marmolejo, en la sucesión intestamentaria a bienes de Francisco Adonay Ibarrola Malagón. II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Francisco Adonay Ibarrola Malagón, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Oliva Marmolejo Echevarría, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "117,447" ante mí, el día catorce de Diciembre del dos mil veinte.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

176.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "117,728", ante mí, el veintiuno de enero del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de María de la Paz Guevara Narvaez, para cuyo efecto compareció ante mí el señor Héctor Porras Castillo, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

177.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **31,014** de fecha 26 de noviembre del año 2020, autorizada con fecha 30 de noviembre de 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FELIPE VENEGAS BRIZUELA,** quien también acostumbraba usar los nombres de **FELIPE VENEGAS y FELIPE VENEGAS Y BRIZUELAS,** que otorga la señora **ADELA VENEGAS LUNA,** en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de enero del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

178.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **31,015** de fecha 26 de noviembre del año 2020, autorizada con fecha 30 de noviembre de 2020, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ADELA LUNA DE LA TORRE,** quien también acostumbraba usar los nombres de **ADELA LUNA Y DE LA TORRE y ADELA LUNA DE VENEGAS,** que otorga la señora **ADELA VENEGAS LUNA,** en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 22 de enero del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

178.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **72,878** del volumen **1868 ORDINARIO**, de fecha **15** de **Enero** del **2021**, ante mí, compareció la señora **MARTHA TARELO CEBALLOS,** por su propio derecho en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TARELO y LAURA JIMÉNEZ TARELO**, en su carácter de hijos del *de cujus*, todos ellos respecto de la sucesión Intestamentaría a Bienes del señor **DONACIANO JIMÉNEZ LÓPEZ**, en la cual se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder a los señores **MARTHA TARELO CEBALLOS y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TARELO**, se declaró a la señora **LAURA JIMÉNEZ TARELO** como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y se designo como ALBACEA de la referida Sucesión; quien aceptó manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de Ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **18** DE **ENERO** DEL **2021**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

182.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizo para para oír y recibir notificaciones, a los señores: **AIBEL CELADA GAITÁN, RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, JAIME TADEO CASTRO TREJO, ITZEL MARTÍNEZ ORTÍZ, DAISY VILCHIS HERNÁNDEZ, HECTOR SOLÍS CALLEJA, JOEL ENRIQUE SOLÍS MALDONADO, JUANA PÉREZ HERNÁNDEZ, LILIANA CAROLINA SOLÍS MALDONADO, JULIA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, JUAN ANTONIO PÉREZ RAMÍREZ, ELVIRA SOLÍS CALLEJA, MARÍA DEL RAYO CANCINO HERNÁNDEZ Y/O IRVIN MIGUEL PALACIOS LUNA.**

Que por escritura número **14,436,** volumen **357**, de fecha 16 de diciembre de dos mil veinte, pasada ante mi fe, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor ÁNGEL CONCEPCIÓN FLAMENCO ACOSTA**,** que formalizan la señora **ESTHER MERCADO BECERRIL** en su carácter de supuesta única y universal heredera legítima, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

188.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 14,558 (catorce mil quinientos cincuenta y ocho), del Volumen 286 (doscientos ochenta y seis) Ordinario, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, ***SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADRIÁN VARGAS FLORES.- EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA,*** *a solicitud de los señores* ***IRLANDA JOCELY VARGAS DOVALI, quien también costumbra a usar el nombre de IRLANDA YOSELIN VARGAS DOVALI, ADRIÁN VARGAS DOVALI, KAREN VARGAS DOVALI, MARCO ANTONIO VARGAS QUIROZ, RICARDO LÓPEZ VARGAS, MONTSERRAT LÓPEZ VARGAS, quien también costumbra a usar el nombre de MONSERRAT LÓPEZ VARGAS, CLAUDIA VARGAS QUIROZ, CRISTOPHER ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, MARCO FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ y ADRIÁN ALBERTO VARGAS QUIROZ.----------***

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

189.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Mediante Escritura 14,559 (catorce mil quinientos cincuenta y nueve), del Volumen 285 (doscientos ochenta y cinco) Ordinario, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, ***SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MA. OFELIA QUIROZ GARCÍA, quien es también conocida como MARÍA OFELIA QUIROZ GARCÍA, también conocida como MARÍA OFELIA QUIROZ DE VARGAS, también conocida como OFELIA MARÍA QUIROZ y también conocida como MA OFELIA QUIROZ.- EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, LA DESIGNACIÓN, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA,*** *a solicitud de los señores* ***IRLANDA JOCELY VARGAS DOVALI, quien también costumbra a usar el nombre de IRLANDA YOSELIN VARGAS DOVALI, ADRIÁN VARGAS DOVALI, KAREN VARGAS DOVALI, MARCO ANTONIO VARGAS QUIROZ, RICARDO LÓPEZ VARGAS, MONTSERRAT LÓPEZ VARGAS, quien también costumbra a usar el nombre de MONSERRAT LÓPEZ VARGAS, CLAUDIA VARGAS QUIROZ, CRISTOPHER ANTONIO VARGAS MARTÍNEZ, MARCO FERNANDO VARGAS MARTÍNEZ y ADRIÁN ALBERTO VARGAS QUIROZ.----------***

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección primera, de la Ley del Notariado del Estado de México y su reglamento de la propia ley.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN.-RÚBRICA.

189.-5 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,626,** Volumen **2,766,** de fecha **04** de **Febrero** de **2021,** otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MA. EVA REYNA FRANCO** (quien en vida también utilizó los nombres de **EVA REYNA FRANCO** y **EVA REYNA**), que otorgaron el señor **SALVADOR IBARRA MACIAS** y los señores **MARÍA AUXILIO, SALVADOR** y **MARIVEL** todos de apellidos **IBARRA REYNA**, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y los últimos en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de los señores **MARÍA AUXILIO, SALVADOR** y **MARIVEL** todos de apellidos **IBARRA REYNA**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

305.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,631,** Volumen **2,770**, de fecha **4** de **FEBRERO** de **2021,** otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor del señor **PABLO REYES HERNÁNDEZ**, que otorgaron los señores **JUAN REYES ORTEGA** e **ISIDRA HERNANDEZ (**también conocida como **ISIDRA HERNÁNDEZ DE REYES)** en su calidad de Descendientes en primer grado, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el repudio de derechos hereditarios de la señora **ISIDRA HERNANDEZ (**también conocida como **ISIDRA HERNÁNDEZ DE REYES)**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

306.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,612**, Volumen **2,762**, de fecha **2 de Febrero de 2021**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **GUILLERMO CERVANTES SUÁREZ**, que otorgaron los señores **GUILLERMO CERVANTES COLORADO** y **AMANDA ROSALIA CERVANTES COLORADO**, en su calidad de Descendientes en primer grado, del de Cujus, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

307.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,592**, Volumen **2,762**, de fecha **27 de Enero de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ NICOLAS CEDEÑO YEPEZ**, que otorgan las señoras **GUADALUPE YEPEZ ALVAREZ** y **ELIZABETH OROZCO ZAMUDIO**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y la segunda en su calidad de Ascendiente en Primer Grado. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditarios** que hizo la señora **GUADALUPE YEPEZ ALVAREZ,** con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

308.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento **114,600**, Volumen **2,770**, de fecha **28 de Enero de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **ANTONIO LAZALDE GRIJALVA**, que otorgan la señora **ALICIA IÑIGUEZ VICENCIO** y las señoras **NUBIA ARELY, ELVIRA, AZUCENA, ANA MARÍA** y **GRACIELA** todas de apellidos **LAZALDE IÑIGUEZ**, la primera en su calidad de Cónyuge Supérstite y las últimas en su calidad de Descendientes en primer grado, del De Cujus. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el **Repudio de Derechos Hereditarios,** que realizo la señora **IVONNE LAZALDE IÑIGUEZ**, ante el C. Gaspar Hernán Orozco Ríos, Cónsul de México, en la Ciudad de San Diego California Estados Unidos, y el **Repudio de Derechos Hereditarios** que otorgaron en dicho instrumento las señoras **NUBIA ARELY, ELVIRA, AZUCENA, ANA MARÍA** y **GRACIELA** todas de apellidos **LAZALDE IÑIGUEZ,** con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

309.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

POR INSTRUMENTO **114,613,** VOLUMEN **2763,** DE FECHA **02** DE **FEBRERO** DE **2021,** OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA TERESA VELAZQUEZ MACEDA**, QUE OTORGÓ EL SEÑOR **JUAN DE DIOS MIRANDA VELAZQUEZ,** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN PRIMER GRADO, MANIFESTANDO QUE ES EL ÚNICO CON DERECHO A HEREDAR Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE EL OTORGANTE. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

310.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER,----------

Que por instrumento número **12,619 volumen 189** de fecha 23 de diciembre del año dos mil veinte, otorgado Ante mí, la señora **LETICIA PLASENCIA SIERRA,** radica la sucesión testamentaria a bienes del señor **JUAN RAFAEL MONROY OLIVERA,** me dirijo atentamente, con el fin de que se sirva ordenar a quien corresponda informe a la brevedad posible a esta Notaría, si en esas oficinas a su digno cargo, obra alguna disposición testamentaria a partir de la otorgada en fecha 12 de octubre de 2012, mediante instrumento número 5,179 volumen 74 otorgado ante la fe del Notario Público Número 162 de Metepec Estado de México, Lic. Pablo Raúl Libien Abraham, a nombre del señor **JUAN RAFAEL MONROY OLIVERA**, autor de la Sucesión.

Metepec, México, a 07 enero de 2021.

A T E N T A M E N T E
LICENCIADO PABLO RAÚL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

311.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número **34,899** de fecha **15** de **diciembre** de **2020**, otorgada ante la suscrita se hizo constar la Radicación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de la señora **MAURA ARROYO CRUZ,** que solicitaron los señores **GABINO RAMIRO RUIZ SARABIA quien también responde al nombre de GABINO RUIZ SARABIA siendo la misma persona y sin afectar derechos de terceros según declara, JUAN RAMIRO RUIZ ARROYO, ALEJANDRA LORENA RUIZ ARROYO Y ELVIRA PATRICIA RUIZ ARROYO,** en su carácter de presuntos herederos, manifestando su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista, alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México; a 25 de enero del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR NÚMERO 94 DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

312.-16 y 26 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En Escritura Número 13,412 Volumen Ordinario 302 de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES URIBE LÓPEZ y GUSTAVO ANGEL APARICIO URIBE RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de FILIBERTO GUSTAVO APARICIO MENDIOLA habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

Ixtapaluca, México, 10 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces en siete días en la Gaceta de Gobierno.

315.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 155 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Por escritura 3703 (tres mil setecientos tres) del Volumen 79 (setenta y nueve), de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, la señora MARISELA PACHECO CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores SARAÍ LARA PACHECO y ABIMAEL LARA PACHECO, como descendientes en primer grado, iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor PORFIRIO LARA ÁLVAREZ, para lo cual, se exhibieron:

1.- Copia certificada de la acta de defunción del señor PORFIRIO LARA ÁLVAREZ.

2.- Copia certificada del acta de matrimonio del señor PORFIRIO LARA ÁLVAREZ. (Autor de la sucesión).

3.- Copias certificada de las actas de nacimiento los señores SARAÍ LARA PACHECO y ABIMAEL LARA PACHECO, con la cual acreditaron su calidad de descendientes en primer grado con el De Cujus.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, México, a 09 de febrero del 2021.

M. EN D. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA TITULAR DE LA
NOTARIA NÚMERO 155
DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

316.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **30,027** de fecha veintiocho de Enero del año dos mil veintiuno, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **HERMELINDA NANCY PICHARDO RAMOS**, a solicitud de las señoras **FLORENCIA RITA** y **ANGÉLICA DIONISIA** ambas de apellidos **PICHARDO RAMOS**, en su calidad de **UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, y la segunda de ellas además cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** de la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 29 de Enero del 2021.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

317.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **RODOLFO HUERTA TORRES Y BLANDINA SOLIS ARELLANO**, EN SU CALIDAD DE ASCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, AMBOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**

A BIENES DEL SEÑOR **MARCO ANTONIO HUERTA SOLIS.**

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34,958 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1,498 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO)**, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

319.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER:

QUE A SOLICITUD DEL SEÑOR **RICARDO LEON GONZALEZ**, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, COMO PRESUNTO HEREDEROS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

ANTE MÍ SE RADICÓ LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**

A BIENES DEL SEÑOR **ARTURO LEON CEJUDO.**

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **34,964 (TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO)**, DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1,498 (MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO)**, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR.-RÚBRICA.

Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

319.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Hago saber que por instrumento número **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE,** otorgado ante el suscrito notario el día catorce de Diciembre de dos mil veinte, **HICE CONSTAR: LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA,** a solicitud de la señora **CATALINA BELLO VALENCIA** en su carácter de Única y Universal Heredera y además Albacea, cargo instituido por el de Cujus **JOSE LUIS NAVA VARGAS,** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México a 25 de Enero del 2021.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127
DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

321.-16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Ixtapaluca, Estado de México a 04 de febrero de 2021.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO,** otorgada ante mí el día **catorce de diciembre de dos mil veinte** y a solicitud de la señora **ELVIRA FUENTES AGUILAR** en su carácter de ascendiente en línea recta, en primer grado (madre), **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **CESAR ARTURO GONZALEZ FUENTES,** declarando la solicitante bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con mejor derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

322.-16 y 25 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

21 de Septiembre de 2020.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 103,217 (ciento tres mil doscientos diecisiete), de fecha 21 (veintiuno) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN DÍAZ AYALA;** a solicitud de la señora **PATRICIA DÍAZ NAZARIO,** quien fue reconocida como Única y Universal Heredera y nombrada también como Albacea de la citada sucesión; en virtud de no existir alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

149.-4 y 16 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

08 de Septiembre de 2020.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS,** Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número 103,173 (ciento tres mil ciento setenta y tres), de fecha 07 (siete) de septiembre del año 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **HERMILA CASTRO CUELLAR;** a solicitud del señor **JUAN SERVADO MÉNDEZ ARROYO,** quien fue reconocido como Único y Universal Heredero y nombrado también como Albacea de la citada sucesión; en virtud de no existir alguna otra persona con derecho a heredar.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

150.-4 y 16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Con fundamento en el Artículo 25 Fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en virtud de que se ignora el domicilio de la **C. LORENZA DE JESÚS CIRIACO,** colindante al viento Norte, se procede a realizar la presente notificación por medio de Edicto, del procedimiento de Inmatriculación Administrativa, Expediente 557980/01/2021, promovido por los CC. **José Asunción Muñoz Ruiz y Angélica Macías Mendoza**, respecto de un inmueble ubicado en Avenida San Antonio Mz. 1, Lt. 9, Colonia Santa Rosa de Lima, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; Distrito Judicial de Cuautitlán, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte En 12.00 metros y colinda con Lorenza de Jesús Ciriaco.
Al Sur En 12.00 metros y colinda con Avenida San Antonio.
Al Oriente En 18.00 metros y colinda con Noemi Balanzar Escalante.
Al Poniente En 18.00 metros y colinda con José Enrique Alejandro Ramírez Mata.

Superficie aproximada: 216.00 m2.

El C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, suscrito por la Directora General del propio Instituto, dio entrada a la promoción y ordenó su notificación por publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por una sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

313.-16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de diciembre de 2020.

Que en fecha 03 de diciembre de 2020, la señora Norma Leticia Desentis Vázquez, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de María Eugenia Vázquez Kuri, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 391, volumen 125, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como el Lote número ocho de la manzana Super, del Fraccionamiento Lomas Verdes, Sección Alteña III, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - - -con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, - - - - - y los siguientes linderos: - - - - AL SUROESTE: en ocho metros, con la Calle de Paseo de San Jacinto; - - - -AL NOROESTE: en veinte metros, con el lote marcado con el número seis; - - - -AL NORESTE, en ocho metros, con área pública; - - - - -y AL SURESTE, en veinte metros, con el lote de terreno número diez. - - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

207.-8, 11 y 16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ROBERTO GONZALEZ PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 150, Volumen 96, Libro primero Sección Primera, de fecha 28 de marzo de 1968, mediante folio de presentación No. 1446/2020.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,244 VOLUMEN (CCCLIV) DE FECHA 6 DE ENERO DE 1968 OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS FARIAS ANGULO NOTARIO NUMERO 127 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL SEÑOR ROBERTO GONZALEZ PEREZ, COMO PARTE COMPRADORA; Y DE LA OTRA, FRACCIONADORA SANTA CLARA, S.A. COMO PARTE VENDEDORA, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENTE, SEÑOR ALFREDO CHECA CURI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NUMERO 6 DE LA MANZANA 15 DE LA SECCION NORTE DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, ESTADO DE MEXICO; MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NORTE: EN 15.00 METROS CON LOTE 5.
AL SUR: EN 15.00 METROS CON LOTE 7.
AL ESTE: EN 8.00 METROS CON CALLE DE SU UBICACION.
AL OESTE: EN 8.00 METROS CON LOTE 26.
SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 20 de enero de 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

205.-8, 11 y 16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MENDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE DICIEMBRE DE 2020

EN FECHA **21 DE ENERO DE 2020**, EL LIC. SALOMÓN VAZQUEZ VARELA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO SETENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1, DEL VOLUMEN 144, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, de fecha 18 DE FEBRERO DE 1971 RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA PORCIÓN DE LA FRACCIÓN DEL RANCHO DE SAN JUAN, DE LA ANTIGUA HACIENDA DEL PEDREGAL, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CUATRO MIL CIEN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE EN TREINTA Y SIETE METROS, DIECISÉIS CENTÍMETROS CON CALLE; AL SUROESTE EN DIECIOCHO METROS, OCHENTA CENTÍMETROS, CON HÉCTOR MENDOZA; AL SUR, EN DOS TRAMOS, DE CINCUENTA Y DOS METROS, OCHENTA Y NUEVE CENTÍMETROS, Y CINCUENTA Y NUEVE METROS, TREINTA CENTÍMETROS CON EL SEÑOR SALVADOR ROJAS; AL ESTE EN VEINTICINCO METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON EL SEÑOR SALVADOR ROJAS; AL NOROESTE, EN NOVENTA Y OCHO METROS, TRECE CENTÍMETROS, CON SALOMÓN JASKILLE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ENRIQUE MERIKANSKAS BERKOUSKY, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

208.-8, 11 y 16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MANUEL GUTIERREZ ALVARADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1835 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1308/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 1, MANZANA 57, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NE: 9.00 MTS. CON AV. MEXICO.
AL SO: 9.00 MTS. CON LOTE 34.
AL SE: 17.00 MTS. CON LOTE 2.
AL NO: 17.00 MTS. CON CALLE PARAGUAY.
SUPERFICIE DE: 153.00 M2.
SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1834 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1835.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

206.-8, 11 y 16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE ENERO DE 2021

EN FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, LA SEÑORA MARIBEL MARTÍN GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DE LA PARTIDA 477, DEL VOLUMEN 1840, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 10 DE NOVIEMBRE DE 2008, RESPECTO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 14, MANZANA 133, DE LA ZONA 1, DEL EX EJIDO SAN MATEO TECOLOAPAN II (DOS ROMANO), DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE TREINTA Y DOS METROS, TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTE DIECISÉIS; AL SURESTE: ONCE METROS, TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS CON LOTE CINCO; AL SUROESTE TREINTA Y SIETE METROS, CINCO CENTÍMETROS CON LOTE SIETE Y TRECE Y AL NOROESTE DIECISÉIS METROS, CINCO CENTÍMETROS CON AVENIDA LAGO DE GUADALUPE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARIBEL MARTIN GARCIA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.----------

A T EN T A M E N T E
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

209.-8, 11 y 16 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de noviembre de 2020.

Que en fecha 19 de noviembre de 2020, el señor TOMAS HERMENEGILDO GONZÁLEZ, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 103, volumen 21, Libro C.P., Sección Primera,** - - - -respecto del inmueble identificado como terreno de temporal delgado llamado "LA MESA" ubicado en el barrio de San Juan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, - - - - -superficie aproximada de 4000 (CUATRO MIL METROS CUADRADOS); - - - - - con las siguientes medidas y colindancias: - - - al NORTE en dos tramos el primero de (89.75) ochenta y nueve metros setenta y cinco centímetros con Jesús García y el segundo de (20) veinte metros con Callejón público; - - - - al SUR: (117) ciento diecisiete metros con el señor Eladio Ramírez; - - - - - - - - - al ORIENTE: en dos tramos; el primero (48) cuarenta y ocho metros con Eladio Ramírez y el segundo en (53) cincuenta y tres metros con Jesús García; - - - - - y al PONIENTE: (69.50) sesenta y nueve metros cincuenta centímetros con Pascual Hermenegildo.- - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida que nos ocupa, ordenando la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y Periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.-

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

268.-11, 16 y 19 febrero.

CAAV CARGO LOGISTICA Y CONSULTORIA

CAAV CARGO S. DE R. L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2020

12 de Febrero de 2021

ACTIVO		**PASIVO Y PATRIMONIO**	
Circulante		**Circulante**	
Bancos MN	58,778.30	Proveedores	0.00
Bancos ME	90,276.81	IVA por Pagar	-11,764.66
Cuentas por Cobrar	95,636.37	ISR Anual	552.00
IVA Acreditable	2,200.86	Otros	0.00
	246,892.34	TOTAL PASIVO	**-11,212.66**
Fijo	0.00	Patrimonio	78,766.37
		Resultado Ejercicios Anteriores	281,890.72
Diferido	0.00	Resultado del Ejercicio	-102,552.09
		Total del Patrimonio	258,105.00
TOTAL DEL ACTIVO	**246,892.34**	**TOTAL PASIVO Y CAPITAL**	**246,892.34**

L. E. Rebeca Avendaño Lasso
Representante Legal
(Rúbrica).

320.-16 febrero.

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. ÁLVARO MATEHUALA LÓPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 42, Volumen 1173, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de septiembre de 1993, mediante folio de presentación No. 39/2021.

INSTRUMENTO NÚMERO 9005436-1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, CELEBRAN LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO, SOCIEDAD ANÓNIMA A QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL FIDUCIARIO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR MATEHUALA LÓPEZ ÁLVARO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR. EL FIDUCIARIO TRANSMITE AL TRABAJADOR. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR UBICADA EN EL LOTE 21 DEL DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO B, MANZANA H DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO SAN RAFAEL COACALCO ZONA SUR, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL SUR: EN 6.78 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN.
AL PONIENTE: EN 5.82 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN Y 2.76 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).
AL NORTE: EN 1.50 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN; 5.33 M CON DEPARTAMENTO No 201 Y 1.45 M CON CUBO DE ESCALERAS (VESTÍBULO).
AL ORIENTE: EN 2.82 M; 2.76 M CON VACÍO A ÁREA COMÚN A LA UNIDAD CONDOMINAL.
ARRIBA: CON DEPARTAMENTO NÚM. 302.
ABAJO: CON DEPARTAMENTO NÚM. 102.
SUPERFICIE: 59.68 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 08 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.

314.-16, 19 y 24 febrero.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO | EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. C. GUILLERMO LÁZARO MORALES,** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 14 DE ENERO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **100,** SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 299 DEL VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 27,597, VOLUMEN 1384 P.E., DE FECHA 27 DE MARZO DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JORGE VALDÉS RAMÍREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE GUILLERMO LAZARO MORALES EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE GUILLERMO LAZARO MORALES EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO 16, DE LA CALLE PASEO ANTONIO GAUDI, DE LA MANZANA 10, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NÚMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 4.00 MTS. CON LOTE 36; AL ESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 17; AL SUR: 4.00 MTS. CON VIA PÚBLICA; AL OESTE: 15.00 MTS. CON LOTE 15; M; CON UNA SUPERFICIE DE: 60.00 M2 (SESENTA METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 19 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE CUAUTITLAN, MÉXICO.

_____

M. EN D. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).

318.-16, 19 y 24 febrero.